

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 05 al 16 DE AGOSTO DE 2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JUAN JOSÉ BECERRA CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.636.505 expedida en Cali, con domicilio en la Transversal 58 #58-35 del municipio de Palmira, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA SAN JOSÉ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1919, ubicado en el Km 3 de la Vía Palmira – Pradera, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Julio 22 de 2019, con Radicado de CVC No.563912019 de fecha Julio 23 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 287**, que fue otorgada por la CVC para el beneficio del citado predio, la cual era utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de Caña de Azúcar, con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información :

- Solicitud escrita y firmada para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-287**, de fecha Julio 22 de 2019.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 287** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha Julio 22 de 2019.
- Escritura Pública No.5442 de fecha Noviembre 29 de 1958, expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Santiago de Cali.

Auto de inicio del 26 de julio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor el señor **MANUEL ERNESTO CARVAJAL PINZON**, identificado con número de cedula 79.389.414, con domicilio en la calle 37 #12-02, de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito No. 500932019 presentado en fecha 28/06/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el riego de árboles frutales, propietario del predio denominado "**LOTE # 10 Y CASA GETSEMANI**" identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-187051, ubicado en el callejón la julia vía la cascada, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Auto de inicio del 26 de julio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en la calle 35 Norte # 6ª Bis 100 de Cali, valle, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con número Nit 900.087.414-4, mediante escrito No. 111222019 presentado en fecha 05/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado LA AVELINA LOTE B, con matrícula inmobiliaria 378-145268, ubicado en la vía florida pradera, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000726 DE 2019
(13 Agosto 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 933 - BURGOS Y VALLECILLA
& CIA S.C.A. - PREDIO BERUSTEGUI “**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE ENRIQUE BURGOS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.332.211 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 15 # 32 – 450 Km 2 Vía Acopi – Yumbo, del Municipio de Yumbo, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **BURGOS Y VALLECILLA & CIA S.C.A.**, identificados con el NIT. 805.023.973 – 0, Propietarios del predio denominado “ **BERUSTEGUI** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 209890, ubicado en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Septiembre 11 de 2018, con Radicado de CVC No. 664562018, de fecha Septiembre 11 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 933**, destinada en Uso Pecuario, para el suministro de diez (10) Equinos y en Uso Agrícola para el Riego de zonas verdes, en un área aproximada de 1.97 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Jorge Enrique Busgos Martínez**, Representante Legal de la Sociedad Propietarios del predio denominado “**Berustegui**”, de fecha Septiembre 11 de 2018, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del proyecto

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00686 DE 2019

(2 de agosto de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Giraldo Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.0143 actuando como representante legal de la persona jurídica denominada VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 815.000.764-5, mediante escrito No. 596572018 presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la poda y mantenimiento de los árboles ubicados en el perímetro urbano del municipio de Palmira, en virtud del Contrato de concesión para la prestación de servicio de aseo celebrado entre el municipio de Palmira y la empresa “Urbaseo Palmira S.A. E.S.P (hoy VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P) celebrado el 24 de febrero de 1997 y del cual hacen parte las adiciones mediante Otrosí 1 del 22 de febrero de 2017 y Otrosí 2 del 8 de junio de 2017.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 3 de septiembre de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso el día 7 de septiembre de 2018, practicándose evaluación y revisión de la documentación aportada por el solicitante, con el fin de emitir concepto técnico sobre la viabilidad de poda de los individuos forestales materia de la solicitud. El día 30 de julio de 2019 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso

(Sic) “7. LOCALIZACIÓN:

Las labores de aprovechamiento forestal – poda, se realizara a 27.261 árboles que se ubican dentro del casco urbano del municipio de Palmira.

8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes se tiene que en el año 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contempló la Silvicultura Urbana en el marco de la Política Forestal, donde se pretendían establecer criterios y directrices para la planificación y gestión de la silvicultura urbana, siendo ésta, una rama especializada de la silvicultura que tiene por finalidad el establecimiento, manejo y ordenación del arbolado urbano con miras a aprovechar sus características naturales en forma aislada o en arreglos especiales, con el fin de proveer de bienes y servicios ambientales a las poblaciones urbanas y permitir la interacción armónica entre las diferentes actividades y elementos que conforman el espacio urbano, por lo que es proponía la Construcción de la Guía para la Elaboración de Censos del Arbolado Urbano con la que se pretendía definir los estándares y procedimientos para la realización del Censo del Arbolado Urbano - CAU, con el fin de ser replicado y facilitar la comparabilidad entre los datos obtenidos a nivel nacional

Además, se presentó el proyecto de Decreto “por el cual se reglamenta la silvicultura urbana” donde se definía al Arbolado urbano como “Conjunto de plantas de las especies maderables correspondientes a los biotipos árbol, arbusto o palma o especies no maderables como guadua, bambú o cañabrava, entre otras, ubicados en el espacio urbano, destinado a prestar servicios ecosistémicos a la comunidad”

Por otra parte se ha definido arboles urbanos como “elemento complementario del espacio público” según lo establecen el Decreto 1504 de 1998 y la Política Nacional de Espacio Público CONPES 3718, actuando siempre como parte funcional y estructural de la consolidación de la estructura ecológica principal

DECRETO 2981 DE 2013 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, donde define la poda de árboles como la “actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final”, siendo por esto necesario el trámite de ante la Autoridad Ambiental para tal actividad en los árboles.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A partir del resultado obtenido del catastro arbóreo realizado por el municipio de Palmira se encuentra que el catastro general se reporta un total de 39.653, los que al inicio del trámite Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P reportan como su total a intervenir, sin embargo, en reuniones interinstitucionales que cita el municipio, se ha logrado identificar que el total de árboles no corresponde solamente a las podas por parte de Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P., pues las copas de los arboles traslapan con redes de varias empresas prestadoras de servicios.

Luego de varias reuniones y al lograr que el municipio por medio del operador de la plataforma del catastro arbóreo, delimitara que arboles corresponden a cada empresa, quedando distribuidos así:

Veolia – 27.261

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Electroingeniería – 4.798
 Serviambientales – 731
 Vías nacionales – 2.271
 Celsia – 4.437

Por lo que dentro del análisis de la información aportada en el presente derecho ambiental se consideró necesario pedir a Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P. el reporte de cronograma de trabajo que contemplara criterios de priorización, la cual fue entregada dando como criterio distribución por cumana y barrio con un total de árboles a intervenir, como se aprecia en las siguientes tablas, sin embargo, por ser para la Corporación el árbol y su estado el factor principal a tener en cuenta para la toma de decisiones, en las obligaciones se delimitara este factor para toma de decisiones previa intervención, con lo que se pretende buscar un equilibrio entre las acciones de poda y el buen estado del árbol como parte de la estructura viva de la ciudad.

COMUNA 1

Barrio	Cantidad de arboles
CAMILO TORRES	8
CIUDAD BELÉN	106
CIUDADELA COMFAUNION	43
CORONADO	58
PALMA REAL	2
POBLADO DE LOURDES	3
URB. 20 DE JULIO	59
URB. HAROLD EDER	157
URB. HUGO VARELA MONDRAGÓN	40
URB. LA ESPERANZA	120
URB. LOS CAIMITOS	319
URB. LOS MANGOS	7
URB. SIMÓN BOLÍVAR	51
URB. VILLA DEL CAIMITO	167
URB. VILLA DEL ROSARIO	59
URB. VILLA DIANA	97
ZAMORANO	1679
	2975

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, AUTOS, BARROS

COMUNA 3

Barrio	Cantidad de arboles
CASAS DE ALICANTO	198
EL PRADO	471
EMILIA	55
FRAY LUIS AMIGÓ	74
FRAY LUIS AMIGO	1
LA CONCORDIA	25
LLANO GRANDE	360
OLÍMPICO	621
POMONA Y BRISAS DEL BOLO	84
RIVERA ESCOBAR	46
SANTA BARBARA	136
URB. BOSQUES DE SANTA BARBARA	4
URB. SANTA ANA	863
Total	2938

COMUNA 4

Barrio	Cantidad de arboles
ALFONSO LÓPEZ	81
BIZERTA	14
COLOMBIA	205
OBREIRO	4
SAN CAYETANO	60
SANTA RITA	143
URIBE URIBE	313
Total	820

COMUNA 6

Barrio	Cantidad de arboles
CAICELANDIA	548
CENTRAL	124
CERREJÓN DE LA	
CITADELA	
PALMIRA	95
COLOMBINA	37

COMUNA 2

Barrio	Cantidad de arboles
ALTAMIRA	362
BERLIN	48
BETANIA DE COMFANDI	102
BOSQUES DE MORELIA	232
ESTONIA	123
INDUSTRIAL	52
JUAN PABLO II	1
LA BENEDICTA	214
LA ORLIDIA	127
LAS MERCEDES	1936
LLANOGRANDE	2
MIRRIÑAO	406
PLAZA CAMPESTRE	1050
POBLADO DE COMFAUNION	237
PORTAL DE LAS PALMAS	520
SANTA ISABEL	181
SANTA MARIA DEL PALMAR	466
URB. DEPARTAMENTAL	204
URB. IGNACIO TORRES GIRALDO	143
URB. JUAN PABLO II	528
URB. LLANO GRANDE	1361
URB. LOS SAMANES	114
URB. SANTA TERESITA	214
URB. VILLA CLAUDIA	190
VERSALLES	35
VILLAS DE CAÑA MIEL	180
Total	9028

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

URB. LAS FLORES	242
	1594

COMUNA 7

Barrio	Cantidad de arboles
BARRIO NUEVO	239
CHAPINERO	150
COLISEO DE FERIAS	197
EL RECREO	153
EL SEMBRADOR	1408
GUAYACANES DEL INGENIO	508
LAS AMERICAS	4
LAS DELICIAS	16
LAS VICTORIAS	61
LUIS CARLOS GALÁN	220
LUIS CARLOS GALÁN	3
PARQUES DE LA ITALIA	2213
SANTA CLARA	123
SESQUICENTENARIO	497
UR. GUAYACÁN	131
URB. EL TRÉBOL	41
URB. LA INDEPENDENCIA	119
URB. LA PALMIRANA	1
URB. LAS AMÉRICAS	862
URB. LOS ROBLES	63
URB. PETRUC	235
URB. PORTALES DEL RECREO	124
	7368

COMUNA 5

Barrio	Cantidad de arboles
7 DE AGOSTO	1
CAMPESTRE	15
DANUBIO	97
JOSÉ ANTONIO GALÁN	29
LA LIBERTAD	27
LOS SAUCES	261
MARIA CANO	9
MUNICIPAL	346
PALMERAS	91
PALMERAS DE MARSELLA	59
POPULAR MODELO	122
PRAZ DE ORIENTE	70
PRIMERO DE MAYO	45
PROVIDENCIA	15
SAN CARLOS	52
SAN JORGE	61
SAN JOSE	20
SAN PEDRO	101
URB EL BOSQUE	1
URB. BUENOS AIRES	527
URB. EL BOSQUE	337
URB. EL JARDÁN	97
URB. LA ESTRELLA	40
URB. MEJOR VIVIR	98
URB. PALMERAS DE ORIENTE	23
	2538

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Podas.

Las podas son el corte limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarros de tejido. Un corte perfecto es aquel que extirpa el tejido de la rama sin dañar el del tallo, protegiendo así el mecanismo de defensa del árbol. El corte de la rama depende de su longitud, tamaño y peso, se debe realizar del extremo de la misma hacia su origen^[1]. A continuación, se toman algunas definiciones de tipos de podas, estas para tenerlas en cuenta en el desarrollo del derecho ambiental en trámite.

La poda de formación se realiza durante los primeros años tras la plantación con el objetivo de conducir el árbol para obtener una estructura de ramas principalmente fuertes y bien distribuidas y con el objetivo de situar la copa a cierta altura del suelo^[2].

Según la especie, requerirá más poda de formación o menos, por ejemplo un Guayacán necesita una mínima poda de este tipo.

Poda de levante o realce Consiste en remover las ramas que se encuentren demasiado bajas, para dar visibilidad y facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos. Para permitir el paso de la luz a otras plantas debajo del árbol o para crear el efecto visual de mayor altura del mismo, no debe exagerarse ya que es preciso recordar la regla de mantener al menos la mitad del follaje del árbol en las ramas que se originan en las dos terceras partes de las ramas inferiores

Poda de equilibrio o de restauración Esta poda se aplica en todos los casos en que un árbol ha perdido su forma natural por factores externos, se encuentra mal podado, desequilibrado en su peso o está dañado por el viento. Esta poda se aplica con la intención de recuperar la forma perdida de la copa. A veces puede llegarse a reducir el tamaño del árbol para restaurar su apariencia normal^[3].

Poda de reducción de altura o reducción de copa Estos cortes se hacen cuando se requiere disminuir la longitud de una rama o tallo, cortándolos hasta una rama lateral (tirasavia). En este tipo de corte no hay muy buena respuesta de compartimentación y ésta también va a depender del tamaño de la herida, de la especie, de la edad de la misma y de su estado nutricional, como también de las características del sitio. De ser posible, es preferible evitar cortes grandes de este tipo. También es muy importante considerar la capacidad de la rama remanente para sostenerse a sí misma y asumir el control apical. Si se corta hasta una lateral que no tiene el tamaño suficiente para asumir el papel apical, se hará un descopado^[4].

[1] Fuente. MANUAL PRÁCTICO DE PODA DE ARBOLES - Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

[2] ibídem

[3] Manual de podas para el arbolado urbano de Santiago de Cali. DAGMA

[4] Manual de podas para el arbolado urbano de Santiago de Cali. DAGMA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PODA DE MANTENIMIENTO Una vez que tenemos el árbol bien formado, es decir, con la copa a una cierta altura y con sus ramas estructurales principales y secundarias correspondientes, habrá que hacer Poda de Mantenimiento durante toda la vida del ejemplar. En árboles ornamentales no es imprescindible cada año, sino cada 2 o 3 años. La Poda de Mantenimiento consiste en dar un repaso para eliminar elementos indeseables tales como:

- Ramas muertas, quebradas o enfermas.
- Tocones.
- Rebrotos que salen de la base del árbol o del suelo.
- Chupones: ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical.
- Algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.
- Ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.
- Ramas con riesgo de rotura. Por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.

11. CONCLUSIONES:

Autorizar a Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P identificada con Nit 815000764-5, para que en un término contado partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo hasta el 22 de febrero de 2027 y el que no podrá exceder los siete años y seis meses, se realice el aprovechamiento forestal de poda del arbolado que se ubica dentro del casco urbano del municipio de Palmira (27.300 árboles y arbustos^[5]), de acuerdo con el catastro de árboles realizado por el Municipio, conforme a los cronogramas que se viabilicen trimestralmente donde se detalla cada uno de los arboles a intervenir.

Debido a que en el transcurso del tiempo que ampara las podas, el arbolado urbano pueda aumentar en cantidad, bien sea por desarrollo urbanístico propios de expansión de la ciudad o por el normal desarrollo fisiológico de los árboles que en la actualidad son juveniles, la cantidad de árboles susceptibles a poda por parte de Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P podrá variar, lo cual deberá ser informado por escrito por parte de Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P, documento que deberá estar soportado y validado por la administración municipal de Palmira al ser el responsable del catastro arbóreo.”

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales**, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

^[5] Reporte final de inventario conforme a acta de reunión municipio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 56 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el Decreto 1077 de 2015, compiló la normatividad reglamentaria para el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyéndose en este, el Decreto 2981 de 2013, reglamentario del servicio público de aseo, donde define la poda de árboles como la *“actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final”*.

Por lo tanto, el artículo 2.3.2.2.2.6.73 del Decreto 1077 de 2015, estableció que para la expedición de autorizaciones de las actividades de poda de árboles se deberán obtener conforme a lo establecido por la autoridad competente, en este caso la CVC.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar la poda de árboles aislados solicitado por la persona jurídica denominada VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de julio de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la persona jurídica denominada VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 815.000.764-5, en virtud del Contrato de concesión para la prestación de servicio de aseo celebrado entre el municipio de Palmira y la empresa “Urbaseo Palmira S.A. E.S.P (hoy VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P) celebrado el 24 de febrero de 1997 y del cual hacen parte las adiciones mediante Otrosí 1 del 22 de febrero de 2017 y Otrosí 2 del 8 de junio de 2017, un aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en la poda del arbolado (27.300 árboles y arbustos), que se ubica dentro del casco urbano del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el catastro de árboles realizado por el municipio y conforme a los cronogramas que se viabilicen trimestralmente donde se detalle cada uno de los árboles a intervenir.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente autorización cuenta con un término de realización establecido desde de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo hasta el veintidós (22) de febrero del año 2027. Término que no podrá exceder los siete (7) años y seis (6) meses durante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los cuales la sociedad VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P podrá ejecutar las labores descritas en éste artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Debido a que en el transcurso del tiempo que ampara las podas, el arbolado urbano pueda aumentar en cantidad, bien sea por desarrollo urbanístico propios de expansión de la ciudad o por el normal desarrollo fisiológico de los árboles que en la actualidad son juveniles, la cantidad de árboles susceptibles de poda por parte de VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P podrá variar, lo cual deberá ser informado a la CVC por escrito por parte de VEOLIA, documento que deberá estar soportado y validado por la administración municipal de Palmira al ser éste el responsable del catastro arbóreo.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con veda regional o nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerto *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá la sociedad VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P, beneficiario de la presente autorización y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

- 1. Relativas al inicio de ejecución de labores de poda.** Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo, VEOLIA presentará cronograma de labores a realizar en el primer trimestre, este documento técnico contendrá el inventario de los árboles a intervenir, tipo de poda y estado actual del árbol, cronograma que se viabilizaran mediante oficio por esta Regional. Se aclara que este no amparara la intervención de árboles diferentes a los reportados para el trámite.

El documento contendrá al menos los siguientes ítems:

CÓDIGO ÁRBOL	ESPECIE	DIRECCIÓN	ESTE	NORTE	DIAGNOSTICO O CAUSAL DE INTERVENCIÓN	TIPO DE PODA	VOLUMEN A INTERVENIR m ³	OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta que VEOLIA para la prestación del servicio de poda define un cronograma de intervenciones a partir de criterios internos como por ejemplo: cuadrillas de personal, herramientas, turnos de rotación, comunas, prioridades de intervención entre otras, el cronograma puede ser susceptible de ajustes o modificaciones, las que deberán presentar con por lo menos quince (15) días de antelación a su ejecución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para fines de viabilizar las labores propuesta en el documento técnico, se tomará una muestra de la población reportada en cada avance presentado y se evaluará, si se reporta error respecto a identificación de la especie, código y diagnóstico mayor al 15% de la muestra evaluada se rechazará el documento para que el peticionario realice los ajustes necesarios.

- 2. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Durante el término de vigencia de la presente autorización y una vez viabilizado el primer documento técnico presentado, VEOLIA entregará trimestralmente a la DAR Suroriente el cronograma de labores de poda, previo al inicio de las mismas, conforme a lo anteriormente descrito, los que también serán viabilizados mediante oficio.

El ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá estar disponible para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

- 3. Respecto a las podas.** De conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.6.70. del Decreto 1077 de 2015, VEOLIA únicamente podrá intervenir los árboles cuya poda sea aprobada por funcionarios del nivel técnico y/o profesional de la DAR Suroriente de la CVC mediante la herramienta que se disponga para tal efecto. Se deberán realizar podas de forma técnica de acuerdo a la necesidad de manejo de cada árbol, conservando la forma y estructura natural, evitando generar descompensación, por lo que no podrán ser podas mayores al 25% de la copa del árbol. En términos generales, bajo parámetros de seguridad y trabajo en altura en los casos que se requieran, con las debidas técnicas silvícolas evitando focos de patógenos que deterioren las condiciones iniciales de cada árbol.

Respecto a las palmas, en ningún caso se podrán cortar cogolló y como máximo el 30% de hojas verdes, priorizando siempre las hojas secas.

Cuando se requiera podas con intervenciones superiores a los porcentajes señalados, se deberá informar para evaluar situación y darla a conocer para definir conveniencia por parte de esta Regional.

- 4. Disposición final de residuos.** De conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.3.41. del Decreto 1077 de 2015, durante el aprovechamiento VEOLIA deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Debe realizar el repique y acopio de residuos vegetales producto de las actividades autorizadas; dependiendo del diámetro de los mismos se hará con motosierra o herramientas adecuadas para este tipo de actividad; el material barrido y acopiado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

producto de la intervención arbórea será dispuesto en los sitios reportados, en un máximo 24 horas después de efectuada la labor.

No se acepta la propuesta de llevar parte del material resultante de las podas a un predio ubicado en el sector de Coronado del municipio de Palmira, al no presentar documentos soportes para tal fin.

El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su la movilización se deberá tramitar por medio de la plataforma VITAL los salvoconductos únicos nacionales en línea.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*. Por lo que el presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. Generales (artículos 2.3.2.2.2.6.71. y 2.3.2.2.2.6.72. del Decreto 1077 de 2015)

En caso de identificar árboles en situación de amenaza de caída de ramas o total deberá informar de inmediato a la oficina de gestión del riesgo municipal

Establecer tiempos de podas de acuerdo a tipos de especies
Clasificar árboles por altura y así definir la intervención es decir arbustos bajo redes podas de control de copa

En caso de presentarse quema del material de corte, será responsabilidad del municipio de Palmira, y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

Durante las labores de aprovechamiento deberá tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las labores. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Toda intervención (poda o tala), deberá realizarse con las debidas técnicas silviculturales, de seguridad industrial y con el equipo técnico debidamente capacitado para tales labores y bajo la supervisión de un profesional en el tema forestal.

Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Socialización.

VEOLIA deberá realizar la socialización de las actividades contempladas en el presente documento a actores sociales como J.A.L., J.A.C., Comités Ambientales, Gestores Ambientales entre otros, la programación de estas reuniones debe ser entregada por lo menos con ocho días de anterioridad. Todas las reuniones de socialización de la propuesta contarán con el acta correspondiente, anexando el registro de asistencia y el registro fotográfico y una copia de cada una de las mismas será entregada a la CVC para que obre en el presente expediente.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, VEOLIA por el medio que considere más eficaz, informará el contenido de la presente resolución a su personal, con la finalidad de que se abstengan de dirigir hacia la CVC a usuarios o las peticiones que soliciten este tipo de intervenciones.

7. Prohibiciones

- Queda prohibida de manera expresa la quema de material de corte.
- Está prohibido amparar productos de otros aprovechamientos con salvoconductos del presente Acto administrativo.
- Está prohibida intervención a arboles no viabilizados o cambio de intervención en arboles ya viabilizados.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de septiembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de septiembre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir a los beneficiarios y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la persona jurídica denominada VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 815.000.764-5, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira a los 2 días del mes de agosto de 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Sebastian López Barbery – T.A.
Revisó: Doris Maria Gallego – Profesional especializado Atención al ciudadano
Expediente No. 0722-004-010-169-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-00723

(8 de AGOSTO de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día 15 de septiembre de 2016 funcionarios de la Dar Suroriente realizaron visita a la Empresa Laminados P.B. S.A.S., con el objeto de realizar seguimiento y control a las empresas generadoras atmosféricas por fundiciones de materiales no ferrosos.

Que con fundamento en el informe de visita del 15 de septiembre de 2016, en el que personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, advirtió la fundición artesanal de plomo realizada en el establecimiento localizado en la carrera 4 No. T1-134 en la parcelación industrial La Dolores de Palmira, mediante Auto No. 065 del 02 de mayo de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC dispuso el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa LAMINADOS P.B S.A.S., identificada con NIT. 900.768.694-2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 5 de julio de 2017, el representante legal de la sociedad LAMINADOS PB S.A.S., hoy LAMINADOS PB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presentó escrito (fls. 16 a 17) en el que niega la comisión de los hechos que fundamentan el auto de inicio del procedimiento sancionatorio señalando que LAMINADOS PB S.A.S., no compra lingotes de plomo puro para fundir y fabricar las placas de plomo materia prima del laminador y que el proceso de laminación que ejecuta la Empresa, por ser un proceso de deformación en frío a temperatura ambiente, no experimenta emanación de gases.

Que el día 02 de febrero de 2018 Funcionarios de la DAR Suroriente de la CVC y de la Policía Nacional, realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 4 No T1-134 de la Parcelación Industrial La Dolores del municipio de Palmira Valle del Cauca, encontrando que en el lugar se realizaba la fundición de plomo empleando como combustible gas propano, actividad que generaba emisiones de gases que salen de manera espontánea y difusa sin sistema de captura de gases ni chimenea y que no contaba con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la autoridad ambiental, por lo que procedieron a ordenar como medida preventiva su inmediata suspensión. De lo anterior quedó constancia en acta de medida preventiva impuesta en flagrancia del 02 de febrero de 2018, documento suscrito por el señor Rubén Darío Ramírez, representante legal de LAMINADOS PB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y que fue legalizada mediante Resolución 0720 No. 0721-000084 del 5 de febrero de 2018.

Que el día 5 de septiembre de 2018, la CVC practicó visita de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta a LAMINADOS PB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y en vista del cierre de la planta la DAR Suroriente mediante Resolución 0720 No. 0722-000829 del 11 de octubre de 2018, levantó de oficio la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta.

Que mediante Auto No. 011 del 23 de enero de 2019, la DAR Suroriente de CVC formuló en contra de la Sociedad LAMINADOS P.B S.A.S., los siguientes cargos:

“PRIMER CARGO. Desarrollar la actividad de fundición de plomo en horno tipo crisol con volúmenes de producción superiores a 100 Kg/día, sin contar con permiso de emisiones atmosféricas, estando obligado a ello, incurriendo en violación de los artículos 73 literales b) y n) y parágrafo 1° del mismo artículo del Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el 2.18 del numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

SEGUNDO CARGO. Desarrollar la actividad de fundición de plomo en horno tipo crisol bajo techo, generando emisiones fijas dispersas o difusas, sin contar con chimenea o ducto que garantice la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispersión de los contaminantes generados, incurriendo en omisión del artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.

TERCER CARGO. Desarrollar la actividad de fundición de plomo en horno tipo crisol sin contar con sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, incurriendo en omisión del artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.

Que en la resolución fueron incorporados como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita de 15 de septiembre de 2016.
- Escrito Radicado N°471372017, presentado por el representante legal de LAMINADOS PB S.A.S.
- Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia e informe de visita de 2 de febrero de 2018, así como el listado de asistencia anexo.
- Informe de visita de 6 de abril de 2018.
- Informe de visita de 5 de septiembre de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LAMINADOS PB S.A.S. EN LIQUIDACION con fecha de expedición 18 de enero de 2019.

Que la correspondiente citación para la diligencia de notificación personal del Auto N° 011 de 23 de enero de 2019, remitida a la sociedad LAMINADOS PB S.A.S. con oficio N° 0721-77442019 de 25 de enero de 2019, fue devuelta por la empresa postal.

Que se publicó en la página web la citación el día 11 de febrero de 2019, que se surtió la fijación en cartelera y publicación en página web respecto de aviso 0721-159572019 de 20 de febrero de 2019 quedando notificado al finalizar día 1 de marzo de 2019.

Que durante el término legal no fueron presentados descargos.

Que mediante Auto N° 090 del 1 de abril de 2019, se dispuso el cierre de la investigación y se ordenó realizar el concepto jurídico de responsabilidad de la sociedad infractora.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que esta Dirección adelantó Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la Sociedad Laminados PB S.A.S En liquidación, dando cumplimiento a cada una de las etapas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole al Investigado el derecho fundamental al debido proceso.

Que la persona jurídica vinculada al presente procedimiento tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los mismos, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

Que la Sociedad Laminados PB S.A.S En liquidación, dentro del término previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 no presentó su escrito de descargos.

3. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que obra a folios 83 al 89 del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-001-071-2016, el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer ordenado mediante mediante Auto N° 090 del 1 de abril de 2019, documento elaborado el día 11 de julio de 2019 y cuyas consideraciones son acogidas de manera integral por esta Dirección, y que en lo pertinente para decidir se transcriben:

(...) 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: A la Sociedad LAMINADOS P.B S.A.S., le fueron formulados cargos por desarrollar la actividad de fundición de plomo sin contar con permiso de emisiones, estando obligada a tenerlo en atención a que los niveles de producción estimados por parte de la DAR Suroriente de la CVC superan el límite establecido por la norma, así mismo por el hecho de no contar con una chimenea o ducto que garantizare la dispersión de los contaminantes, pese a la obligación normativa de contar con una, y también por no contar con mecanismos que garanticen la medición directa, como son el sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y/o puertos de muestreo.

Tanto las visitas a las instalaciones de la Sociedad LAMINADOS P.B S.A.S., así como los respectivos informes generados con ocasión de las mismas, fueron practicadas y elaborados por Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, quienes al conocer el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hecho constitutivo de una posible falta ambiental, procedieron a ejecutar las acciones que estimaron necesarias, en cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esto es, ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Los Informes Técnicos decretados como pruebas por la CVC dentro del presente procedimiento contienen un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de las visitas realizadas y los hechos evidenciados en las mismas, incluyen registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que llevan ineludiblemente a considerar que la Investigada: i) desarrollaba la actividad de fundición de plomo en horno tipo crisol con volúmenes de producción superiores a 100 Kg/día sin contar con permiso de emisiones atmosféricas, ii) generaba emisiones fijas dispersas o difusas, sin contar con chimenea o ducto que garantice la dispersión de los contaminantes generados y finalmente, iii) desarrollaba la actividad de fundición de plomo en horno tipo crisol sin contar con sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitieran realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, es decir, que la infracción ambiental existió.

La Sociedad LAMINADOS P.B S.A.S., tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que LAMINADOS P.B S.A.S., no presentó escrito de descargos y en este sentido teniendo la oportunidad procesal para ejercer su defensa optó por no hacer uso del derecho que les asistía.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se concluye entonces que no existen argumentos ni pruebas que desvirtúen los hechos consignados en los Informes Técnicos CVC de visita del 15 de septiembre de 2016, del 2 de febrero de 2018, del 6 de abril de 2018, y del 5 de septiembre de 2018, así como en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia del 2 de febrero de 2018, pruebas que sirvieron de fundamento para formular cargos en contra de LAMINADOS P.B S.A.S., mediante el Auto de cargos No. 011 del 23 de enero de 2019.

De lo ya analizado se colige que quedó demostrado objetivamente con grado de certeza que la empresa LAMINADOS P.B S.A.S., actuó a título de dolo y es responsable de los cargos formulados.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: En el caso bajo estudio se encuentra acreditado como causal de agravación de la responsabilidad ambiental el establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que con la misma conducta LAMINADOS P.B S.A.S. en Liquidación infringió varias disposiciones legales.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de LAMINADOS P.B S.A.S. en Liquidación, se encuentra ubicado en Grupo 2 de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con un activo total de \$33.365.708, lo cual a términos del Decreto 957 del 5 de junio de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”, hecho que la clasifica como microempresa.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

13.MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): El modelo matemático adoptado por la CVC para tasar multas integra las siguientes variables:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B: beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad (días)
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
CS: Capacidad socioeconómica del infractor

BENEFICIO ILÍCITO

Para el Cálculo del beneficio ilícito se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$B = Y1 + \frac{(1-p)}{p} + Y2 \frac{(1-p)}{p} + Y3 \frac{(1-p)}{p}$$

Donde

B = beneficio ilícito
Y1 = Ingresos directos.
Y2 = Costos evitados.
Y3 = Ahorros de retrasos.
p = capacidad de detección.

En el formato de Aplicación de Multas FT.0340.12, se calculó el beneficio ilícito con base en los valores dados por los costos administrativos evitados del infractor. Los ingresos directos y ahorros de retrasos no se calcularon debido a la ausencia de documentación en el expediente que corrobore los ingresos directos generados por el infractor.

Capacidad de Detección (*p*)

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja: $p = 0.40$
- Capacidad de detección media: $p = 0.45$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Capacidad de detección alta: $p = 0.50$

Para el caso bajo estudio se considera que la capacidad de detección es **alta**, ya que la Corporación contaba en su tiempo con personal encargado del seguimiento continuo de este tipo de actividades. Por lo tanto el valor asignado para la capacidad de detección en este caso es de **0,5**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD

En el caso específico de la LAMINADOS P.B S.A.S. en Liquidación, si bien se inició el procedimiento con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, es solo hasta el día 2 de febrero de 2018 cuando la infracción fue verificada y dio lugar a la imposición de suspensión de actividades, la cual se materializó en la misma fecha y no existe evidencia de incumplimiento de la medida preventiva. Por lo anterior, se considera que la infracción se presenta como única, para lo cual se asigna un factor de temporalidad de **1**.

AFECTACION AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes

En el caso presente la infracción cometida es de tipo administrativo motivada por el incumplimiento de las obligaciones legales.

Por tal motivo se considera pertinente realizar un análisis de riesgo potencial de afectación.

Evaluación del Riesgo (r)

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

*La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)
La magnitud potencial de la afectación (m)*

Probabilidad de Ocurrencia

*Para el caso de LAMINADOS P.B. S.A.S. En Liquidación, se conceptúa que la probabilidad de ocurrencia de las afectaciones antes descritas es **Muy baja** con base en criterios y soportes técnicos encontrados en el expediente y de acuerdo con la Tabla 11 Valoración de la Probabilidad de Ocurrencia del manual conceptual y procedimental “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una probabilidad de ocurrencia muy baja el valor de probabilidad de ocurrencia es de **0,2**.*

Se debe tener en cuenta que para este caso los datos obtenidos para la tasación final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente en el año en que se evidenció la infracción, es decir, para el año 2016 es de \$689.454.

Magnitud Potencial de la afectación (m)

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”

Teniendo en cuenta que el valor de (I) se fija en el valor mínimo la magnitud potencial de la afectación se determinó como irrelevante con un valor para la importancia de la afectación igual a 8 y nivel potencial de impacto de 20.

• Recuperabilidad

La valoración cuantitativa de la importancia de la afectación para LAMINADOS P.B. S.A.S. en Liquidación, la cual se define a partir de la acción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atributo	Ponderación	Justificación
<i>Intensidad</i>	1	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>
<i>Extensión</i>	1	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>
<i>Persistencia</i>	1	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>
<i>Reversibilidad</i>	1	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>
<i>Recuperabilidad</i>	1	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>

Costos Asociados.

En el caso de presente, la Corporación no ha incurrido en gastos diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental.

De conformidad con el procedimiento corporativo CÓDIGO: PT.0340.14, actividad 17, y teniendo en cuenta que la sanción a imponer es una multa, los profesionales asignados para elaborar el presente concepto dejan constancia impresa del diligenciamiento del formato de aplicación FT.0340.12:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES


19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

 CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Ambiental
GRUPO	UGC Bolo-Fraile-Desbaratado	MUNICIPIO	PALMIRA
EQUIPO EVALUADOR	Jairo Alfonso Largo Cardona	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)
CARGO	Profesional Especializado	EXPEDIENTE	0721-039-002-122-2017
PRESUNTO INFRACTOR	LAMINADOS P.B. S.A.S. En Liquidación	FECHA DD/MM/AA	11/07/2019

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ -
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 30.418.534
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,25
		\$ 7.604.634

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILCITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	96.200,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO
			2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	-	DESCUENTO
			\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$		-
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.450,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) $= (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$		8	0	0
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) $= (22,06*SMMLV)*I$		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		≤ 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA	BAJA	BAJA
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) $= o * m$		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) $= (11,03 * SMMLV) * r$		\$ 30.418.534		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 30.418.534		
PROMEDIO TOTAL		\$ 30.418.534		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior el valor de la multa se calculó en SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.604.634). (...)"

Que en el curso de la presente investigación administrativa se han surtido la totalidad de etapas establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se han brindado todas las garantías para ejercer el derecho fundamental de defensa y contradicción, antes de tomarse la decisión correspondiente.

Que acogiendo las razones informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 11 de julio de 2019, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable a la Sociedad LAMINADOS P.B. S.A.S. en Liquidación, persona jurídica identificada con el NIT No. 900.768.694-2., de los cargos formulados mediante Auto N° 011 del 23 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción a la Sociedad LAMINADOS P.B. S.A.S. en Liquidación, una multa por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.604.634).

TERCERO: El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado por el infractor una vez elaborada la respectiva factura.

CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad LAMINADOS P.B. S.A.S. en Liquidación, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

F.P. 06-08-2019

Elaboró: Giselle Cruz Giraldo, Judicante

Revisó: B. Delgado - Profesional Especializado

Archívese en: Expediente 0721-039-001-071-2016

AUTO No. 180
(14 de agosto de 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Auto No. 0131 de 10 de octubre de 2017 (fls. 3 a 5) se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, sin identificación conocida en tal oportunidad, por los hechos consignados en el informe de visita de 8 de junio de 2017, suscrito por el funcionario Mauricio Diossa (fls. 1 a 2).

Que el referido acto administrativo fue comunicado a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de Oficio 0722-793032017 de 17 de octubre de 2017 (fl. 7).

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Primera Quincena de Noviembre de 2017 (fl. 8), según lo informado por Comunicaciones.

Que el acto administrativo fue notificado al señor HERMINSUL HERNANDEZ, el día 2 de noviembre de 2017, según constancia obrante a folio 10 del expediente, en la que se consignó que su número de cédula de ciudadanía es 16.283.796.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que el presente procedimiento sancionatorio ambiental se dio inicio teniendo como prueba exclusivamente lo consignado en el informe de visita de 8 de junio de 2017, prueba con la cual si bien logra vislumbrarse la ocurrencia de los hechos, no es suficiente para acreditar o alcanzar el grado de conocimiento suficiente respecto de la responsabilidad del señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, para formular cargos respecto de los hechos constitutivos de infracción materia investigación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que si bien con la referida prueba se logra contar con el mérito o conocimiento suficiente para efectos de proceder al inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, se advierte la necesidad de recaudar más pruebas para efectos de formular cargos.

Así las cosas, consultadas las denuncias ambientales presentadas ante la CVC con radicados 382092017 y 383102017 que se citan en el informe de visita, se aprecia la imposibilidad de ordenar el testimonio de terceros que pudieren tener conocimiento de los hechos, por cuanto tales denuncias fueron anónimas. Por otro lado, en el informe de visita, nada se indica sobre terceros que pudieren haber presenciado los hechos materia de investigación.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*«ART. 22—Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con **certeza** los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios» (Subrayas y negritas por fuera del texto original)*

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

*«**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.»*

Que en virtud de lo anterior, en concordancia con lo establecido con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, al momento de formular cargos se debe contar por lo menos, con un grado de probabilidad, sino de certeza, acerca de la responsabilidad del presunto infractor. La anterior conclusión se sostiene aún más si se analizan las causales de exoneración, en las que naturalmente ya no se incluye la causal de cesación consagrada en el numeral 3° del artículo 9 ibídem, que señala: «Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor».

Que resulta claro que una vez se formulan cargos en contra del presunto infractor se da por sentado que la conducta investigada resulta imputable (o atribuible jurídicamente) al presunto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infractor, sin perjuicio de que el presunto infractor posteriormente logré probar la ocurrencia de una eximente de responsabilidad y con ello derruir la atribución jurídica de responsabilidad que se hubiese realizado en la formulación de cargos.

Así las cosas, la formulación de cargos no se convierte en una sindicación o imputación sin fundamento, con la cual se busca provocar la confesión del presunto infractor, sino que por el contrario debe estar soportada en pruebas que permitan tener conocimiento respecto de la responsabilidad del presunto infractor, así como frente a la ocurrencia de las conductas constitutivas de infracción ambiental.

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, resulta relevante lo dicho por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia de 24 de marzo de 2011; CP. MAURICIO FAJARDO GOMEZ (Radicación 66001-23-31-000-1998-00409-01 - 19067), en la que señaló:

«Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima».

Así pues, se evidencia la imposibilidad de ordenar otras pruebas que permitan obtener el conocimiento necesario frente a la presunta responsabilidad del señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, para efectos de proceder a realizar la imputación que supone la formulación de cargos. Lo anterior por cuanto la carga de la prueba recae sobre el Estado, por lo cual resulta claro que el interrogatorio de parte no resulta admisible en materia sancionatoria, por la potísima razón de que riñe con la naturaleza del procedimiento sancionatorio ambiental, en el cual la carga de la prueba respecto de la responsabilidad recae sobre la Autoridad Ambiental,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mientras que el presunto infractor tan solo soporta la carga de desvirtuar la presunción de dolo o culpa (una vez deducida la responsabilidad conforme a las pruebas practicadas), en virtud de lo establecido en el artículo 1 parágrafo de la Ley 1333 de 2009.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2010, ratificando lo dicho en C-595 de 2010, indicó:

«Siguiendo la misma línea argumentativa de la sentencia C-595 de 2010, la Sala considera que los artículos 3 y 8 y las expresiones “presunto infractor”, “presuntos infractores” y “presuntamente” de los artículos 23, 24, 25, 27, 33 y 37 de la Ley 1333 de 2009 se ajustan a la Carta, pues en realidad no prevén un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, sino uno de responsabilidad subjetiva en el que por razones de índole constitucional –la protección efectiva y preventiva del medio ambiente- se invierte la carga de la prueba. Esta inversión de la carga de la prueba, de otro lado, no implica una limitación desproporcionada del derecho de defensa y otras garantías del debido proceso de los presuntos infractores, toda vez que (i) responde a un fin no solamente legítimo a la luz de la Constitución, sino imperativo, como es la protección del medio ambiente, y la medida prevista es conducente para lograr este fin; (ii) constituye una medida necesaria ante la imposibilidad de lograr fines preventivos y disuasivos equivalentes mediante medidas menos restrictivas en términos de derechos fundamentales, como lo ha demostrado el derecho comparado; (iii) es proporcionada en estricto sentido, pues no anula el derecho de defensa –el presunto infractor puede desvirtuar a través de cualquier medio de prueba la presunción creada por las disposiciones acusadas, mientras busca proteger con alta probabilidad un bien jurídico que ocupa un lugar prevalente en nuestro orden constitucional: el medio ambiente.

2.5.3.2. Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C-595 de 2010, cuando la Corte manifestó:

“La circunstancia que en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, esto es, apreciado el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los párrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o el dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos párrafos cuestionados instituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales.”

Por su parte, en Sentencia C-703 de 2010 la Corte ya había señalado:

«Dentro de los mecanismos a los que el derecho ha acudido para sortear la incertidumbre se encuentra el establecimiento de presunciones y, precisamente, en la reciente Sentencia C-595 de 2010, la Corte avaló la constitucionalidad del parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contempla una presunción de culpa o de dolo, por cuya virtud se impondrá una sanción definitiva en caso de que el infractor no logre desvirtuarla. Aunque en la argumentación de la Corporación pesó significativamente la entidad del medio ambiente como bien jurídico de la mayor relevancia constitucional, cabe precisar ahora que esta presunción le permite a la administración actuar y decidir, sin desconocer el derecho al debido proceso, porque al presunto infractor se le permite probar que ha obrado en forma diligente, prudente y ajustada a la normatividad, mientras que la administración tiene el deber de verificar la existencia de la infracción ambiental, **ya que la presunción es de culpa o dolo, mas no de responsabilidad**» (Subrayado y negritas por fuera del texto original)

Por otro lado, tampoco es admisible ordenar el testimonio o declaración del presunto infractor, por cuanto en estricto no se trata de un tercero y en cuanto a sujeto procedimental, no puede trasladarse la carga probatoria que reposa en cabeza del Estado, y aun considerando que fuese posible decretar de oficio su interrogatorio de parte, el mismo no resultaría de utilidad tampoco, por cuanto a través de dicho medio no podría provocarse su confesión por dos razones: la primera, que al tratarse de un decreto de oficio, en virtud de lo señalado por la jurisprudencia, el mismo no estaría llamado a constituirse en confesión aunque se reuniesen los requisitos del artículo 191 del CGP, y, la segunda razón, que no sería posible recibirle juramento, por cuanto tal proceder atentaría contra el principio de no autoincriminación, el cual mantiene su vigencia en materia penal y sancionatoria, siendo solo reconocidas excepciones por parte de la Corte Constitucional para los asuntos en materia civil, laboral y demás asuntos en los que se comprometan tan solo asuntos o intereses de naturaleza patrimonial, máxime cuando los hechos investigados pueden llegar a comportar responsabilidad penal. Por lo demás, pese a que en el procedimiento sancionatorio ambiental puedan existir o constituirse partes interesadas, también resulta problemático aceptar la admisibilidad del interrogatorio de parte, si se tiene en cuenta que en estricto sentido, en el procedimiento consagrado de la Ley 1333 de 2009, no puede hablarse de partes, como sucede en los procesos contenciosos.

Sobre el particular, aunque sobre un asunto distinto, puede ser ilustrativo lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-461 de 2013, en la que señaló:

«La Corte en la sentencia C-461 de 2013 señaló: “Es importante acotar que en los dos casos antes mencionado [control de constitucionalidad ante la Corte y control de constitucionalidad o legalidad ante el Consejo de Estado], usualmente se considera incluso que en rigor no existen partes en esos procesos. Ello por cuanto, se entiende que el actor no persigue a través de ellos un interés particular, sino que se mueve en beneficio de toda la comunidad en aras de proteger el orden jurídico, presuntamente afectado por la expedición de un acto inconstitucional o ilegal, según el caso. De allí que la decisión, cualquiera que sea, tenga efectos frente a todas las personas, quienes además pueden, si así lo desean, expresar su opinión durante esos trámites. Tampoco existe en realidad una parte demandada, aunque en algunos casos se le atribuye este carácter a la autoridad que hubiere expedido el acto acusado”»

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta de que la Ley 1333 de 2009 estableció un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y las Autoridades Ambientales están desprovistas de jurisdicción, la reflexión efectuada por la Corte Constitucional resulta aplicable a los procedimientos sancionatorios ambientales, por la sencilla razón de que estos solo están orientados al interés general y no particular, y que sin perjuicio de las partes interesadas que en el pudieren existir, la finalidad de todas es, o debe ser, la defensa de la normatividad ambiental y no la consecución de un interés en particular.

Que en virtud de lo anterior, resulta claro que el interrogatorio como medio probatorio no se muestra útil, idóneo ni conducente, para los efectos del procedimiento sancionatorio ambiental, mientras que por el contrario su decreto implicaría una dilación injustificada del presente procedimiento sancionatorio ambiental que atentaría contra principios tales como el de celeridad, economía y eficacia.

Que por lo expuesto, se encuentra acreditada la causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental consagrada en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, en tanto que con las pruebas obrantes en el expediente no se encuentra que la conducta investigada pueda ser imputada al presunto infractor, no porque se considere que el mismo no es responsable de las conductas investigadas, sino porque precisamente, no se cuentan con las pruebas suficientes para determinar que el señor HERMINSUL HERNÁNDEZ es responsable de las infracciones investigadas. Adicionalmente, se estima que no existen otras pruebas que la Autoridad Ambiental puede decretar para acreditar su responsabilidad.

Finalmente, valga anotar que en el informe de visita 8 de junio de 2019 no se evidencia de manera expresa que el señor HERMINSUL HERNANDEZ haya confesado ante el funcionario que rinde el informe, ser el responsable de las presuntas infracciones acaecidas.

Por otro lado, en el informe de visita de 8 de junio de 2017 se recomienda imponer la medida preventiva de amonestación escrita, pero no se encuentra jurídicamente viable adoptar la misma, por la potísima razón de que el artículo 37 de Ley 1333 de 2009, expresamente dispone que tal procedimiento debe respetar el debido proceso, lo cual supone que debe estar soportada en un mínimo de prueba respecto de la responsabilidad, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

Sobre los derechos y garantías que comprende el debido proceso la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 indica:

«En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso».

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental que se sigue en contra del señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.796, al interior del expediente 0722-039-002-090-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERMINSUL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.796, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 01-08-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-002-090-2017

AUTO No. 179 (15 de agosto de 2019)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Revisado el expediente 0721-039-005-070-2016 contentivo del procedimiento sancionatorio ambiental que se sigue en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, se advierte la necesidad de tomar medidas para sanear el presente procedimiento.

En primer lugar, el día 25 de septiembre de 2016 se realizó visita por parte de funcionarios de la DAR Suroriente de la CVC al predio denominado Paz Miño, ubicado en el Corregimiento Villagorgona, Vereda Buchitolo del Municipio de Candelaria, lugar con Coordenadas Geográficas N 3° 22' 52,48" O 76° 23' 46,22", en el cual conforme a lo que se indica en el informe de visita (fls. 1 a 2), entre otros, «(...) se encontró en él, un tracto camión cisterna (cabezote color blanco) disponiendo vinaza a chorro directamente al suelo, en la entrada al predio dos tractores con sus respectivos tanques presumiblemente para la aplicación de vinaza y cinco hombres aproximadamente con prendas de trabajo con el logotipo del Ingenio Mayagüez».

Que por tales hechos se impuso una medida preventiva de suspensión de la actividad en flagrancia, en los términos señalados en el acta de imposición de medida preventiva visible a folio 3 del expediente. A través de Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de septiembre de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2016 (fls. 5 a 10), se legalizó la referida medida preventiva, quedando fijada y condicionada en los términos señalados en el referido acto administrativo.

Que el 6 de octubre de 2016 se notificó la Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de septiembre de 2016 a la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890302594-9, a través del apoderado general de la sociedad, señor Andrés Felipe de Franciso Díaz, conforme a la constancia de notificación personal visible a folio 15 del expediente.

Que a través de Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017 se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A.

Que posteriormente, a través de Auto No. 162 de 15 de noviembre de 2017 (fls. 36 a 39) se formularon cargos en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9.

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-001000 de 17 de noviembre de 2017 (fls. 40 a 41), se levantó la medida preventiva impuesta en contra de MAYAGUEZ S.A.

Que conforme a la constancia de notificación personal obrante a folio 47 del expediente, se evidencia que el día 4 de diciembre de 2017 se notificó al apoderado general de la sociedad MAYAGUEZ S.A., el contenido de la «Resolución 0720 No. 001000 del 17 de noviembre de 2017» y el «Auto No. 0162 del 15 de noviembre de 2017».

CONSIDERACIONES

En primer lugar, en el expediente no se advierte constancia de notificación personal o por aviso a la sociedad MAYAGUEZ S.A., respecto del contenido del Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017. Así mismo, no se advierte documento alguno en el expediente que permita concluir ahora que la sociedad MAYAGUEZ S.A. tiene o tuvo conocimiento del contenido del Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017.

Así las cosas, el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de MAYAGUEZ S.A., no resulta oponible en contra la referida decisión, por lo cual, al no adquirir firmeza y por tanto, ser inoponible a la referida sociedad, no era dable proceder a formular cargos en su contra, en consecuencia el Auto No. 162 de 15 de noviembre de 2017 se encuentra viciado por vulneración al debido proceso, razón por la cual será revocado de oficio.

Por otro lado, más allá de la inoponibilidad del Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017, razón suficiente para su revocatoria, se estima que el mismo también debe ser revocado por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infracción de otra norma superior, como es el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto se evidencia que en el mismo acto administrativo debió procederse a formular cargos en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A., por cuanto era más que clara la configuración de una situación flagrancia, al punto que por ello se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad en el momento de ocurrencia de los hechos, medida que incluso fue objeto de legalización. Por tal motivo, se revocará también el Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017.

En este estado de cosas, se procede entonces en este mismo acto administrativo a dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de MAYAGUEZ S.A., por los hechos de que da cuenta el informe de visita de 25 de septiembre de 2016, suscrito por los señores Carlos Hernando Caicedo V. y James Noreña Díaz, en el que también se dan cuenta de hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016.

En el referido informe en lo pertinente se indica:

INFORME DE VISITA

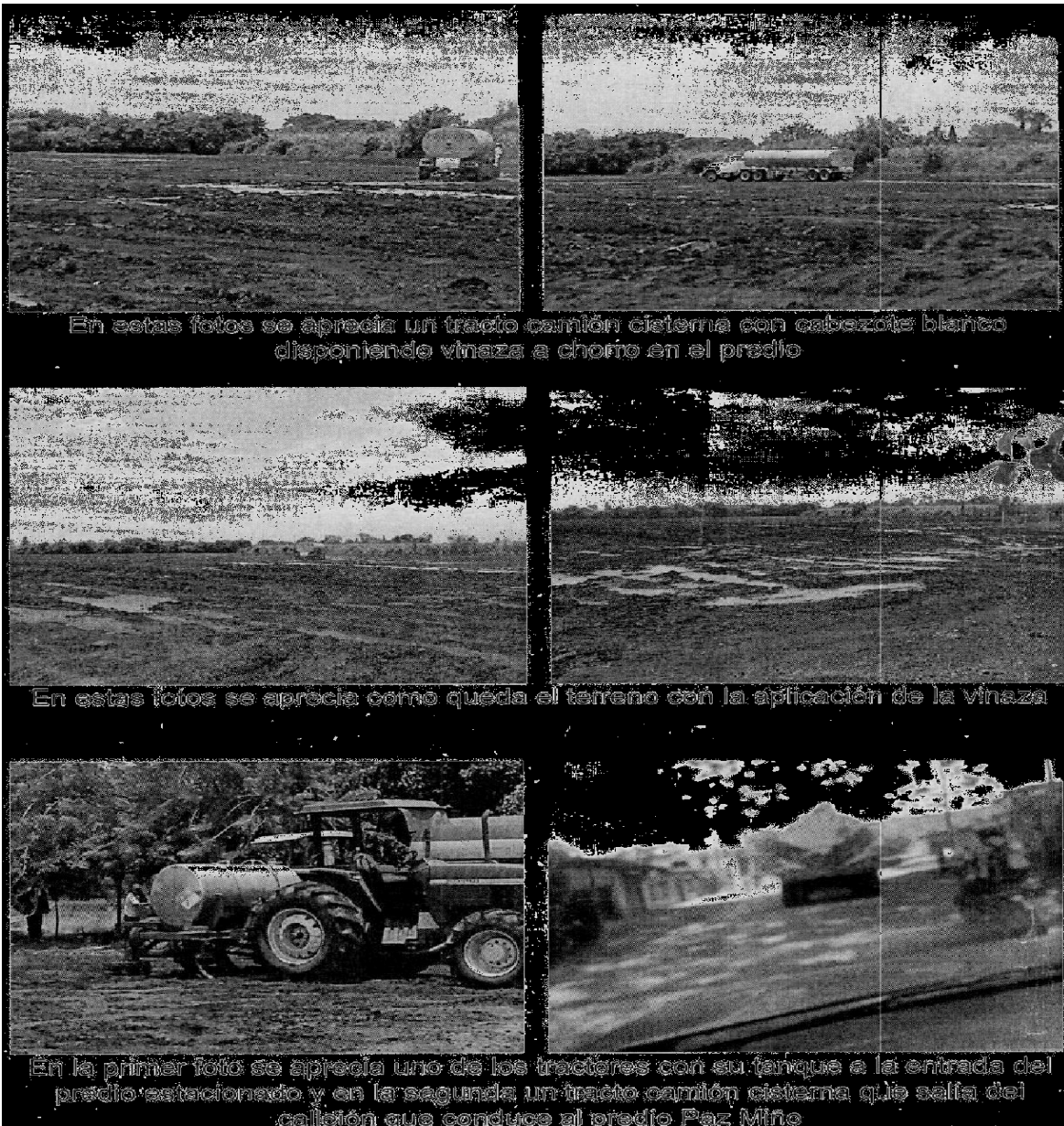
1. **Fecha y hora de inicio:** 25-09-2016 / 11:45 a.m.
2. **Dependencia:** Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Frayle-Desbaratado.
3. **Nombre del funcionario(s):** Carlos H. Caicedo V. y James Noreña Díaz.
4. **Lugar:** Predio Paz Miño, vereda Buchitolo, corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria. Coordenadas: 3° 22' 52,48" = N y 76° 23' 46,22" = W.
5. **Objeto:** Imposición de medida preventiva en flagrancia por disposición de vinaza a chorro en un predio con un tracto tanque.
6. **Descripción:** En atención a una queja por un habitante de la vereda Buchitolo en la que decía: "que carro tanques con vinaza estaban echándola en un predio del Ingenio Mayagüez". Se evidenció que el predio tiene un área aproximada de 5 ha., se encontró en el, un tracto camión cisterna (cabezote color blanco) disponiendo vinaza a chorro directamente al suelo, en la entrada al predio dos tractores con sus respectivos tanques presumiblemente para la aplicación de vinaza y cinco hombres aproximadamente con prendas de trabajo con el logotipo del Ingenio Mayagüez. Además al ingresar al callejón que conduce al predio salían dos tracto camiones cisterna uno con cabezote de color verde y otro de color rojo con placa del tanque No. R 04409.

Más adelante se puede apreciar:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

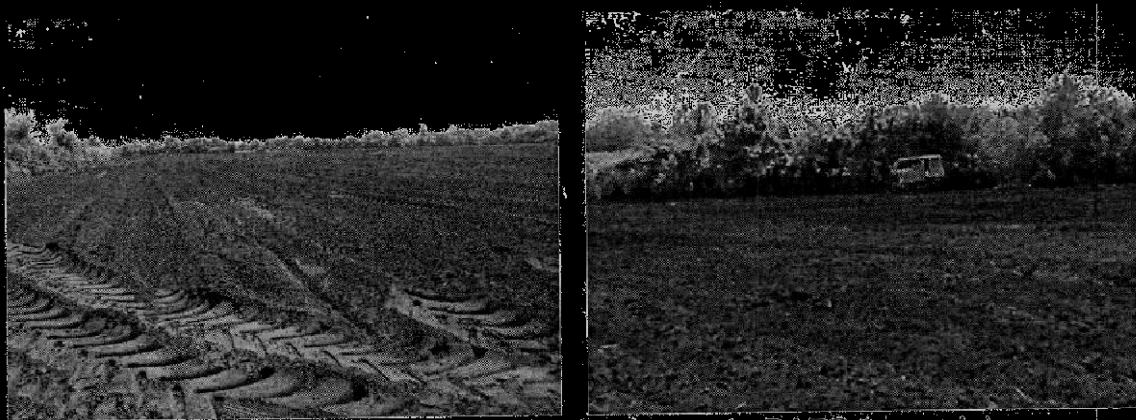


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En recorrido al día siguiente (26/08/2019), se evidenció que se inició el proceso de adecuación del terreno para siembra de cultivo de caña de azúcar por parte de la Sociedad Mayagüez S.A., la labor que se inició se llama surcado.

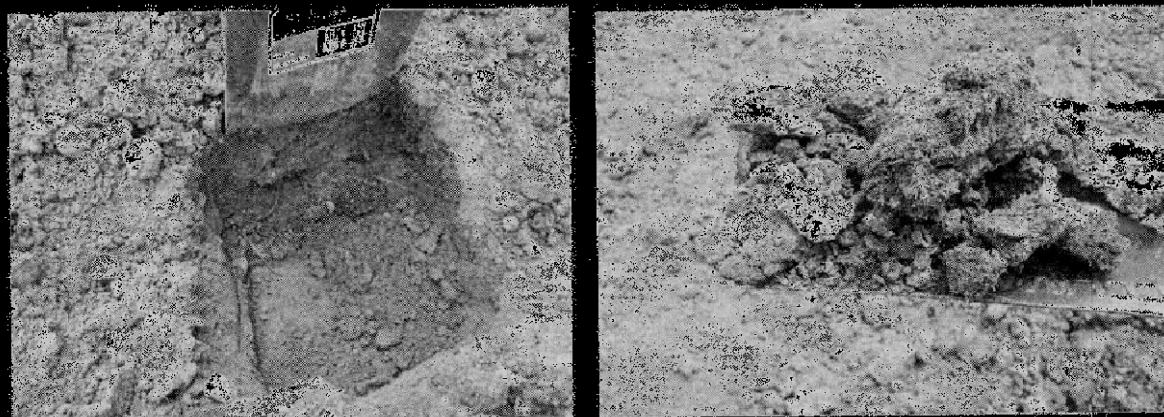


En estas fotos se aprecia el proceso de DAPS (sarcado)

Igualmente se evidencia que las láminas o espejos del líquido aplicado (vinaza) sufrió un proceso de infiltración y percolación desapareciendo de la superficie.

Se hicieron diez (10) muestreos al fondo del surco conservando los protocolos de ejecución observando humedad a una profundidad de 10 a 20 cm y la percepción organoléptica, se corroboró olores característicos a la vinaza.

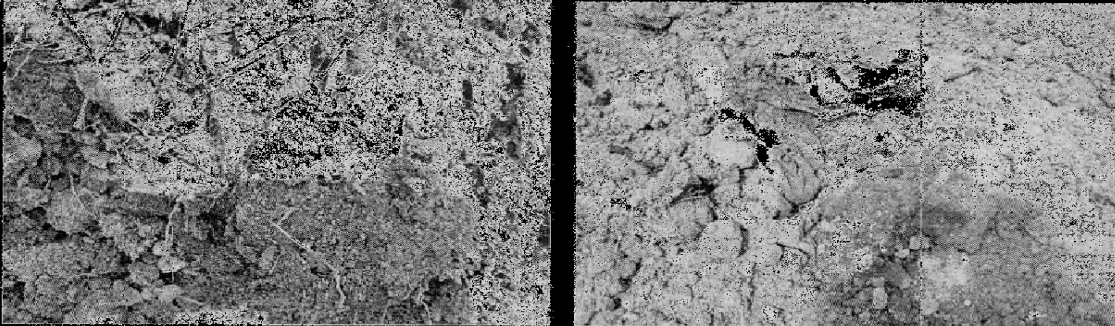
En este mismo muestreo y sistema de minicalcalas se logró evidenciar la presencia de carbónilla (carbón mineral), gallinaza, compostaje, cachaza e igualmente los olores característicos de estos productos. Estos productos aplicados al terreno generaron la presencia de vectores de dípteros.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En la primer foto observamos un díptero y en la segunda empaques de fibra plástica con gallinaza

Una vez consultada la base de datos el SIF, el predio Paz Miño de la sociedad Mayagüez S.A., no cuenta con la concesión de aguas superficiales de uso público para siembra de cultivos agrícolas.

7. Actuaciones: Se hizo recorrido en el predio, se tomó registro fotográfico y se diligenció acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia en la cual se suspendió la disposición de vinaza a chorro en tracto tanques.

8. Recomendaciones: De acuerdo a la información presentada dejamos esto para su respectiva consideración.

Remitir esta infracción a un profesional para que evalúe la afectación a los recursos agua y suelo.

Solicitar a la Sociedad Mayaguez S.A. la concesión de aguas superficiales de uso público y la presentación de los respectivos permisos para el desarrollo de los procesos ambientales en este caso.

9. Hora de finalización: 02:00 p.m.

Carlos H. Calcedo V.
Carlos H. Calcedo V.
Técnico Operativo

James Noreña Díaz
James Noreña Díaz
Técnico Operativo

Firma del Funcionario(s)

Copia Carpeta: 0721-017-01-2016

En consecuencia, se estima procedente formular como cargos a la sociedad MAYAGUEZ S.A. por los siguientes hechos: 1) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Predio Paz Niño, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; 2) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Niño, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; y 3) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Niño, permitiendo su infiltración en el suelo del Predio Paz Niño hasta una profundidad de 20 centímetros, incurriendo en la prohibición señalada en el Artículo Décimo Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012 y Artículo Segundo Numeral 11 Literal g) de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016.

I. Frente a la actividad de aplicación de vinazas y sus derivados

La Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, «*por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC*», expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

«Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota».

Por su parte, el artículo cuarto de la Resolución en comento, establece:

ARTÍCULO CUARTO: Aplicación de productos derivados de las vinazas - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.

- b) Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y en los protocolo de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)

Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.

- c) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.

Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, microporosidad y porosidad total.

Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio, potasio, capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas. 

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
- e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya:
- Nombre del(os) predio(s) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicaran los subproductos.
 - Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida ($m^3/ha/año$), o compost (ton/ha/año), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.
 - Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.

El párrafo primero del artículo 8º de la Resolución en comento, indica:

«Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos» (Subrayas por fuera del texto)

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución tantas veces referida, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Restricciones y prohibiciones - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.
- b) En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.
- c) No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las agua superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.
- d) No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos
- e) En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.
- f) No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- g) Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- h) No se puede comercializar vinaza en presentación líquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

Que el artículo 13 de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 2012, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Sanciones - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, así como a exigir la reparación de los daños. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que en el Artículo Segundo Numeral 4 Literal c) de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016, se indica:

«La aplicación de mayavín y compost se realizará en suelos cultivados con caña de azúcar vinculados a la sociedad Mayagüez S.A., ubicados en los municipios del Valle del Cauca como son: Florida, Pradera, Candelaria y Cali».

Que a través de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016 se modificó parcialmente la licencia ambiental otorgada a MAYAGUEZ S.A., *«mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004., para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del Ingenio Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, aclarada y modificada mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, y 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, con la finalidad de autorizar el aumento de la capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante de 250.000 a 300.000 litros/día; modificar la concentración y recirculación de vinaza; la aplicación de vinaza como fertilizante líquido (Mayavín) y compost, la dosis de aplicación de la vinaza, almacenamiento y comercialización de la vinaza, e imponer otras obligaciones».*

Que en el informe de visita tan solo se indica que lo aplicado fue vinaza, pero no se precisa si se trata del producto denominado Mayavín o vinaza de alguna otra marca comercial.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN

Que en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se considera necesario decretar como prueba el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, a fin de acreditar la existencia legal de la referida persona jurídica, así como para tener un sustento frente al cual valorar la capacidad económica de la presunta infractora, ante la eventual necesidad de evaluar criterios de imposición de multa.

Así mismo, consultadas las coordenadas geograficas en el GeoPortal del IGAC, consignadas en el informe de visita, se encontró el predio distinguido con la Cédula Catastral No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

761300002000000040209000000000, en vista de que en el referido informe se indica que el inmueble es propiedad de MAYAGUEZ S.A., se considera pertinente, conducente y necesario consultar y generar a través del VUR el certificado correspondiente a la señalada cédula catastral.

Naturalmente, también se ordenará como prueba el informe de visita de 25 de septiembre de 2016 (fls. 1 a 2) y el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia (fl. 3).

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 0125 de 2 de octubre de 2017 y el Auto No. 162 de 15 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

PRIMER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incumpliendo la referida disposición.

SEGUNDO CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incurriendo en incumplimiento de la referida disposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de septiembre de 2016, permitiendo su infiltración en el suelo hasta una profundidad de 20 centímetros, incurriendo en la prohibición contemplada en el Artículo Décimo Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012 y Artículo Segundo Numeral 11 Literal g) de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016.

PARÁGRAFO. El expediente 0721-039-005-070-2016 estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 – A-32 Barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar y tener como pruebas las indicadas en el acápite denominado «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte considerativa de este acto administrativo. Incorpórense al expediente las referidas documentales.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a la sociedad MAYAGUEZ S.A., identificada con NIT. 890.302.594-9, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al acto de notificación del presente acto administrativo, para que por intermedio de su representante legal o apoderado, presente descargos por escrito, a través del cual podrá ejercitar su defensa y aportar, controvertir o solicitar pruebas a su costa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 01-08-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-005-070-2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT

RESOLUCION BRUT No. 144 DEL 2006 (04 JUL 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Director Ambiental Regional BRUT (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CVC CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Salvo disposiciones especiales, solo se puede hacer uso de las aguas en virtud de la concesión"

Que por medio de Resolución DG No. 593 del 02 de Diciembre de 2004, "**Por la cual se reglamentó en forma general el uso del agua del Río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Departamento del Valle del Cauca**" estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas del río en mención.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, la Dirección Ambiental Regional BRUT procede a otorgar una concesión de aguas a favor de la Sociedad Carlos Von Bremen Hijos Ltda., identificada con el NIT 891.901.640-3, propietaria del predio San Sebastián, representada Legalmente por el señor Carlos Von Bremen V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle, ubicado en el área urbana, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, a quien se requirió mediante oficio CVC No. 731-05-169-2005 de fecha 6 de mayo de 2005, para que renovara la concesión de agua superficial a favor del predio San Sebastián, Posteriormente presentó la solicitud ante la OGAT BRUT, el día 12 de junio de 2006 Con su respectiva documentación y se recibió con auto admisorio para continuar con el debido proceso.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Ambiental Regional BRUT (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio San Sebastián, de propiedad de la Sociedad Carlos Von Bramen

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hijas Ltda., identificada con el NIT 891.901.640-3, representada Legalmente por el señor Carlos Von Bremen V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Roldanillo Valle, ubicado en el área urbana, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en el cantidad de Treinta y Ocho Punto Cero Litros Por Segundo (38.0 Lts/seg).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para el abrevadero del ganado. Por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitarse autorización a la CVC.

Parágrafo Tercero: El caudal otorgado por la presente Resolución, sustituye los 38.0 Lt/seg otorgados para el predio mediante Resolución No. 848 del 1 de Septiembre de 1993. Por este motivo, el Grupo de Operación Comercial deberá encargarse de actualizar todo cobro sustentado en la Resolución anterior señalada a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicara teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Parágrafo Primero: para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese la cantidad asignada en **Treinta y Ocho Litros Punto Cero Litros por Segundo (38.0 Lt/seg)**, el no pago oportuno de dicha tasa Jara lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC, Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El Ingenio, queda beneficiario de la concesión de aguas queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. presentar ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, que incluya curva característica de la bomba, diámetro de impulsión y succión, que deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución, que legaliza la concesión de aguas de uso público.
3. Concertar con el funcionario encargado de hacer el seguimiento a la presente resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de agua que nacen y/o atraviesan el predio.
4. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.
5. Está totalmente prohibido realizar quemas no controladas.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO SEPTIMO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al interesado y en su defecto por edicto.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación, este último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2006.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO
Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado: Francisco Montoya Ramírez
Lic. Francisco Hernán Duque G.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 0125
(21 MAR 2014)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ARBOLES DE LA
ESPECIE URAPAN EN EL PREDIO INSTITUCION EDUCATIVA
QUEBRADAGRANDE, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO
DE LA UNION”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 13 de agosto de 2013 el señor Iván Javier Hernández Toro, obrando como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo la erradicación de árboles de la especie Urapán que se localizan en la Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento de Quebradagrande en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 21 de agosto de 2013, el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio reviso los libros radicadores y constato que la Institución Educativa Quebradagrande identificada con NIT No. 891.903.368-3, no tiene asuntos pendientes de índole ambiental y se encuentran a paz y salvo con la Corporación.

Que el día 05 de septiembre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado --- Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual no Consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención, ya que necesitaba aportar otros documentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 10 de octubre de 2013, el señor Iván Javier Hernández Toro, obrando como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No 891.903.368-3, remite a la CVC los documentos faltantes para el trámite de la autorización de erradicación de árboles aislados para el predio Institución Educativa Quebradagrande, los cuales fueron: Oficio No, 0781-49805-04-2013 enviado por la CVC, Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y costos del proyecto, Resolución 0933 de la Gobernación del Valle del Cauca, Fotocopia de cédula del representante legal, Acta de posesión, Certificado de tradición No.380-1756 y Fotocopia de la escritura No.446.

Que el día 10 de diciembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891,903.368-3, en el cual se autoriza el cobro de evaluación por valor de \$85,172.

Que en fecha 04 de febrero de 2014 se recibe pago de servicios de evaluación bajo factura N° 40004300.

Que mediante oficio No. 0781-49805-06-2014 de fecha 19 de febrero de 2014, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (5) días hábiles, desfijándose el día 04 de marzo 2014.

Que mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2014, se informó de la práctica de visita ocular al peticionario.

Que el día 11 de marzo de 2014, se practicó visita Ocular al predio materia de la solicitud, de la cual se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió Concepto Técnico en fecha 19 de marzo de 2014, recomendando autorizar la erradicación de los árboles de la especie Urapán, que se encuentran ubicados dentro del predio Institución Educativa Quebradagrande. Del mencionado Concepto se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la visita realizada el 11 de marzo de 2014, /o cual fue atendida por el auxiliar de servicio de la Institución el señor Diego Fernando Acosta García, identificado con cédula de ciudadanía No, 6,5264 21 y Gel: 313 659 1502; se determinó que en el predio se encuentran plantados catorce (14) árboles de la especie Urapán *Fraxinus chinensis* los cuales se ubican a una altura promedio de 1600 msnm y dispersos dentro del predio.

Los individuos cuentan con un CAP y una altura promedio que se muestran en la siguiente tabla:

No.	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
1	1.25	12	1.06
2	1.55	13	1.76
3	1.95	15	2.97
4	1.58	15	2.06
5	1.15	13	0.29
6	2.16	18	4.85
7	0.80	10	0.49
8	3.00	18	9.90
9	1.20	10	0.88
10	1.53	15	2.06
11	1.85	15	2.97
12	1.56	15	2.06
13	1.65	13	1.79
14	1.65	12	1.65

La erradicación se va a realizar debido a que los árboles de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) se encuentran en el área destinada para implementar cultivos de mora, además se encuentran cercanos a las cuerdas de energía y a las infraestructuras de la Institución como lo son: la vivienda de los caseros y los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corrales de especies menores; es por ello que se hace necesario realizar la erradicación de los árboles en mención.

Los arboles no se encuentran plantados en zona forestal protectora de fuentes hídricas ni tampoco en el área de bosque natural.

La madera resultante de la erradicación va a ser usada en estacones y postes dentro del mismo predio.

*Durante la visita el solicitante manifestó la necesidad de realizar la poda de 5 árboles de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), los cuales se encuentran también en el área destinada para implementar cultivos de mora, en el lindero de la propiedad, por ello se hace necesario su poda ya que se encuentra plantados muy cercanos.*

Características Técnicas:

De acuerdo a los CAP y a las Alturas establecidas en campo se determinó un volumen aproximado de 34.79 m³.

Objeciones:

No se presentaron

Normatividad:

Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Acuerdo CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Acuerdo CVC CD 052 del 05 de octubre de 2011.

Conclusiones:

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 56 del acuerdo 1 8 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca).

Teniendo en cuenta que los árboles de Urapán son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo, se considera viable la autorización para Erradicación de catorce (14) árboles y la poda de cinco (5) árboles, los cuales corresponden a un volumen de 34.79 m³ de madera resultante de la erradicación que será usada en cuartones y postes dentro del mismo predio, debido a que se encuentran en el área destinada para implementar cultivos de mora, además se encuentran cercanos a las cuerdas de energía y a las infraestructuras de la Institución como lo son: la vivienda de los caseros y los corrales de especies menores.

Para lo anterior se debe tener las siguientes recomendaciones:

- *Erradicar únicamente veinte (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán.*
- *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*
- *Realizar corles limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra. a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.*
- *El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.*
- *Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar cuarenta y dos (42) plántones (es decir, que midan más de 1.00 metro de altura) de especies nativas u ornamentales de la región.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.*
- *No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.*
- *Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *Los costos y riesgos que se genere esta actividad S011 de responsabilidad del solicitante.*
- *Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de /as recomendaciones.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es -de cuatro (4) meses contados partir de la notificación de la resolución.*

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Iván Javier Hernández Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, la erradicación de catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán, los cuales corresponden a un volumen de madera resultante de 34.79 m³, que se encuentran ubicados dentro de la Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebradagrande del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de erradicación y poda deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernández Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán.
2. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
3. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 mts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
4. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 mts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar cuarenta y dos (42) plantones (es decir, que midan más de 1,00 metro de altura) de especies nativas u ornamentales de la región.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7.No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
- 8.No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
- 9.Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
- 10.No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- 11.Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- 12.Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
- 13.El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO TERCERO: La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernández Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaría del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernández Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso á al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los 21 MAR 2014

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-005-022-2015

Proyectó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Francisco Montoya Ramírez — Apoyo Jurídico

Exp. 0781-004-005-107-2013.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 751 - 2016 (31 OCT 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0125 del 21 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, otorgó a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE identificada con el NIT No. 891.903.368-3, permiso para una erradicación de árboles aislados en el predio de la Institución Educativa Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el numero 727592016 presentado por el señor Lic. Iván Javier Hernández Toro, anexa los costos para el cobro de Seguimiento del año 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200)

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Ordenar a la INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE identificada con el NIT No. 891.903.368-3, el pago por valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), por concepto de seguimiento al permiso de una erradicación de árboles aislados en el predio de la Institución Educativa Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-107-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Maribel González f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DE SOLICITUD RADICADO No. 901892018**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 901892018 a nombre del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en la cual solicitó traspaso de concesión de aguas superficiales, para predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el No 901892018, presentada en fecha 05 de diciembre de 2018, el señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.587.381, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio El Jardín ubicado en el corregimiento Villarodas del municipio de Obando-Valle, allegando documentación, a saber:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia de certificado de tradición No. Matrícula 375-77019.
- Copia de factura No. 89236289 del 10 de octubre de 2018, cancelada el 21 de noviembre de 2018.

Que mediante Memorando No. 0780-901892018 de fecha 27 de diciembre de 2018, se remitió la solicitud del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC para que se le dé el respectivo trámite, toda vez que el predio El Jardín se encuentra ubicado en área de jurisdicción de dicha Dirección Ambiental Regional.

Que mediante oficio No. 0780-901892018 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, se solicita información faltante:

- Autorización escrita del nuevo propietario del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del actual propietario del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-901892018, enviado por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 901892018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RIOS, en el predio El Jardín, ubicado en el corregimiento Villarodas, municipio de Obando, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 03 de mayo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero, Profesional Especializado
Archívese en: 901892018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 233072019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 233072019 de fecha 15 de marzo de 2019 a nombre del señor JAIME RIOS ALVAREZ en representación legal de la alcaldía municipal de Roldanillo el cual solicitó Otorgamiento de autorización de poda de árboles para el predio calle 13 A No. 208 Villa Fátima en la zona urbana del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, anexo lo siguiente.

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Informe de visita realizada por secretaria de agricultura y medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No 0780-233072019 de fecha 20 de marzo de 2019 con el fin de dar trámite a su solicitud de autorización de poda de árboles se solicitó allegar información.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 233072019 de fecha 15 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JAIME RIOS ALVAREZ en su domicilio ubicado carrera 7 No. 7-17 plaza principal alcaldía en el corregimiento de Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 09 de mayo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Archívese en Radicado: 233072019

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - 555 - 2019
(27 DE JUNIO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRETEABLE
EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.
375-27259, 375-7592, 375-23024 Y 375-7594, UBICADOS EN LA VEREDA LA
HOLANDA, CORREGIMIENTO TAGUALES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE LA VICTORIA- VALLE DEL CAUCA”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de abril de 2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 271022016, por parte del señor MARTIN DARIO VILLA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S. identificada con NIT. 900.557.164-5, y domicilio en la Avenida 7 N No. 23 N-47, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, tendiente a obtener autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la construcción de una vía interna, en los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria No. 375-27259, 375-7592, 375-23024 y 375-7594, ubicados en la Vereda La Holanda, Corregimiento Taguales, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Cédula de Ciudadanía Representante Legal y Representante Legal Suplente.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 375-27259.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 375-7592.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 375-23024.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 375-7594.
- Planos y/o Croquis.
- Cd con información de Planos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 10 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$715.600), y que una vez realizado dicho pago

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-271022016 de fecha 20 de mayo de 2016, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 40005588 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 20 de mayo de 2016.

Que en fecha 14 de junio de 2016, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$715.600), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780- 271022016 de fecha 10 de agosto de 2016, dirigido al señor MARTIN DARIO VILLA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE VILLA identificada con NIT. 900.557.164-5, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de agosto de 2016. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 23 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780- 271022016 de fecha 10 de agosto de 2016, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 11 de agosto de 2016 y desfijado en fecha 22 de agosto de 2016.

Que en fecha 11 de agosto de 2016, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de agosto de 2016.

Que en fecha 21 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-042-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación:

Los predios se ubican en la vertiente izquierda de la cuenca hidrográfica del río La Vieja a una altitud de 100 a 1200 msnm, tiene una extensión aproximada de 278 has según certificados de tradición Nos. 375-27259, 375-7592, 375-23024, 375-7594.

Sus linderos son los siguientes:

NORTE: Río La Vieja

SUR: Hacienda Dos Potro y Hacienda Corozal

ORIENTE: Hacienda San Miguel y Hacienda Barcelona

OCCIDENTE: Hacienda Corozal

Al predio se llega por la vía la alambrada que desde el corregimiento de La Paila conduce hacia el municipio de Armenia; después de pasar el peaje “COROZAL” se ingresa a los predios por una vía semi privada (Permite el ingreso a otros predios con Servidumbre de tránsito) que conduce hacia la vereda La Holanda donde se encuentra la empresa LATINCO S.A. y se llega al predio Río Bamba en un recorrido aproximado de 4 Kmts.

Los predios en la actualidad derivan su economía de los cultivos de cítricos y se está incrementando la plantación de cultivos Forestales con la siembra de Cedro de la India; la explotación ganadera en el predio ha ido desapareciendo paulatinamente.

Sus suelos cuentan con pendientes aproximadas promedio del 35% y se encuentra ubicado en la parte media de la vertiente izquierda de la cuenca del Río La Vieja, estribaciones de la cordillera Central.

Condición proyectada del área.

1. Carreteable

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los predios ya existe el carreteable que se pretende Legalizar, el cual en el sector del frente de la casa Principal del predio Rio Bamba se desprende de la vía semi privada hacia el occidente para ascender por la ladera de la vertiente izquierda del rio La Vieja para efectuar un recorrido de 8.092 metros cuesta arriba por unos potreros destinados al pastoreo, a cultivos de cítricos y al de cultivos Forestales de la especie Cedro de La India. Dicho carreteable desde el punto inicial K+00 y hasta el final de este, K 8 + 092 se efectuaron cortes ajustados a la rasante natural del terreno y de acuerdo a los perfiles de la vía que reposan en el expediente, ya que las pendientes son variables pero moderadas. En los primeros 432 metros, donde existe una alta pendiente, dicho carreteable se encuentra asfaltado; después y hasta su culminación la superficie de rodamiento se ve e balastada con material del rio. Se aclara que el Asfalto y el Material d rio fue suministrado por la empresa Latinco que cuenta con Licencia Ambiental de la CVC.

La vía tiene un ancho de 5,0 metros y cuenta con cunetas de 0.55 mts y 35 obras civiles (Alcantarillas) que permite la conducción de aguas lluvias hacia los drenajes naturales. Acorde a lo presentado en los dos (2) planos que acompañan a la solicitud de Apertura de vías. Los Taludes de corte se ven estables y ya presentan material vegetal recubriéndolos.

Respecto al tráfico vehicular que se dará en este carreteable se tiene que es para vehículos de mediana carga ya que solo se usará para el ingreso al predio para el transporte de la cosecha de los cítricos y en el futuro servirá para el acarreo de la madera producto del cultivo que se está plantando y que en este momento supera las 50 has.

Para la construcción de este carreteable no se efectuó la erradicación de ningún árbol y durante el recorrido realizado no se evidenció señales de erosión e el terreno intervenido así como obstrucciones sobre drenajes naturales.

Como medida de compensación al impacto causado al suelo por la construcción de la vía, se plantea la siembra de árboles de especies ornamentales tales como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

palmas o guayacanes, y/o maderables como cedro rosado o nogal cafetero, que serían ubicados en los linderos, y en los terrenos adyacentes al trazado de la vía.

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la perfilación de los taludes y a la recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Características Técnicas:

Se propone la apertura de una vía interna con las siguientes especificaciones técnicas:

Longitud de la vía: 8.092 metros lineales.

Abciscado: Desde la partida de entrada al predio K0+000 hasta el sitio de llegada en la parte superior del predio K0+8.092; No hay ramales.

Coordenadas geográficas: La vía se encuentra entre las coordenadas geográficas

4° 26'10.21 N – 75° 53'34.87 O.

Ancho de banca: 5.00 metros incluidas cunetas.

Tipo de sección: Corte en cajón con taludes bajos en ambas márgenes.

Pendiente longitudinal: La vía en casi todo su recorrido presenta pendientes moderadas entre el 5% y el 10%, excepción hecha del tramo inicial de 432 metros que se encuentra asfaltado donde la pendiente alcanza el 18%.

La vía está construida en un trazado por zona en potreros, el recorrido en general se efectúa a media ladera con pendientes que siguen la superficie natural del terreno. Los cortes no son altos y en algunos sectores de la vía solo se circunscriben al descapote del terreno; en otros sectores se perciben cortes de mediana altura con taludes que se ven estables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referente a las obras de control de aguas lluvias y de escorrentía, estas obras son tipo cunetas en la vía que están dirigidas a las 35 obras civiles (Alcantarillas) que finalmente descargan a los drenajes naturales; se considera que estas obras son las adecuadas y suficientes para el control de las aguas lluvias para este tipo de vías.

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2010).*

IMPACTOS AMBIENTALES:

El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la perfilación del talud, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.

RECOMENDACIONES

*En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Directora de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar **permiso de Apertura de vía** a favor de la Sociedad DE VILLA S.A.S., identificada con el NIT - 900 557 164 - 5. Representada legalmente por el señor Martin Darío Villa Restrepo, identificado con la CC. 4.304.681 de Armenia - Quindío en calidad de propietaria de los predios Riobamba y La Concordia, ubicado en la vereda La Holanda, corregimiento de Taguales, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca, para la construcción de un Carreteable, en una longitud de 8.092 metros, cumpliendo las siguientes obligaciones:*

- 1. No efectuar prolongaciones al trazo de la vía que se aprueba y que tiene una extensión de 8.092 metros sin contar con los permisos de la CVC.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *El afirmado de la vía debe realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).*
3. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
4. *Se deben efectuar mantenimientos periódicos a las 35 alcantarillas y las cunetas que permiten la evacuación de las aguas lluvias e la vía.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vías a favor de la **SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.557.164-5, Representada Legalmente por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces; en los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria No. 375-27259, 375-7592, 375-23024 y 375-7594, ubicados en la Vereda La Holanda, Corregimiento Taguales, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para la construcción de un Carreteable con las siguientes especificaciones:

- Longitud de la vía: 8.092 metros lineales.
- Abscisado: Desde la partida de entrada al predio K0+000 hasta el sitio de llegada en la parte superior del predio K0+8.092; No hay ramales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Coordinadas geográficas: La vía se encuentra entre las coordenadas geográficas: 4° 26'10.21 N – 75° 53'34.87 O.
- Ancho de banca: 5.00 metros incluidas cunetas.
- Tipo de sección: Corte en cajón con taludes bajos en ambas márgenes.
- Pendiente longitudinal: La vía en casi todo su recorrido presenta pendientes moderadas entre el 5% y el 10%, excepción hecha del tramo inicial de 432 metros que se encuentra asfaltado donde la pendiente alcanza el 18%.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.557.164-5, Representada Legalmente por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No efectuar prolongaciones al trazo de la vía que se aprueba y que tiene una extensión de 8.092 metros sin contar con los permisos de la CVC.
2. El afirmado de la vía debe realizarse con materiales de un sitio que tenga Licencia Ambiental por parte de la CVC y Título Minero ante la Agencia Nacional Minera (ANM).
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Se deben efectuar mantenimientos periódicos a las treinta y cinco (35) alcantarillas y las cunetas que permiten la evacuación de las aguas lluvias de la vía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Como medida de compensación al impacto causado al suelo por la construcción de la vía, se plantea la siembra de CIENTO CINCUENTA (150) árboles de especies ornamentales, tales como: palmas o guayacanes, y/o maderables como cedro rosado o nogal cafetero; que serían ubicados en los linderos, y en los terrenos adyacentes al trazado de la vía.
6. Se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el plan de compensación: las plántulas deberán tener una altura mínima de 1.00 metros. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, por mínimo tres años, incluyendo el año de siembra y dos años más, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, en caso de ser necesario.
 - c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula;
 - d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol;
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera;
 - f) Hidroretenedor 10 Gramos por plántula.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.557.164-5, Representada Legalmente por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0783-004-012-042-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.557.164-5, y domicilio en la Avenida 7 N No. 23 N-47, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-012-042-2016.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 0782- 642 DE 2019
(24 de julio de 2019)

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE LA
UNION VALLE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con radicación No. 63020 de 10 de Octubre de 2011 en la Oficina de Atención al ciudadano, la funcionaria Técnico Operativo de la DAR BRUT informa que en recorrido de control y seguimiento con el fin de identificar situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, expresando:

“Objeto de la visita: Realizar seguimiento funcionamiento Planta de Tratamiento Aguas Residuales.

Descripción de lo observado: Durante la ola invernal 2010-2011 se presentaron abundantes precipitaciones ocasionando gran volumen de escorrentía con el consecuente arrastre de sedimentos que al transcurrir sobre esta estructura se depositaron tantos estériles al punto de quedar totalmente cubierta dejándola fuera de servicio.

Hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de mantenimiento para recuperar su funcionamiento; por lo tanto se están presentando vertimientos de aguas residuales de forma directa a la quebrada denominada Quebrada Grande, con la consecuente contaminación de esta corriente. Es de resaltar que en esta zona la generación de ingresos a las familias proviene de la explotación porcícola y los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residuos de dicha explotación son vertidos a la PTAR y este sistema no está diseñado para tratar esta carga adicional.

Actuaciones durante la visita: Recorrido por cada uno de los componentes de la planta e ilustrando mediante registro fotográfico.

Recomendaciones: La autoridad ambiental debe formular cargos contra la administración municipal, por el vertido residuales a un cuerpo de agua, sin tratamiento previo, lo cual viola lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.”

Que en fecha del 02 de Diciembre de 2011, en Apertura de Investigación, procede a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar al municipio de La Unión-Valle del Cauca, por vertimiento de aguas residuales a un cuerpo de agua, sin previo tratamiento, en el predio PTAR, corregimiento Quebrada Grande, municipio de La Unión.-Valle del Cauca.

Que en Auto de del 02 de Diciembre de 2011, se formulan cargos al municipio de La Unión-Valle del Cauca.

En oficio 0781-63020-2011-01 del 06 de Diciembre de 2011, se cita para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos de fecha del 15 de Noviembre de 2011, por medio del cual se vincula a un proceso sancionatorio (Radicado en la ventanilla única de la alcaldía municipal el día 12 de Diciembre de 2011).

En fecha del 16 de Noviembre de 2011, se notificó personalmente Alexandra Arias Porras, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.915.538 Obrando como Alcaldesa Municipal de La Unión, del auto de formulación de cargos de fecha 15 de Noviembre de 2011.

En fecha del 22 de Diciembre de 2011, mediante oficio consta de un (1) folio, se presentan los descargos por parte de la señora Alexandra Arias Porras, Alcaldesa Municipal.

En Auto del 10 de Enero de 2012, se admiten los descargos presentados por el municipio de La Unión, en su condición de propietario del predio de la PTAR, ubicada en el corregimiento Quebrada Grande, municipio de La Unión-Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En Auto de 13 de Noviembre de 2014, se ordena la práctica de una visita ocular de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales.

En informe de visita del fecha 23 de diciembre de 2014 a la PTAR del corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión expediente 0781-039-004-081-2011, se describe lo siguiente:

“Objeto: Informe de visita, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, por afectaciones al Recurso agua (vertimientos), expediente 0781-039-004-081-2011.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Situación actual: Se tiene conocimiento de un vertimiento directo de aguas residuales domesticas a la quebrada denominada Grande, vertimiento proveniente del alcantarillado del corregimiento del mismo nombre; a pesar de que en el año 2006 se realizó la construcción de PTAR de dicho Corregimiento por parte de la CVC Según contrato 049 por valor de \$158.708.290.

En el corregimiento de Quebradagrande existe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), consistentes en Desarenador, cajas de inspección, tanque séptico, filtro anaeróbico el alcantarillado del corregimiento conduce las aguas residuales domesticas hasta este sistema, sin embargo actualmente este se encuentra colapsado por falta de mantenimiento.

Según los descargos presentados, el Municipio de La Unión realizó el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el Corregimiento en el año 2009 por valor de \$5.500.000, sin embargo a partir de la fecha no ha realizado ninguna actividad en pro del mantenimiento de sistema y así se realizarían un tratamiento de las aguas residuales generados en el corregimiento y se pueda evitar el impacto ambiental negativo que actualmente se está presentando en el corregimiento, toda vez que las aguas a llegar a la PTAR son desviadas perimetralmente a este (by-pass) y vertidas sin ningún tratamiento a la Quebrada.

Según los dispuesto en el Decreto 3930 y la Resolución MAVDT 1433 de 2004 se debe presentar por parte del municipio el PSMV respectivo, el cual una vez aprobado e implementado para el Corregimiento, el municipio podrá contar con un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documento de planificación que le permitirá apartar recursos económicos para la ejecución de las obras prioritarias para saneamiento ambiental de este, sin embargo el municipio a la fecha no ha presentado dicho instrumento de

En Decreto se incumple a que el vertimiento se está realizando a un canal aguas lluvias sin tratamiento previo.

En el Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 24, se establece: "Prohibiciones. No se admite vertimientos"... 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente Decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

La Ley 142 de 1994, en su artículo 5, se establece: "Competencia de los municipios en cuanto a la presentación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ellas expidan los concejos: 5.1 Asegurar que se presenten a sus habitantes, de manera de eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente" y en su Artículo 6: "Presentación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios presentarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: 6.1. Cuando no habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo, 6.2. Cuando no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipio la invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada; 6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario, sería, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de presentación de servicios. 6.4. Cuando los municipio asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio deber separarse de la que lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la presentación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos. En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedaran sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a la regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios, y en caso afirmativo, esta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley. Cuando el municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que esta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que esta pueda operar. De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para construir un monopolio de derecho”

Según lo anterior, es el municipio de La Unión, el encargado y responsable de prestar el servicio de alcantarillado y realizar y tratamiento conforme al Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-La Resolución 1433 de 2004, en su Artículo 1, establece: “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargarlas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales serán articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente”...

-El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 39, se establece: “Responsabilidad del prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público...”

En este sentido el municipio de La Unión está incumplimiento el presente Decreto debido a que a la fecha no ha prestado a la CVC el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el corregimiento de San Luis.

RECOMENDACIONES:

La CVC en reiteradas ocasiones le ha solicitado al Municipio de La Unión que presente el PSMV del corregimiento de Quebradagrande, sin embargo a la fecha el municipio no ha presentado el documento o prueba de gestión alguna enfocada a la elaboración del PSMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actualmente se está presentado un proceso de contaminación de un zanjón de aguas lluvias que colinda por el sector noroccidental de la PETAR, debido a que no se realiza dicho canal para los usuarios ubicados aguas debajo de este.

Actualmente el municipio de La Unión está incumpliendo lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. El Decreto 3930 de 2010, La Resolución 1433 de 2004.

Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT oficio donde se solicite lo siguiente:

- 1. Presentar a la CVC en un término menor a treinta (30) días calendario una propuesta de mantenimiento del sistema séptico existente en el Corregimiento de Quebradagrande, sistema a cual actualmente llegan los vertimientos de alcantarillado.*
- 2. La propuesta que trata el artículo anterior debe contener un cronograma de ejecución, para implementarse en un término no menor a sesenta (60) días calendario una vez la CVC apruebe la propuesta del punto anterior*
- 3. Presentar a la CVC en un término menor a sesenta (60) días calendario, un plan de trabajo con su respectivo cronograma de ejecución en el cual establezcan las acciones y tiempos requeridos para la entrada en funcionamiento de la nueva PTAR del Corregimiento de Quebradagrande.”*

Mediante auto de cierre de 05 de Julio de 2016, la DAR BRUT, cierra la investigación el proceso sancionatorio radicado con el No. 0781-039-004-081-2011 contra del municipio de La Unión-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio PTAR, ubicado en el corregimiento Quebrada Grande.

Que el día 16 de julio de 2019, se procedió a efectuar por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR y el profesional especializado de apoyo jurídico, el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

“Vertimiento de aguas residuales a un Cuerpo de Agua, sin Tratamiento Previo en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 60 del Decreto 1594 de 1984.”

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presunto infractor en sus descargos, expresa lo siguiente:

“Con la presente le estoy dando respuesta al asunto de la referencia para lo cual le manifiesto lo siguiente:

-La PTAR del Corregimiento de Quebradagrande fue construida en el año 2006, administración de la Ing. Diana Alonso.

-Que esta ptar fue construida con recursos de la CVC, sin que se realizaran los estudios previos correspondientes, de las líneas de alcantarillado que surten este sistema, razón por la cual esta planta, no ha operado de manera eficiente, pues recibe cargas para las cuales no fueron diseñadas, como son los residuos de las cocheras del sector, así como también las aguas lluvias de las viviendas, motivo por la cual la saturación en épocas de lluvias de esta planta.

-A la PTAR, se realizó mantenimiento en el año 2009, por valor de \$5.500.000.

-Que en la primera ola invernal presentada en el año 2010, y la presentada en este año la planta sufrió deterioro en su estructura y en su estructura y en su funcionamiento.

-Que esta administración dejara dentro de las prioridades planteadas a la nueva administración, la necesidad de rehabilitar esta planta, primordial para mejorar la situación ambiental del corregimiento de Quebradagrande.”

En el análisis de los descargos, cuando el presunto infractor manifiesta que la PTAR del corregimiento de Quebradagrande fue construida en el año 2006, con recursos de la CVC, es cierto como también se afirma en el informe de visita del 23 de Diciembre de 2014, según contrato 049 por un valor de \$158.708.290.

Que en el año 2009, se realizó mantenimiento a la PTAR por el valor \$5.500.000, sin embargo desde ese tiempo no se le ha realizado otro mantenimiento y que tienen como prioridad rehabilitar esta planta del corregimiento de Quebradagrande.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Teniendo en cuenta el cargo formulado, consistente en vertimiento de aguas residuales a un Cuerpo de Agua, sin Tratamiento Previo en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, se puede concluir con no existe un nexo entre las causas que conllevan a la infracción y la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

formulación del cargo, debido a que en este caso, según el análisis del expediente, si existe un tratamiento previo antes de verter al cuerpo de agua, el cual consiste a la PTAR del corregimiento de Quebradagrande, y la acción como tal que genera la infracción es la colmatación del sistema de tratamiento por lo cual el cargo debió ser vinculado a dicha acción o sus generadores, como la no adecuada tenencia del sistema por la no presentación del debido PSMV o a la no remoción de carga estipulada en el Decreto 3930 de 2010.

Por otro lado, la normatividad citada en el cargo consistente al Decreto 1594 de 1984, para la fecha en que se detectó la infracción ya había sido derogada por el Decreto 3930 de 2010.

Por lo anterior, el municipio de La Unión no es responsable del cargo formulado, ya que tras análisis jurídico, este se desvirtúa, según lo estipulado por los artículos 22 y 27 de la Ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Según el cargo formulado, y respecto a las evidencias reportadas en todos los informes de visita que reposan en el presente expediente, no es posible vincular los hechos reportados con los posibles impactos causados por la infracción.

Según lo dicho en los informes se concluye que no se presenta ningún tipo de vertimiento de agua residual a cuerpos de agua o suelo de forma directa, ya que estos pasan primero por un sistema de tratamiento, la infracción se basa a una generación adicional de vertimientos por colmatación del sistema de tratamiento, lo cual se genera por la capacidad baja del sistema de tratamiento y no por un vertimiento sin previo tratamiento como indica el cargo formulado

En cuanto a los vertimientos generados por la colmatación del sistema de tratamiento, no es posible concluir el tiempo en el cual se ha presentado debido a que solo hay dos informes de visita a lo largo del expediente y solo en uno se menciona que se presenta este tipo de vertimiento por colmatación del sistema, además que en ambos se menciona que se presenta en épocas de invierno.

Por otra parte, tampoco es posible cuantificar de forma adecuada el impacto ambiental en términos de magnitud e importancia, debido a que se desconocen las cargas contaminantes aportadas por el supuesto vertimiento, por la ausencia de una caracterización fisicoquímica. Tampoco es posible estimarla, debido a que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desconocen la cantidad de individuos o fuentes generadoras de aguas residuales que llegan al sistema de tratamiento y las características de estos, ni tampoco es posible estimar el porcentaje que representa el vertimiento que se rebosa del sistema de tratamiento, respecto al que entra y la calidad de este.

Por lo anterior, la afectación directa al medio ambiente por el supuesto vertimiento de agua residual sin tratamiento a un cuerpo de agua, se estima como mínimo, debido a no poder ser cuantificado ni estimado adecuadamente y por la falta de conectividad entre dicha acción con el cargo formulado.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como atenuantes ni agravantes, según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Se consultaron los certificados de ley 617 para los años 2012, 2014, 2016 y 2017 en los registros oficiales de la Contraloría disponibles en <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001>, donde reportan los siguientes valores:

Tabla 1: Valores de ingresos corrientes de libre destinación municipio de La Unión.

ANO	TOTAL ICLD	SMMLV AÑO	EQUIVALENCIA EN SMMLV	CATEGORIA
2012	\$ 3,815,945,000.00	\$ 566,700.00	6733.62	Sexta
2014	\$ 4,385,670,000.00	\$ 616,000.00	7119.59	Sexta
2015	\$ 4,330,554,000.00	\$ 644,350.00	6720.81	Sexta
2016	\$ 5,745,217,000.00	\$ 689,455.00	8332.99	Sexta
2017	\$ 6,642,031,000.00	\$ 737,717.00	9003.49	Sexta

Fuente: Adaptado de Contraloria.gov.co, 2019

Teniendo en cuenta que para los años en cuestión, los ingresos corrientes de libre destinación del municipio de La Unión son menores a 15.000 SMMLV, según el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2 de la Ley 617 del 2000 se considera un ente territorial de sexta categoría.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): *No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada*

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que no se debe imponer ningún tipo de sanción, debido a que el MUNICIPIO DE LA UNIÓN no tiene responsabilidad con el cargo formulado ya que este se logró desvirtuar tras análisis jurídico en la determinación de la responsabilidad, según lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que se debe EXONERAR de responsabilidad al señor al MUNICIPIO DE LA UNIÓN identificado con NIT 891901109-3, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 2 de diciembre de 2011.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el auto de fecha 15 de Noviembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, Representante Legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-081-2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-644 de 2019
(JULIO 25 DE 2019)**

**“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LOS SEÑORES MILLER
ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, DIONISIO DURÁN POVEDA Y EDILMA
VÉLEZ PULIDO”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

El artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

El artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

NORMAS VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

El Decreto 1791 de 1996, Art.23, Régimen de Aprovechamiento Forestal del Ministerio del medio Ambiente dispone:

“Artículo 23. Procedimiento de Solicitud: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos....”

SITUACIÓN FACTICA

Que en informe de visita de fecha 15 de febrero de 2012 efectuado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“Descripción de lo observado:

En el predio denominado La Delma, propiedad del señor Elias Ossa se realizó tala de árboles de las especies Yarumo (Cecropia sp.), Nogal Cafetero (Cordia alliodora), Monte Frio, entre otras especies nativas de la región; como también rastrojo de porte alto, en un área núcleo de 0,32 has. La cual brindaba cobertura vegetal al rio calamar, fuente abastecedora del acueducto de la vereda San Isidro y una de las principales fuentes hídricas que surten a la presa SAR BRUT.

La erradicación de los árboles se realizó en una zona que se encontraba aislada en su totalidad, según información suministrada por la comunidad, dicho aislamiento fue realizado con recursos de la Corporación y algunos aportes de la Junta Administradora del Agua.

El material talado se encuentra derribado sobre el cauce del rio, lo cual puede ocasionar represamiento del mismo.

Actuaciones durante la visita: Recorrido por cada uno de los componentes del predio e ilustrarlo mediante registro fotográfico.

Recomendaciones: iniciar proceso sancionatorio al señor Elias Osa, por afectación a los recursos naturales.”

Que en fecha 26 de junio de 2012 se efectuó apertura de la investigación al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, propietario del predio La Delma, ubicado en el Corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

Que en fecha 26 de junio de 2012 se efectuó auto de formulación de cargos, en el cual se formuló al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, propietario del predio La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Delma, ubicado en el Corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

Que mediante oficio No. 0781-112982012 de fecha 28 de junio de 2012, se citó al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, para notificarse del auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2012.

Que en fecha 18 de julio de 2012, se notificó personalmente al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, del auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2012.

Que mediante escrito No. 45021 de fecha 18 de julio de 2012, el señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, presento sus descargos dentro del término legal, al auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2012. Es de anotar que el oficio mencionado, también aparece firmado por la señora EDILMA VELEZ PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.775.339.

Que en fecha 24 de julio de 2012 se expidió auto admisorio en el cual se admitieron los descargos presentados por el señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío.

Que mediante auto ordenatorio de práctica de pruebas de fecha 24 de septiembre de 2013, se ordenó practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales.

Que se realizó por parte de funcionario de la CVC, informe de visita de fecha 30 de septiembre de 2013, con el objeto de practicar una visita ocular al sitio donde se cometió la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales, evidenciado lo siguiente:

“Descripción: al momento de la visita, Predio La Delma, Vereda San Isidro, Corregimiento de Cerro Azul, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, se observó que en lugar de los hechos denunciados se encuentra un bosque regenerado naturalmente, vecinos del sector

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contaron que el predio La Delma fue vendida por el señor Elías Ossa hace más de un año largo y que el sector en el cual se cometió la infracción ya está enmontada y protegida por el nuevo propietario el señor Miller Sepúlveda.

Conclusión: debido al tiempo transcurrido entre la intervención y la actualidad de 1 año y 9 meses, no es posible evidenciar los daños de los cuales se informó que se ocasionaron a los recursos naturales.

Recomendaciones: se le recomienda a la corporación el archivo de este expediente, ya que al momento de la visita no se encontró mérito para seguir con algún tipo de actuación, por parte de la CVC.”

Que en fecha 25 de noviembre de 2013 se efectuó auto de cierre de investigación.

Que mediante informe de visita de fecha 7 de noviembre de 2014, efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el Objeto de efectuar Seguimiento actos administrativos, proceso sancionatorio contra el señor Elías Ossa Durán, por infracción al recurso bosque, contenido en el expediente 0781-039-002-02-2012, se evidencio lo siguiente:

“Descripción:

El predio La Alemania tiene un área aproximada de 17 hectáreas, actualmente se encuentra deshabitado, suelos sin uso con proyección a la explotación ganadera de tipo extensivo , como se pudo apreciar, sobre el área afectada por tala de bosque ocurrida en el mes de febrero del año 2012 entre el cauce de la quebrada La Mina y la vía de acceso hacia el predio Tribunales , ha emergido la vegetación pionera logrando alturas superiores a los 3.0 metros cuya densidad impide detectar vestigios del hecho que dio origen a la apertura del proceso sancionatorio en contra del señor Elías Ossa Durán.

Actuaciones: Recorrido al predio en compañía de los señores Javier Grajales y Jesús Antonio Girón, moradores del sector quienes coinciden en afirmar que mientras el predio La Alemania estuvo en manos del señor Elías Ossa no se intervino el recurso bosque pero luego el predio fue cedido en venta y quien lo compró entró causando los daños ambientales por los cuales se formuló cargos al señor Ossa Durán, manifiestan también que en esa área no se plantó ningún cultivo quedando en recuperación hasta el estado en que se encuentra hoy, después de este último la finca ha tenido tres propietarios más sin que .se hayan presentado nuevas perturbaciones contra los recursos naturales, sin embargo, no fue posible conocer el sitio de residencia del señor Elías Ossa o del propietario actual a fin de establecer comunicación con ellos; toma de imágenes para ilustración del presente informe.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que la intervención contra el recurso forestal de la cual se formuló cargos al señor José Elías Ossa Durán el 26 de junio de 2012 por la tala de árboles de la especie Yarumo (Cecropia spp), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Monte frío (Alchornea

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bogotensis), entre otras, en un área de 0.32 hectáreas la cual se ha dejado en reposo al punto que este tramo de la quebrada La Mina muestra una franca recuperación por sucesión natural de su franja vegetal protectora minimizando el impacto causado inicialmente por la actividad antrópica.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que el área intervenida ha recobrado la cobertura vegetal, sumado al continuo cambio de propietario, se recomienda proferir una resolución de exoneración de cargos al señor Elías Ossa Durán, no obstante se deberá advertir al propietario actual que cualquier proyecto encaminado al aprovechamiento de los recursos naturales debe contar con el permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante memorando No. 0782-485022015 de fecha 14 de septiembre de 2015, se solicita al profesional especializado de apoyo jurídico, una revisión jurídica y procesal al expediente con el fin de determinar el camino a seguir.

Que se expidió auto de trámite de fecha 22 de septiembre de 2015, en el cual se dispone en su artículo primero: *"dejar sin efectos el Auto de cierre de investigación de fecha octubre 25 de 2013 proferido dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el señor JOSÉ ELIAS OSSA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.550.043 de Armenia Quindío."* En su artículo segundo se ordena la práctica de las siguientes pruebas: *"Solicitar a la oficina de la Secretaria de Salud o Área SISBEN y a la Personería Municipal del municipio de Pitalito del Departamento del Huila, información consistente en el domicilio o localización del señor MILLER ANDRÉS SEPULVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 de Pitalito Huila"*.

Que mediante oficio No. 0780153912015 de octubre 5 de 2015, se ofició a la Secretaria de salud del municipio de Pitalito Huila; mediante oficio No. 0780153932015 de octubre 5 de 2015, se ofició a la oficina de sisben de Pitalito Huila y mediante oficio No. 0780153952015 de octubre 5 de 2015, se ofició a la Personeria de Pitalito Huila, solicitando a esas dependencias lo siguiente:

"Domicilio o localización del señor Miller Andrés Sepúlveda Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 de Pitalito Huila, o de algún familiar. En caso de tener la información, agradecería que nos la enviara para continuar con las actuaciones administrativas pertinentes. Lo anterior, se requiere dentro de la investigación administrativa adelantada por esta Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la tala de árboles y erradicación de rastrojo alto en zona forestal protectora del río Calamar, que abastece un acueducto veredal, el cual obra en el expediente 0781-039-002-025-2012."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 100604962015 de fecha 11 de noviembre de 2015, da respuesta la personería del municipio de Pitalito Huila, en los siguientes términos:

“Atendiendo la solicitud proveniente de su despacho y recibida el 5 de octubre de 2015, me permito manifestar que en esta agencia del Ministerio Público se desconoce datos y/o lugar de residencia del señor MILLER ANDRES SEPULVEDA SANCHEZ, así como información de familiares; haciéndose difícil dar con su ubicación”.

Que mediante oficio No. 100609762015 de fecha 13 de noviembre de 2015, da respuesta la oficina de sisben de Pitalito Huila, en los siguientes términos:

“Con el fin de dar cumplimiento a la Ley Estatutaria No. 1266 del 31 de diciembre de 2008, artículo 5 literal c) y al Decreto 4816 de 2008 Art. 11 donde señala "Reserva de la ficha de clasificación. La ficha de clasificación socioeconómica, en cuanto contenga información alusiva a datos individuales, tiene carácter reservado, y por lo tanto no podrá darse a conocer al público o a las entidades u organismos públicos o privados únicamente bajo los convenios o acuerdos de que trata el artículo 9º del presente decreto podrá suministrarse información alusiva a datos individuales, con la garantía de la reserva de la información respectiva”.

Que mediante oficio No. 100627962015 de fecha 24 de noviembre de 2015, da respuesta la Secretaria de salud del municipio de Pitalito Huila, en los siguientes términos:

“Atendiendo el principio de colaboración entre entidades públicas y dando respuesta a la solicitud de información sobre el domicilio o localización del señor Miller Andrés Sepúlveda Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.877.4 94 expedida en Pitalito Huila; para que obre en el expediente 0781-039-002- 025-2012. Nos permitimos informar que revisada la base de datos del SISBEN, el señor Sepúlveda Sánchez, tiene la ficha número 45617, con la dirección calle 2B N° 7-12 Este, apartamento 201, barrio Villa Catarina de esta municipalidad.”

Que mediante oficio No. 0780-451962016 de fecha 8 de julio de 2016 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, certificado de libertad y tradición a nombre de la señora EDILMA VELEZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339 de Palmira, Valle del Cauca, del bien inmueble denominado "Finca La Alemania", ubicada en La Vereda San Isidro, Corregimiento de Cerro Azul, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 584312016 de fecha 14 de julio de 2016 da respuesta la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, aportando el certificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de libertad y tradición a nombre de la señora EDILMA VELEZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339 de Palmira, Valle del Cauca, predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 380-51632.

Que se expidió Auto de trámite de fecha 14 de junio de 2017 “por el cual se hace una vinculación y se formula cargos a unos presuntos infractores”, en el cual se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – VINCULAR al presente proceso sancionatorio a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494, expedida en Pitalito Huila, DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, en su calidad de copropietario y/o propietarios del predio denominado La Delma, ubicado en la Vereda Cedro Azul, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-51632.”

Que mediante oficios No. 0780-451962017 de fecha 2 de octubre de 2017, se citó al señor MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, al señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, para notificarse personalmente del Auto de trámite de fecha 14 de junio de 2017 “por el cual se hace una vinculación y se formula cargos a unos presuntos infractores”.

Que se notificó por aviso en fecha 11 de octubre de 2017 al señor MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, al señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, del Auto de trámite de fecha 14 de junio de 2017 “por el cual se hace una vinculación y se formula cargos a unos presuntos infractores”, aviso que se desfijo el día 19 de octubre de 2017.

Que en fecha 11 de diciembre de 2017 se cerró la investigación adelantada en contra del señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, señor MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339.

Que mediante informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 11 de julio del 2019, profesionales especializados de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, expresan lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

Mediante auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2012 al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío:

“Tala de árboles de la especie yarumo, nogal cafetero, montefrío, entre otras especies nativas de la Región, en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.”

Mediante auto de trámite de fecha 14 de junio de 2017 “por el cual se hace una vinculación y se formula cargos a unos presuntos infractores:

“Tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región. Como también rastrojo de porte alto en un área de 0.32 Has, área que brindaba cobertura vegetal al río Calamar, fuente abastecedora del acueducto de la vereda San Isidro y una de las principales fuentes que surten a la represa SARA BRUT.”

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Mediante oficio No. 45021 de fecha 18 de julio de 2012, el señor JOSE ELIAS OSSA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.550.043 expedida en Armenia Quindío, presento sus descargos dentro del término legal, al auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2012, manifestando lo siguiente:

“La presente es con el fin de contarles acerca de la anomalía presentada en la finca “la Alemania”, aclarándoles que los daños causados en este predio fueron causados por una persona a quien le había vendido, el cual después de haber habitado en ella un trayecto de tiempo de dos meses se retiró del negocio y me entrego la finca con estos daños. Esta propiedad fue negociada con el señor Miller Andrés Sepúlveda, de lo cual anexo copia del documento de la promesa de compraventa.”

A lo anterior y por el principio de la buena fe, se dio credibilidad a lo dicho por el presunto infractor, por lo cual se expidió auto de ordenatorio de pruebas del 24 de septiembre de 2013 el cual decretaba una visita con el fin de establecer los hechos y verificar la situación de tenencia del predio donde se evidencio recuperación natural del predio y se comprobó que efectivamente la propiedad cambio de dueño. Razón por la cual posteriormente al proceso se desvinculo al señor JOSE ELIAS OSSA DURAN y se vincularon a los señores MILLER ANDRES SEPULVEDA, DIONISIO DURAN POVEDA Y EDILMA VELEZ PULIDO.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez analizado los documentos y pruebas que se contienen en el presente expediente, que tiene que el primer implicado en el caso, el señor Jose Elías Duran demostró en sus descargos que no era propietario del predio donde se llevó a cabo la infracción mediante la prueba aportada consistente en una promesa de compraventa No. 18151662 de fecha 8 de noviembre de 2011 del (folia 11). En este documento vendía el predio al señor Miller Andres Sepulveda identificado con cedula No. 1083877494 de Pitalito, Huila por lo tanto este último era el responsable del predio al momento de la infracción.

Adicional a lo anterior, con apoyo de la oficina de gestión documental del Pitalito, Huila, se pudo identificar el domicilio del señor Miller Andres Sepulveda para ser notificado, además, mediante certificado de tradición del predio con No. de matrícula 380-51632 (folio 31), se tiene que los propietarios de este son los señores Dionisio Duran Poveda y Edilma Vélez Pulido desde el 7 de septiembre de 2011, por lo cual también son responsables del predio al momento de la infracción.

Por lo anterior, los responsables los señores Dionisio Duran Poveda y Edilma Vélez Pulido en calidad de propietarios del predio y el señor Miller Andres Sepúlveda en calidad de tenedor al momento en que la infracción fue detectada, por lo cual deben ser sancionados.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Para este caso la afectación causada sobre el ambiente se centra en intervención en un área forestal protectora de cauces, es de anotar que estas áreas están definidas el Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios, Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece en su numeral que estas áreas deben ser: b) una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de o lagos o depósitos de agua, por lo anterior el uso de estas es solo de protección y se prohíbe cualquier tipo de actividad antrópica que que cause perjuicio a estas zonas.

Con respecto las actividades realizadas, vale la pena mencionar que según el informe estas áreas estaban aisladas, con fines de conservación lo que no se tuvo en cuenta al momento de intervenirlas.

Teniendo en cuenta lo anterior la actividades realizadas fueron la erradicación del sotoboste (rastrojo alto) y la tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región en un área de 0.32 Has, en un área forestal protectora del rio Calamar

En cuanto a estas especies erradicadas, se tiene como referencia que son comunes de la región y no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza, según Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", la cual era la normatividad vigente al momento de la infracción; por lo anterior, se puede concluir que la erradicación de estos árboles en cuanto a la importancia de sus especies, no representa una afectación significativa, ya que son fácilmente recuperables en la zona y la abundancia de estos es alta, al igual que el rastrojo alto el cual puede ser fácilmente recuperable y lo cual se confirma mediante informes de visita de fechas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30 de septiembre de 2013 y 7 de noviembre de 2014, donde indican que la zona que se pudo llegar a ver afectada, se encontraba con buena recuperación natural.

Referente a la cantidad de individuos talados, esta no se logra identificar en los informes que reposan en el expediente, solo es fue posible medir el área total donde ocurrió la infracción, siendo de 0.32 hectáreas, sin embargo, al no tener establecida la cantidad de individuos afectados, no es posible determinar qué tan representativos eran en el área mencionada y por ende cuantificar adecuadamente el posible impacto ambiental causado en términos de importancia y magnitud.

En cuanto a los bienes de especial protección o de importancia ecológica, la infracción se llevó a cabo en zona forestal protectora de una fuente hídrica, la cual se encontraba asilada para su conservación, según lo indicado en informe de fecha 15 de febrero de 2012, y esto debe ser considerado como un agravante a la situación encontrada.

Por lo anterior, con la erradicación de tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región, la afectación ambiental se estima como mínima, debido a la imposibilidad de cuantificar de manera adecuada el grado de afectación, a pesar de estar el hecho de la posible afectación en zona forestal protectora, por lo cual la infracción se basa más a un incumplimiento en la normatividad por no solicitar el permiso de erradicación, vulnerando así el régimen de aprovechamiento forestal.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Dentro del proceso llevado en el presente expediente, no se consideran aspecto o hechos que se puedan considerar como atenuantes, conforme a lo dicho en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Como agravante, se tiene que con la infracción se realizó una acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica, según el análisis del grado de impacto ambiental, conforme a lo dicho en el literal 7 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el desarrollo de la metodología, y teniendo en cuenta que para este caso existen tres presuntos infractores de los cuales solo el señor Miller Andres Sepulveda aparece en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, y como los señores Dionisio Duran Poveda y Edilma Vélez Pulido, no se encuentran registrados en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén, entonces se estimará estrato socioeconómico de los tres presuntos infractores, con base en el estrato socioeconómico del predio La Alemania donde se cometió la infracción, el cual para el momento en que paso, era propiedad de los señores Dionisio Duran Poveda y Edilma Vélez Pulido según certificado de cámara de comercio (folio 31) y era un predio en posesión del señor Miller Andres Sepulveda según promesa de compraventa (folio 11). Por lo anterior, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el predio en cuestión sobre la coordenada ubicada en la latitud 4,282 y longitud -76.323 con el nombre de La Alemania (LO 3) y código predial 76100000200090040000 y matricula 380-51632, en dicho aplicativo se registran una construcción referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 32

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

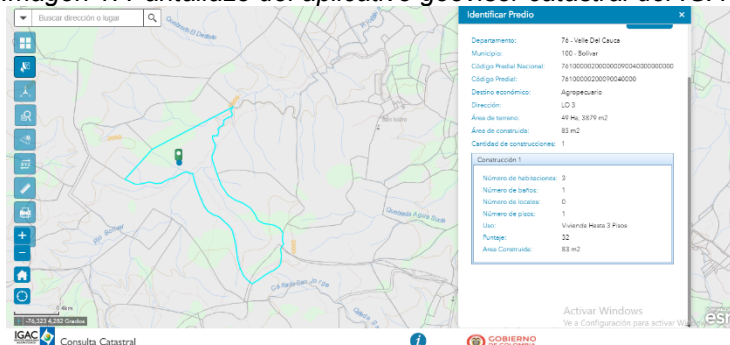
19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puntos, correspondientes al estrato 2 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2.

En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2.

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo geovisor catastral del IGAC



Fuente: IGAC, 2019

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Alemania, vereda de San Isidro, del municipio de Bolívar bajo responsabilidad de los señores MILLER ANDRES SEPULVEDA, DIONISIO DURAN POVEDA Y EDILMA VELEZ PULIDO, debido a la tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región como también rastrojo de porte alto en un área de 0.32 Has, área que brindaba cobertura vegetal al río Calamar, fuente abastecedora del acueducto de la vereda San Isidro y una de las principales fuentes que surten a la represa SARA BRUT sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, por los cargos formulados en Auto de formulación de Cargos del 14 de junio de 2017.

MULTA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

Los infractores con la actividad de tala de árboles, pudieron llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos a los presuntos infractores, se determina que no aplica; en donde: $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0107 del 7 de febrero de 2012.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que los señores Miller Andres Sepulveda, Dionisio Duran Poveda y Edilma Velez Pulido evitaron inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la erradicación de árboles o aprovechamiento forestal doméstico.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de árboles. Dentro del trámite de solicitud de tala de árboles, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 83.094.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0107 del 7 de febrero de 2012; inversión que debieron realizar los infractores, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2 = \$83.094.00$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE =$ Costos evitados y $T =$ Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de tala de árboles, no generó utilidad a Los infractores que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es media ($p = 0.50$).

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Los infractores con la actividad de tala de árboles, pudieron llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos a los presuntos infractores, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	85,172.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	85,172.00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción. Fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0107 del 7 de febrero de 2012. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que los señores Miller Andres Sepulveda, Dionisio Duran Poveda y Edilma Velez Pulido evitaron inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la erradicación de árboles o aprovechamiento forestal doméstico. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de árboles. Dentro del trámite de solicitud de tala de árboles, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMAMV, equivalente a \$ 83.094.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0107 del 7 de febrero de 2012; inversión que debieron realizar los infractores, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$83.094.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CEN Costos evitados y Ti Impuestos: 00%.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de tala de árboles, no generó utilidad a los infractores que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	85,172.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (d)			ALTA
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 85,172.00

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad (α). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de tala de árboles fue mínimo ya que una vez se halló, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto se asume los dos días que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1.00$$

Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la tala de árboles, motivado en un principio por informe de visita del día 15 de febrero de 2011, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2012 (\$566.700), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la tala de árboles, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la erradicación de árboles como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por no seguir requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es mínimo.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

Según el análisis de impactos ambientales, se establece que la tala de árboles cometida, para este caso, se realizó en zona forestal protectora de una fuente hídrica, el cual es una zona de importancia ecológica y por ende será un agravante a la situación.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de tala de árboles, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
----------	------------	--------------	-------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido $I = 8$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fue una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)	$I=8$	→
---	-------	---

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 566,700.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALLUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 25,002,804		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 25,002,804		
PROMEDIO TOTAL		\$ 25,002,804		
Versión: 01		Página 3 de 5		FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0.15. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
ATENUANTES		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	SI	0.15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.15
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0.15
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0.15

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costo asociados a prácticas de pruebas para corroborar hechos; donde $Ca = \$50.000$.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica de los infractores corresponde al estrato 2; donde $Cs = 0.02$. El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 6: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ 50,000.00
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ 50,000.00
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SSSEN NIVEL 2	0.02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.02

Verión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.L2

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, los señores Miller Andres Sepulveda, Dionisio Duran Poveda y Edilma Velez Pulido, realizaron tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región como también rastrojo de porte alto, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 7: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC CALCULO DE +A2:L26 LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SBOSQUE
GRUPO	UGC RUT PESCADOR	MUNICIPIO	BOLIVAR
EQUIPO EVALUADOR	JUAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA	CUENCA	PESCADOR
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0781-039-002-025-2012
PRESUNTO INFRACTOR	Miller Andres Sepulveda, Dionisio Duran Poveda y Edilma Velez Pulido	FECHA DD/MM/AA	11/07/2019

FORMULA	B + [(α*i) * (1+A) + Ca] * Cs	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 85,172	\$ 661,236
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 25,002,804	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0.15	
COSTOS ASOCIADOS	\$ 50,000.00	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.02	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, una multa conjunta por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$661.236), equivalente a 0.80 salarios mínimos legal mensual vigente...”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, por la infracción ambiental ocurrida en el predio La Alemania, Corregimiento de San

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Isidro, consistente en la tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región como también rastrojo de porte alto en un área de 0.32 Has, área que brindaba cobertura vegetal al río Calamar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$661.236), equivalente a 0.80 salarios mínimos legal mensual vigente.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494 expedida en Pitalito Huila, señor DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011. Código de lo Contenciosos y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución, presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo, Contratista DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Profesional Especializado, Coordinador UGC RUT Pescador
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0781-039-002-025-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 646 de 2019 (JULIO 25 DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

El artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

NORMAS VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

El Decreto 1791 de 1996, Art.23, Régimen de Aprovechamiento Forestal del Ministerio del medio Ambiente dispone:

“Artículo 23. Procedimiento de Solicitud.. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos....”

SITUACIÓN FACTICA

Con radicación No.70839 de 02 de Octubre de 2013 en la Oficina de Atención al ciudadano, la funcionaria Técnico Operativo de la DAR BRUT informa que en recorrido de control y seguimiento con el fin de identificar situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, expresando:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Se procedió a realizar visita al Predio denominado EL BOSQUE propiedad del señor ISRAEL AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.474.910, quien es el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento la Despensa.

En campo se pudo observar una tala de 15 árboles de la especie Guamo (nombre científico: Inga sp) para renovación de café, en un área aproximada de 1.0 hectárea, en terreno de topografía montañosa con un grado de pendiente entre los 35° y 45°.

Al momento de la visita el propietario manifestó tener permiso de la Corporación para la actividad de adecuación de terreno, se constató 0781-75883-5-2013, la CVC le otorgó un permiso para poda de 20 árboles de las especie Churimo y Guamo., más no de erradicación de árboles.

En el predio se observó que el que el material resultante de la tal está siendo utilizada dentro de la propiedad para la construcción de un Beneficiadero para Café y además, como leña.

Actuaciones: Indagación con la comunidad y el propietario, se toma registro fotográfico.

Recomendaciones: De acuerdo a lo observado en la visita y teniendo en cuenta que el señor Israel Aguirre, en calidad de propietario del predio El Bosque, ubicado en el Corregimiento despensa del municipio de La Unión, no realizó el trámite correspondiente ante la Corporación para la erradicación de 20 árboles de la especie Guamo en un área aproximada de 1.0 hectárea, la CVC debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio”

Mediante concepto técnico referente a infracción al recurso bosque, emitido por el Profesional Especializado de la DAR BRUT el 20 de Noviembre de 2013 se describe:

“...Descripción de la Situación: Se procedió a realizar visita al predio El Bosque, propiedad del señor Israel Aguirre, identificado con cédula No.4.474.910.

En campo se pudo observar una tala de 15 árboles de la especie Guamo (nombre científico: Inga sp) para renovación de café, en un área aproximada de 1.0 hectárea, en terreno de la topografía montañosa con un grado de pendiente entre los 35° y 45°

Al momento de la visita, el propietario manifestó tener permiso de la Corporación para la actividad de adecuación de terreno, donde se constató que mediante oficio 0781-75883-5-2013, la CVC le otorgó un permiso para poda de 20 árboles de las especies Churimo y Guamo, más no de erradicación de los árboles.

En el predio se observó que el material resultante está siendo utilizado dentro de la propiedad para la construcción de un beneficiadero de café, además como leña.

Características Técnicas: Los individuos erradicados pertenecían a las especies plantadas para el sombrío de café, en el predio denominado El Bosque en terreno con pendiente fuertemente quebrado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio se encuentra en la cuenca RUT tiene como lindero La Quebrada La Unión corresponde al ecosistema de bosque seco en montaña fluvio gravitacional.

Los impactos causados por la erradicación de los árboles:

- *Desplazamiento de fauna*
- *Dado la fuerte pendiente y la disminución de la cobertura vegetal pueden presentarse procesos erosivos hídricos y eólicos.*
- *Escasa protección del suelo propiciando pérdida de suelo y nutrientes por escorrentía.*
- *Disminución del área forestal protectora y posible sedimentación de la quebrada la Unión.*

Objeciones: NO se presentaron.

Normatividad:

- *Acuerdo CVC CD 18 de Junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).*
- *Ley 23 de 1973.*
- *Decreto 2811 de 1974 (Código Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente).*
- *Decreto 1791 de 1996.*
- *Ley 133 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental y otras disposiciones)*
- *Ley 99 de 1993.*

Conclusiones: Esta actividad se llevó a cabo, sin contar con el respectivo permiso de la CVC, causando impactos significativos realizó en el ambiente.

Requerimientos: Se deben considerar las siguientes obligaciones:

- *Mantener la cobertura en zonas de protección como nacimientos y áreas de protección de fuentes hídricas.*

Recomendaciones: Se debe iniciar apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra del señor Israel Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.474.910 propietario del predio El Bosque, por presunta violación a las normas Acuerdo CVCC CD 18 de Junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca); Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente) y el Decreto 1791 de 1996"

Mediante Acto Administrativo de 31 de Diciembre de 2013, la Dirección Territorial DAR BRUT; profirió Auto de Tramite mediante el cual, en su Artículo Primero describe: "...INICIAR PROCESO SANCIONARIO en contra del señor ISRAEL AGUIRRE, como propietario del Predio El Bosque, ubicado en el Corregimiento Despensa, jurisdicción del municipio de la Unión Valle del Cauca, notificar personalmente o en su defecto por Aviso, el contenido del presente acto administrativo"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 31 de Diciembre de 2013, mediante Auto de Tramite proferido por la Dirección Territorial DAR BRUT se dispuso a formular de Cargos en contra del señor Israel Aguirre, como presunto infractor de los hechos ocurridos en el predio El Bosque, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión- Valle del Cauca.

Mediante comunicación dirigida por la DAR BRUT, al señor ISRAEL AGUIRRE en el predio El Bosque Corregimiento Despensa en el Municipio de la Unión Valle el 08 de Septiembre de 2014, se le solicita su presentación ante la DAR BRUT para notificarlo del Acto Administrativo de Formulación de Cargos.

El 25 de Septiembre de 2014 el presunto infractor fue notificado del Acto Administrativo como consta en documento firmado tanto por el presunto infractor y la funcionaria DAR BRUT.

En documento radicado con el No.100589722014 el 06 de octubre de 2014 en la Oficina de Atención al ciudadano, el presunto Infractor Israel Aguirre presenta escrito contentivo de sus descargos en un folio.

Mediante Acto Administrativo de 23 de Octubre de 2014, la Dirección Territorial DAR BRUT, en su Artículo Primero admite los descargos presentado por el señor Israel Antonio Aguirre y determina en su artículo Segundo practicar las pruebas que se requieran, fiando fecha y hora si son necesarias.

El 24 de Octubre de 2014, se profiere Auto de Practica de Pruebas, ordenado visita ocular al predio donde se presentaron los hechos El Bosque, Corregimiento La Despensa en la Unión Valle diligencia que se debe realizar el 12 de Noviembre de 2014.

Mediante comunicación calendado el 24 de Octubre de 2014, la DAR BRUT le informa al señor Israel Antonio Aguirre la práctica de diligencia de prueba y visita a su predio El Bosque, el día 12 de Noviembre de 2014.

Mediante Informe de Visita de 12 de Noviembre de 2014, el funcionario DAR BRUT que realizó la visita ocular al predio El Bosque con el fin de establecer

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

daños ocasionados debido a la erradicación de 15 árboles, Corregimiento La Despensa en la Unión Valle realiza la siguiente descripción:

“Descripción: Se realizó visita al predio en mención donde se observó lo siguiente:

- *Ubicación geográfica 4° 29.541´N- 76° 9.393´ O-1570 msnm.*
- *En el predio el Bosque, específicamente en el área donde se llevó a cabo la erradicación de 15 árboles de la especie guamo, se evidencia la renovación de un cultivo de café con sombrío de plátano.*
- *Se constató que en el predio, en el costado que limita con la fuente hídrica denominada La Unión, existe aislamiento de posteadura de Eucaliptos y alambre de púas de una longitud aproximada de 2.5 kilómetros. Este aislamiento se realizó con recursos de la CVC con el objeto de aumentar la cobertura boscosa de la fuente hídrica. Según información suministrada por el propietario, dicho aislamiento fue construido en el primer semestre del año 2014, información que fue corroborada con la DAR BRUT de la CVC.*
- *No se evidencio otras afectaciones a los recursos naturales ni tampoco se observó que la erradicación de árboles para la renovación de café haya continuado.*

Actuaciones: Visita al sitio, georreferenciación y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones :Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda imponer unas obligaciones al señor Israel Antonio Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.910 expedida en Pacora Caldas, propietario del Predio El Bosque, Corregimiento La Despensa en la Unión Valle, las siguientes obligaciones:

- *Como medida de compensación el impacto causado debido la erradicación de los quince (15) árboles de la especie Guamo, se deben plantar los linderos del predio, la cantidad de veinte (20) árboles plántones de las especies Nogal, los que deberán tener una altura mínima de siembra de 1.50 metros.*
- *Para ejecutar la compensación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de imposición Obligaciones.*
- *A los árboles plantados se les deberá realizar tres (3) mantenimientos por año durante tres (3) años. Consistentes en :*
 - * *Reposición de los individuos que sean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
 - * *Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evita su afectación por parte del ganado.*
 - * *CD- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1Kgm de abono orgánico.*
 - * *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base de cada árbol.*
 - * *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera”*

Mediante auto de cierre de 26 de Julio de 2016, la DAR BRUT, cierra la investigación el proceso sancionatorio radicado con el No. 0781-039-002-029-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2013 contra el señor Israel Antonio Aguirre cedulado bajo número 4.474.910 de Pacora Caldas y propietario del Predio El Bosque Corregimiento la Despensa en la Unión Valle

Que mediante informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 8 de julio del 2019, profesionales especializados de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, expresan lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

Adecuación de Terrenos sin el debido permiso por la autoridad ambiental, en presunta violación de las normas contempladas en el acuerdo CVC-CD-18 de Junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca); Ley 223 de 1973, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1791 de 1996.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

El presunto infractor en sus descargos, arguye lo siguiente:

“... Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de dar contestación a la determinación tomada por ustedes relacionada con la tumba de un lote de cafetera y árboles de churimo y guano [sic] y nogal, con el propósito de realizarla renovación de la cafetera.

Fundamento la presente en los siguientes hechos:

1- Los trabajos de renovación de la cafetera y la tumba de la misma con los árboles citados, se hizo personalmente por el propietario del predio que soy yo, en la finca denominada “El Bosque” ubicada en la Vereda La Despensa de este municipio, renovación que se hizo en un área aproximada de una (1) plaza y la madera fue utilizada para beneficio de la finca.

2. Igualmente, les recuerdo que como propietario de la finca cedí un lote de terreno de 350 metros de lago [sic] por 20 de ancho, con el fin de realizar un aislamiento de la quebrada, este terreno fue cedido de manera gratuito.

En los anteriores términos dejo contestada la determinación tomada por ustedes previa sanciona que se me ha impuesto y les solicito tener en cuenta mis explicaciones”

Con respeto a lo expresado por el presunto infractor en el documento de descargos, se concluye que este admite que fue quien realizó la erradicación de los árboles de guamo para la renovación de un cultivo de café, en el predio El Bosque, de su propiedad. Referente al lote que cedió para realizar aislamiento, fue confirmado que dicho argumento es cierto y en la visita del 12 de noviembre de 2014 lo verifican.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Efectuando la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor, se inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita del 2 de octubre de 2013 donde se menciona que existe erradicación de árboles de Guamo y un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento doméstico, utilizando madera en el mismo predio, cabe aclarar que este material no se decomisó mediante un acta de incautación ni se legalizó una medida preventiva.

El señor Israel Aguirre en sus descargos aportados mediante radicado No.100589722014 el 6 de octubre de 2014 (Folio 14), admite ser responsable de la tala de árboles de Guamo, pero también dice que ha contribuido al medio ambiente cediendo un lote de su predio para realizar aislamiento y conservación forestal, lo cual se comprobó mediante visita donde se practicaron pruebas en fecha 12 de noviembre de 2014, esto es meritorio para ser tomado como atenuante, ya que es un hecho que mitiga el posible efecto ambiental causado por la tala de los árboles y fue realizado por iniciativa propia del infractor y antes de detectada la infracción, conforme lo indica el literal 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, y pesa de contar con una razón atenuante, no es razón para ser exonerado de responsabilidad debido a que el presunto infractor debió realizar el trámite pertinente para la erradicación de árboles. Por lo anterior el señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.474.910 es responsable de la infracción ambiental que motiva este expediente y debe ser sancionado.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

En cuanto a la infracción de este caso la afectación causada sobre el ambiente por la adecuación de terrenos, se centra en la erradicación de 15 árboles de Guamo (Inga sp.) para la renovación de un cultivo de café en un área de una hectárea, según informe del 2 de octubre de 2013.

En cuanto a la especie erradicada, se tiene que esta es muy comunes de la región y no se encuentra bajo ningún tipo de amenaza según Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010 "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones, la cual era la normatividad vigente al momento de la infracción. Por lo anterior, se puede concluir que la erradicación de estos árboles en cuanto a la importancia ecológica de su especie, no representa una afectación significativa, ya que es fácilmente recuperables en la zona y la abundancia de estos es alta, además en los informes que se encuentran en el expediente, no especifican si los individuos eran nativos o introducidos, sin embargo, al ser erradicados por una renovación de un cultivo de café, se asume que estos fueron sembrado para el sombrío de este, por ende, se consideran no nativos. Por otra parte la madera proveniente de esta tala de los arboles fue utilizada dentro del predio y no fue comercializada, como tampoco transformada en carbón.

Referente a la cantidad de individuos erradicados (total de 15) en un área de una hectárea, no se considera una representatividad significativo, además estos árboles, según el informe, fueron plantados para el sombrío del café y no se tienen datos de porte de los arboles (DAP y Altura) al momento de tala por no que no es posible calcular su volumen.

Por lo anterior, con la erradicación de 15 árboles de Guamo no nativo que servían de sombrío a un cultivo de café, la afectación ambiental se estima como mínima, por lo cual la infracción se basa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

más a un incumplimiento en la normatividad por no solicitar el permiso adecuación de terrenos o aprovechamiento forestal doméstico, vulnerando así el régimen de aprovechamiento forestal.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Como atenuantes, se tiene que con la infracción no existe afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, según el análisis del grado de impacto ambiental conforme a lo dicho en el literal 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009. Además, se considera como compensación a la infracción el aislamiento que se llevó a cabo en el predio al costado que limita con la quebrada La Unión, en compañía de la CVC consistente en una pastadura de Eucaliptos y alambre de púas en una longitud de 2.5km, según lo dicho en el literal 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como agravantes.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx, en donde se registró el número de cedula del señor Israel Antonio Aguirre el cual es 4.474.910, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

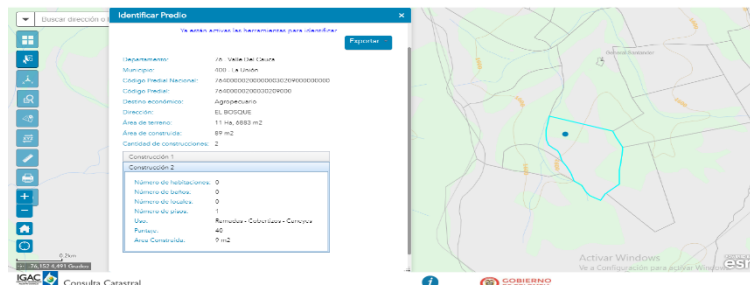
Teniendo en cuenta que no existe información del señor Israel Antonio Aguirre en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio El Bosque donde se cometió la infracción el cual es de propiedad del señor Israel Antonio Aguirre según lo admite el mismo en los descargos suministrados, para ello, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el predio en cuestión sobre la coordenada 4°29.541'N – 76°09.393'W con el nombre de El Bosque y código predial 76400000200030209000, en dicho aplicativo se registran dos construcciones referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 8 puntos y Ramadas - Cobertizos – Caneyes con puntaje de 40; que en promedio serían 24, correspondientes al estrato 1 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 1.

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo geovisor catastral del IGAC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: IGAC, 2019

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Boque, en el corregimiento Despensa, del municipio de La Unión bajo responsabilidad del señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE, debido una adecuación de terrenos sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.474.910, por los cargos formulados en auto de formulación de cargos del 31 de Diciembre de 2013.

MULTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El infractor con la actividad de adecuación de terrenos, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Israel Antonio Aguirre Parra evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la adecuación de terrenos.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de adecuación de terrenos. Dentro del trámite de solicitud de adecuación de terrenos, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Israel Antonio Aguirre Parra, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2 = \$85.172.00$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de adecuación de terrenos, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es media ($p = 0.50$).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

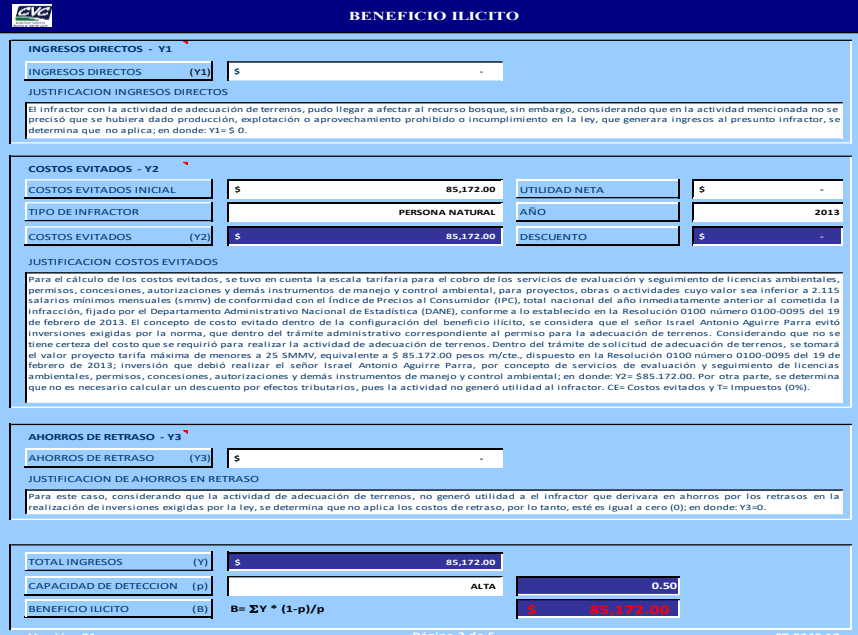
19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de



BENEFICIO ILICITO

INGRESOS DIRECTOS - Y1
INGRESOS DIRECTOS (Y1) \$ -

JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS
El infractor con la actividad de adecuación de terrenos, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.

COSTOS EVITADOS - Y2

COSTOS EVITADOS INICIAL	\$ 85,172.00	UTILIDAD NETA	\$ -
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL	AÑO	2013
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$ 85,172.00	DESCUENTO	\$ -

JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Israel Antonio Aguirre Parra evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para la adecuación de terrenos. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de adecuación de terrenos. Dentro del trámite de solicitud de adecuación de terrenos, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMLV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Israel Antonio Aguirre Parra, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$85.172.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

AHORROS DE RETRASO - Y3
AHORROS DE RETRASO (Y3) \$ -

JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO
Para este caso, considerando que la actividad de adecuación de terrenos, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.

TOTAL INGRESOS (Y) \$ 85,172.00
CAPACIDAD DE DETECCION (p) ALTA 0.50
BENEFICIO ILICITO (B) $B = \sum Y * (1-p)/p$ \$ 42,586.00

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12

multa

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad (α). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de adecuación de terrenos fue mínimo ya que una vez se halló, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto se asume como una actividad que se realizó en un día. Dónde: $d=1$ (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1.00$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la adecuación de terrenos, motivado en un principio por informe de visita del día 2 de octubre de 2013, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2013 (\$589.500), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la adecuación de terrenos, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la adecuación de terrenos como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por no realizar los requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es irrelevante.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la adecuación de terrenos cometida, para este caso, no implican acciones que impliquen algún tipo de impacto ambiental, por ende tampoco alteran ningún tipo bien de protección especial.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de adecuación de terrenos, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido $I = 8$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fue una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo $(r) = \text{Probabilidad de ocurrencia de la afectación } (o) \times \text{Magnitud potencial de la afectación } (m) \Rightarrow I=8$

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 589,500.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 26,008,740		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 26,008,740		
PROMEDIO TOTAL		\$ 26,008,740		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=-0.6. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		-0.4
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.8
Total de Atenuantes		2
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.6
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0.6
Versión: 01	Página 4 de 5	FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costo asociados a un visita para practicar pruebas; donde $Ca = \$50.000$.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1; donde $Cs=0.01$. El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ 50,000.00
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ 50,000.00
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	STRATUM NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.01

Fuente: Aplicación de metodología conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Israel Antonio Aguirre Parra, realizó adecuación de terrenos, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC CALCULO DE+A2.1.26 LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SBOSSQUE
GRUPO	HIC RUT PESCADOR	MUNICIPIO	LA UNION
EQUIPO EVALUADOR	JUAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA	CUENCA	RUT
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0781-039-002-029-2013
PRESUNTO INFRACTOR	Israel Aguirre	FECHA DD/MM/AA	08/07/2019

FORMULA	B + [(α*i) * (1+A) + Ca] * Cs	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 85,172	\$ 189,707
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 26,008,740	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-0.6	
COSTOS ASOCIADOS	\$ 50,000.00	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a el señor Israel Antonio Aguirre Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.344.097, una multa por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$189.707), equivalente a 0.23 salarios mínimos legal mensual vigente...”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.344.097, por la infracción ambiental ocurrida en el predio El Boque, en el corregimiento Despensa, del municipio de La Unión, consistente en una adecuación de terrenos sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.344.097, por un valor ciento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ochenta y nueve mil setecientos siete pesos mcte (\$189.707), equivalente a 0.23 salarios mínimos legal mensual vigente.”

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.344.097.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011. Código de lo Contenciosos y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución, presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, el veinticinco (25) días del mes de Julio de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista DAR BRUT
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador Rut Pescador
Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0781-039-002-029-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 29 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2, del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC identificada con Nit. 901133057-9 Mediante escrito No. 370512019, presentado en fecha 13/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en El Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal
- Fotocopia cámara de comercio
- Fotocopia formulario del Registro Único Tributario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición 380-29180
- Fotocopia Certificación uso de suelo

Que mediante oficio No. 0780-370512019 de fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó información adicional.

Que mediante radicado No. 528512019 de fecha 10 de julio de 2019 se allega información faltante (Información sobre los sistemas para la captación, derivado, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje..)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, Mediante escrito No. 370512019, presentado en fecha 13/05/2019, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A. ZOMAC. Identificada con Nit. 901133057-9

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lúcia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-130-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión, 31 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (A), y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC identificada con Nit. 901133057-9 Mediante escrito No. 370532019 presentado en fecha 13/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en La Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal
- Fotocopia cámara de comercio
- Fotocopia formulario del Registro Único Tributario
- Certificado de tradición 380-58475
- Fotocopia Certificación uso de suelo

Que mediante oficio No. 0780-370432019 de fecha 30 de mayo de 2019 se solicitó información adicional.

Que mediante radicado No. 528522019 de fecha 10 de julio de 2019 se allega información faltante (Información sobre los sistemas para la captación, derivado, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje..)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, Mediante escrito No. 370532019 presentado en fecha 13/05/2019, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en La Vereda La Maria, Corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901133057-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín Antioquia y domicilio en Finca las Violetas Corregimiento La Tulia K. 2 del municipio de Bolívar, obrando como representante Legal de OCOA DOS S.A. ZOMAC. Identificada con Nit. 901133057-9

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lúcia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-131-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 676 – 2019
(31 DE JULIO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL TOPACIO, UBICADO LA VEREDA LA
DESPENSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27 de diciembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 963792018, por parte de la señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11938, ubicado en La Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietaria.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 3.114 de 24 de noviembre de 2015.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-11938.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interpuesta por la señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-963792018 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido a la señor señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de febrero de 2019. Oficio enviado en fecha 18 de febrero de 2019 al correo electrónico suministrado por la solicitante.

Que mediante oficio No 0780-963792018 de fecha 14 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 18 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 25 de junio de 2019.

Que en fecha 18 de junio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de junio de 2019.

Que en fecha 08 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-003-2019.

Que mediante oficio No. 0783-267812019 de fecha 06 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, solicitó requerimiento de aclaración de volumen exacto de madera que se pretende aprovechar y poder darle continuidad al trámite respectivo.

Que mediante escrito No. 531492019 de fecha 11 de julio de 2019, la señora MARIA OLGA HENAO DELGADO, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, dio contestación al requerimiento No. 0783-267812019 de fecha 06 de mayo de 2019 por parte de la DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de julio de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Durante el recorrido se registraron las variables dasométricas a los árboles indicados por el usuario para el cálculo de Volumen y se tomaron las coordenadas aproximadas de cada uno de éstos para su posterior identificación; los árboles se encontraban con marcas de machete en el fuste para ser identificados, razón por la cual el día de la visita se les solicito al administrador de la finca realizar la marcación con pintura roja en el fuste empleando el numero en el mismo orden en que fueron inventariados del 1 al 9. (Ver tabla de Inventario N° 1).

Tabla N° 1 Inventario árboles solicitados en aprovechamiento.

árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial aproximada	Volumen aproximado
1	Nogal	Coordia S.P	1,86	0,59	3	0,64
2	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	14	1,40
3	Nogal	Coordia S.P	1,71	0,54	6	1,09
4	Tache u Olor	Myroxylon balsamum	1,2	0,38	20	1,79
5	Nogal	Coordia S.P	1,7	0,54	16	2,87
6	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	20	2,00
7	Culeco	Brosimun S.P	1,87	0,60	24	5,21
8	Culeco	Brosimun S.P	2,76	0,88	25	11,82
9	Culeco	Brosimun S.P	1,99	0,63	20	4,92
Volumen total empleando un factor de forma de 0.78						31,74

Tabla N° 2 Coordenadas de Localización de los árboles

árbol N°	Especie N.V	Coordenadas	
		W	N
1	Nogal de Montaña	76°08'37,6"	4°29'49,0"
2	Nogal de Montaña	76°08'45,1"	4°29'31,2"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Nogal de Montaña	76°08'44,9"	4°29'30,5"
4	Tache u Olor	76°08'44,9"	4°29'30,1"
5	Nogal de Montaña	76°08'45,4"	4°29'28,8"
6	Nogal de Montaña	76°08'46,4"	4°29'27,1"
7	Culeco	76°08'47,2"	4°29'26,4"
8	Culeco	76°08'47,8"	4°29'25,6"
9	Culeco	76°08'47,5"	4°29'25,3"

Características del sitio de aprovechamiento.

Clasificación	Descripción
Piso térmico: medio	1000 – 2000 m.s.n.m.
	T: 18°C - 24 °C - Humedad Relativa 75 a 92%
	Brillo solar 60 a 170 horas/mes
Provincia humedad: húmedo	(1.000–2.000 mm/año)
Característica de los suelos	Superficiales, limitados por horizontes compactados, bien drenados, texturas moderadamente finas, moderadamente ácidos, fertilidad moderada
Capacidad del suelo Uso recomendado	Sistemas forestales de protección con prácticas de conservación de los bosques nativos, programas de recuperación de las zonas afectadas por los procesos de erosión.

(Fuente Geo cvc).

Los árboles se ubican en una pendiente promedio aproximada de 25.9 % en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (Fuente Geo cvc) y se encuentra fuera de área de Áreas Reserva Forestal declaradas en la Ley Segunda 1959. (Ver Imagen N° 1)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Imagen N° 1) Fuente Geo CVC.

El administrador del predio indica que la madera a obtener del aprovechamiento será empleada en el arreglo de corrales para ganado, la reparación y/o reconstrucción del área habitacional destinada a los trabajadores y agregados de la finca, información que fue complementada mediante oficio radicado N° 531492019 de fecha 11/07/2019, en el cual se especifica la cantidad de piezas requeridas para tres (3) actividades o áreas distintas, información a partir de la cual se llevó a cabo un cálculo de requerimiento de volumen de madera.

El volumen de madera requerido por el usuario de madera aserrada se estimó en 5.032 m³, de acuerdo a la información suministrada por la usuaria (Ver tablas N° 2 y 3).

Tabla N° 2. Volumen calculado por ("Obra u Actividad)					
Nombre o identificación de la Obra	Nombre comercial de la pieza	Volumen en (Cm ³)/ Por Pieza	Cantidad de piezas	Volumen Total por tipo de pieza.	Volumen Total
Obra N° 1 (Cocina, corredor y comedor)	Tablas	0,01400	50	0,6999986	2,178
	Vigas Ref. N° 1	0,02863	7	0,200430384	
	Vigas Ref. N° 2	0,01878	10	0,1877568	
	Vigas Ref. N° 3	0,01455	65	0,94582488	
	Listones	0,00480	30	0,144	
Obra N° 2 (Cocina, corredor y comedor)	Tablas	0,013999972	50	0,6999986	2,178
	Vigas Ref. N° 1	0,028632912	7	0,200430384	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Vigas Ref. N° 2	0,01877568	10	0,1877568	
	Vigas Ref. N° 3	0,014551152	65	0,94582488	
	Listones	0,0048	30	0,144	
Obra N° 3 (Corral y establo para ganado)	Vigas Ref. N° 1	0,028632912	7	0,200430384	0,676
	Vigas Ref. N° 2	0,01877568	10	0,1877568	
	Listones	0,0048	60	0,288	
Volumen					5,032

Tabla N° 3. Volumen calculado por ("Obra u Actividad")		
1	Cocina, corredor y comedor	2,178 m3
2	Dos piezas y beneficiadero	2,178 m3
3	Corral y establo para ganado	0,676 m3
Total Volumen de Madera requerido por la Usuaría		5,032 m3

Si se tiene en cuenta que de acuerdo a la guía de cubicación de madera del Ministerio de medio Ambiente y desarrollo sostenible 2013, el factor de conversión de madera en rollo a madera aserrada puede ser del 0.5 se tendría que se necesita un total aproximado de 10 m3 en trozas para la obtención del volumen requerido por la usuaria (5.032 m3.)

Por otro lado el inventario y cubicación de los árboles inventariados arroja un volumen de aprovechamiento disponible de 31,74 m3 (Ver Tabla N° 1). Lo que indica que no es necesario el aprovechamiento de todos los árboles inventariados, y por tanto el volumen otorgado debería ajustarse estrictamente a los requerimientos del usuario a fin de reducir el impacto ambiental ocasionado con el aprovechamiento.

11. CONCLUSIONES:

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 08/03/2019, de la información complementaria aportada por la usuaria con el radicado N° 531492019 de fecha 11/07/2019, y en observancia de lo establecido en Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.2 Aprovechamientos forestales domésticos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla (Tablas N° 4 y 5) correspondiente un volumen total 9.79. m3.

Tabla N° 4 individuos solicitados y Autorizados para aprovechamiento.						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial aproximada	Volumen aproximado m3
1	Nogal	Coordia S.P	1,86	0,59	3	0,64
2	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	14	1,40
3	Nogal	Coordia S.P	1,71	0,54	6	1,09
4	Tache u Olor	Myroxylon balsamum	1,2	0,38	20	1,79
5	Nogal	Coordia S.P	1,7	0,54	16	2,87
6	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	20	2,00
Volumen total						9,79 m3

Tabla N° 5 Coordenadas de Localización de los árboles			
árbol N°	Especie N.V	Coordenadas	
		W	N
1	Nogal de Montaña	76°08'37,6"	4°29'49,0"
2	Nogal de Montaña	76°08'45,1"	4°29'31,2"
3	Nogal de Montaña	76°08'44,9"	4°29'30,5"
4	Tache u Olor	76°08'44,9"	4°29'30,1"
5	Nogal de Montaña	76°08'45,4"	4°29'28,8"
6	Nogal de Montaña	76°08'46,4"	4°29'27,1"

- Se deberán excluir los árboles identificados con los Números 7,8 y 9 con un volumen total 21.95 m3. (tabla N°6 y 7)

Tabla N° 6 individuos solicitados y NO Autorizados para aprovechamiento.						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial aproximada	Volumen aproximado
7	Culeco	Brosimun S.P	1,87	0,60	24	5,21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Culeco	Brosimun S.P	2,76	0,88	25	11,82
9	Culeco	Brosimun S.P	1,99	0,63	20	4,92
Volumen total						21,95 m3

árbol N°	Especie N.V	Coordenadas	
		W	N
7	Culeco	76°08'47,2"	4°29'26,4"
8	Culeco	76°08'47,8"	4°29'25,6"
9	Culeco	76°08'47,5"	4°29'25,3"

12. OBLIGACIONES:

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el aprovechamiento.
- El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los árboles autorizados en la tabla N° 4 (**árboles autorizados para el aprovechamiento**), correspondiente a los siguientes individuos, Árbol N° 1 coordenadas 76°08'37,6"W - 4°29'49,0"N, Árbol N° 2 Coordenadas 76°08'45,1"W - 4°29'31,2" N, Árbol N° 3 Coordenadas 76°08'44,9"W - 4°29'30,5"N, Árbol N° 5 Coordenadas 76°08'45,4"W - 4°29'28,8" y Árbol N° 6 Coordenadas 76°08'46,4"W - 4°29'27,1" de la especie Nogal Cordial S.P y el árbol Numero 4 coordenadas 76°08'44,9"W - 4°29'30,5"N de la especie Tache u Olor (*Myroxylon balsamum*)
- No se autoriza ningún tipo de intervención a los árboles autorizados en la tabla N° 7 (**individuos solicitados y NO Autorizados para aprovechamiento.**) correspondiente a los siguientes individuos, Árbol N° 7 coordenadas 76°08'47,2"W - 4°29'26,4"N, Árbol N° 8 Coordenadas 76°08'47,8"W - 4°29'25,6"N, y el Árbol N° 9 Coordenadas 76°08'47,5"W - 4°29'25,3"N, de la especie culeco (*Brosimun S.P*)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La madera podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio, no podrá ser comercializada o donada a terceras personas.*
- *Adelantar como medida de compensación la siembra de árboles en una relación de 8:1, es decir 8 árboles por cada árbol talado, para un total de 48 árboles (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, como por ejemplo, Nogal, Chagualo, Cedro, Tache u Olor, Guayacán u otras especies propias de la zona y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.*
- *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*
- *Las labores de aprovechamiento no se podrán iniciara hasta tanto se informe por parte del Autorizado, los sitios de siembra y las cantidades por especies seleccionadas para la reposición, información que deberá contar con la aprobación por parte de la CVC.*

Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

c-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- *Los orillos producto obtenido de la copa de los árboles podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel uso que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento y el follaje u ramas pequeñas deberán ser repicadas en el sitio para que se incorporan en el suelo.*
- *Las medidas de compensación se deberán realizar en el periodo de lluvias del segundo semestre del año en cursos 2019, entre los meses de septiembre a inicios de diciembre.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **MARIA OLGA HENAO DELGADO**, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **SEIS (06) árboles** con un volumen equivalente a **9,79 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11938, ubicado en La Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **SEIS (6)** árboles que se describen a continuación, y que se encuentran en el Inventario Forestal presentado por el solicitante:

Tabla N° 1 individuos solicitados y Autorizados para aprovechamiento.						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial aproximada	Volumen aproximado m3
1	Nogal	Coordia S.P	1,86	0,59	3	0,64
2	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	14	1,40
3	Nogal	Coordia S.P	1,71	0,54	6	1,09
4	Tache u Olor	Myroxylon balsamum	1,2	0,38	20	1,79
5	Nogal	Coordia S.P	1,7	0,54	16	2,87
6	Nogal	Coordia S.P	1,27	0,40	20	2,00
Volumen total						9,79 m3

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora **MARIA OLGA HENAO DELGADO**, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca; sobre **TRES (3)** árboles correspondiente a los siguientes individuos: Árbol N° 7 coordenadas 76°08'47,2"W - 4°29'26,4"N, Árbol N° 8 Coordenadas 76°08'47,8"W - 4°29'25,6"N, y el Árbol N° 9 Coordenadas 76°08'47,5"W - 4°29'25,3"N, de la Especie Culeco (*Brosimun S.P*), con un volumen equivalente a **21,95 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11938, ubicado en La Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; tal y como se describen a continuación, y que se encuentran en el Inventario Forestal presentado por la solicitante:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla N° 2 individuos solicitados y NO Autorizados para aprovechamiento.						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial aproximada	Volumen aproximado
7	Culeco	Brosimun S.P	1,87	0,60	24	5,21
8	Culeco	Brosimun S.P	2,76	0,88	25	11,82
9	Culeco	Brosimun S.P	1,99	0,63	20	4,92
Volumen total						21,95 m3

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES. La señora **MARIA OLGA HENAO DELGADO**, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- TALAR únicamente SEIS (06) árboles** correspondiente a los siguientes individuos: Árbol N° 1 coordenadas 76°08'37,6"W - 4°29'49,0"N, Árbol N° 2 Coordenadas 76°08'45,1"W - 4°29'31,2" N, Árbol N° 3 Coordenadas 76°08'44,9"W - 4°29'30,5"N, Árbol N° 5 Coordenadas 76°08'45,4"W - 4°29'28,8" y Árbol N° 6 Coordenadas 76°08'46,4"W - 4°29'27,1" de la especie Nogal Cordial S.P y el árbol Numero 4 coordenadas 76°08'44,9"W - 4°29'30,5"N de la especie Tache u Olor (*Myroxylon balsamum*), con un volumen equivalente a **9,79 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11938, ubicado en La Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca. (Ver Tabla No. 1).
- NO se autoriza ningún tipo de intervención a los árboles sobre TRES (3) árboles** correspondiente a los siguientes individuos: Árbol N° 7 coordenadas 76°08'47,2"W - 4°29'26,4"N, Árbol N° 8 Coordenadas 76°08'47,8"W - 4°29'25,6"N, y el Árbol N° 9 Coordenadas 76°08'47,5"W - 4°29'25,3"N, de la Especie Culeco (*Brosimun S.P*), con un volumen equivalente a **21,95 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11938, ubicado en La Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca (Ver Tabla 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. La madera podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio, no podrá ser comercializada o donada a terceras personas.
4. Adelantar como medida de compensación la siembra de árboles en una relación de 8:1, es decir ocho (8) árboles por cada árbol talado, para un total de cuarenta y ocho (48) árboles (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, como por ejemplo, Nogal, Chagualo, Cedro, Tache u Olor, Guayacán u otras especies propias de la zona y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante dos (2) años.
5. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
6. Las labores de aprovechamiento no se podrán iniciara hasta tanto se informe por parte del Autorizado, los sitios de siembra y las cantidades por especies seleccionadas para la reposición, información que deberá contar con la aprobación por parte de la CVC.
7. Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 8. Los orillos producto obtenido de la copa de los árboles podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel uso que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento y el follaje u ramas pequeñas deberán ser repicadas en el sitio para que se incorporan en el suelo.
- 9. Las medidas de compensación se deberán realizar en el periodo de lluvias del segundo semestre del año en curso 2019, entre los meses de septiembre a inicios de diciembre.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-013-003-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA OLGA HENAO DELGADO**, identificada con C.C. No. 31.398.807 expedida en Cartago – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 57 No. 78-67 Apto 501, Edificio Alto Jardines del Country, Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-013-003-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 673 - 2019
(31 DE JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, PARA EL PREDIO EL MADROÑO, VEREDA PUERTO PEDRERO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 15 de marzo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 210832018 suscrita por parte de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-7, y a través del señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de la señora: ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; tendiente a obtener una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para Proyecto Estación de Riego, en el predio “El Madroño”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 380-10218, 380-24178, 380-26446, 380-2665, 380-4512, 380-4633, 380-7386, y ubicados en la Vereda Puerto Pedrero, Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-10218.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-24178.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-26446.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-2665.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-4512.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-4633.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-7386.
- Autorización Especial de la propietaria a RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Fotocopia de Cédula de Propietaria.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. a Jair Mario Vivas Medina.
- Fotocopia de Cédula de Representante Legal Suplente.
- Fotocopia de Cédula de Autorizado Especial.
- Planos y/o Croquis.

Que el día 04 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$1.708.900).

Que mediante oficio No. 0780-210832018 de fecha 12 de abril de 2018, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO, se envió la factura No. 89220593 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$1.708.900), por el servicio de evaluación solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 89220593 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$1.708.900).

Que mediante oficio No. 0780-210832018 de fecha 20 de junio de 2018, dirigido a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 18 de julio de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-210832018 de fecha 20 de junio de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 26 de junio 2019, y se desfijó en fecha 11 de julio de 2019.

Que en fecha 21 de junio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 06 de julio de 2019.

Que en fecha 18 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-035-2018.

Que en fecha 23 de julio de 2018, se envió memorando No. 0781-210832018, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de solicitar apoyo técnico de profesional idóneo para realizar la correspondiente visita técnica para el predio objeto de intervención, toda vez que se debe evaluar las posibles afectaciones que se podrían causar al humedal Santa Ana con intervenciones antrópicas que se tiene proyectas en el sitio referentes a la construcción de obras hidráulicas del lugar.

Que en fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica Ambiental envió memorando No. 0630-210832018 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, y por el cual responde a la solicitud establecida en fecha 23 de julio de 2018 y anexan en respectivo concepto técnico No. 26246-A-431-2018 por parte del Grupo de Recursos Hídricos y Biodiversidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-210832018 de fecha 04 de diciembre de 2018 dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO, se solicitó requerimientos para la continuación de las obras, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud interpuesta.

Que mediante escrito No. 197222019 de fecha 05 de marzo de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, se permitió allegar los requerimientos solicitados por la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-210832018 de fecha 04 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito No. 313482019 de fecha 15 de abril de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, allegaron Planos de estación de drenaje del predio objeto de intervención y Plano de perfiles topográficos con las referencias solicitadas. Además, se solicitó verificación de CVC de las labores de inicio y validación de aguas a evacuar y el comportamiento del humedal delimitado en el inventario de humedales de la CVC.

Que en fecha 02 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-035-2018.

Que mediante oficio No. 0782-313482019 de 28 de mayo de 2019, la Directora Regional de la DAR BRUT, realizó requerimientos para la continuación del trámite, so pena de la declaración de desistimiento de la solicitud.

Que mediante escrito No. 432232019 de fecha 05 de junio de 2019, el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.546.997 expedida en Cali – Valle del Cauca, dio respuesta al oficio 0782-313482019 de 28 de mayo de 2019 de la DAR BRUT.

Que en fecha 09 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-035-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** se pretende la reconstrucción del dique de control de inundaciones en el predio el Madroño exactamente en el sitio del drenaje del predio Santa Ana al río Cauca.*

Se realizó reunión el día 8 de julio del 2019 en las instalaciones de la CVC en Cali, con las siguientes conclusiones que quedaron plasmadas en el acta de Reunión de la siguiente forma:

- “...se realizó por parte de la Empresa Ingenio Riopaila-Castilla los antecedentes, los trabajos presentados y todas las generalidades técnicas y ambientales que han tenido en cuenta para la presentación del proyecto de ocupación de cauce sobre el río Cauca para riego y drenaje del predio el Madroño de propiedad del señor Carlos Bremen*
- Se realizó por parte de la CVC las exigencias técnicas solicitadas para dicho trámite donde se expone técnica y ambientalmente los trabajos solicitados sobre el dique del río Cauca y para la permanencia del espejo de agua de la Ciénaga Santa Ana*
- Riopaila expone la preocupación y solicita de manera urgente que se le de permiso para reconstrucción de la estructura del sistema de drenaje en el río Cauca, ya que en el evento de una creciente del río se puede presentar inundación del predio.*
- Las obras a construir deben estar referidas en sus cotas al sistema IGAC red Geodésica CVC por lo que se debe colocar un NP con las características dadas en el concepto técnico 26246-A-431-2018*
- En lo que respecta a la Ciénaga Santa Ana No se permite la recava de ninguno de los canales de drenaje existente en el predio*
- Con el fin de conocer la dinámica del flujo subterráneo en función del humedal, el ingenio deberá presentar los análisis fruto de los datos freaticométricos con un tiempo mínimo de 6 meses de estudio y la*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propuesta de obras para garantizar que el drenaje no afectará el espejo de agua de la Ciénaga.

- *Se aclara que al referirse al nivel de la Ciénaga es el inventariado en el concepto antes referido.*
- *Se debe presentar por parte del ingenio las características técnicas de la Bomba (curva característica, NPSH, HDT) para continuar con el trámite de ocupación de cauce...”*

Posteriormente se realizó visita al predio en mención en donde se constató que la Estación de drenaje se encuentra ubicada en el punto donde el drenaje entrega sus aguas al río Cauca (punto 1). Se pretende colocar una bomba Hidroaxial de 30” de succión y de 20” de descarga (punto 2) cuya curva característica se detalla mas adelante. La Ciénaga Santa Ana se encuentra ubicada al costado Noroccidental del predio (punto 3) y se encuentra rodeada por un canal de drenaje (sitio 4) el cual pasa por el costado occidental de este sin interferir para nada en sus niveles, ya que entre este y la ciénaga existe un dique de control de inundaciones

El proyecto presentado por el ingenio Riopaila contempla el arreglo del dique en una longitud de 40 metros y la construcción de la poceta de bombeo e instalación de una bomba hidroaxial de 30” de succión y 20” de descarga de drenaje .

El dique perimetral de control de inundaciones debe tener una corona de 4,0 metros, con taludes de 1:1,5 sobre la cara húmeda y de 1:1 sobre la cara seca en una longitud de 40,0 metros. Se debe presentar información geotécnica consistente en ensayos tales como Humedad natural, Límites de Atterberg, Gradación por Tamiz, Comprensión Inconfinada, Peso Unitario, Presión de Expansión, Corte Directo Consolidado Drenado (CD), Resistencia al esfuerzo cortante, Índices de plasticidad, Permeabilidad, de donde se deriva lo siguiente:

- *ensayo de CBR debe estar entre el $5\% < CBR < 10\%$*
- *El ensayo de Índice de plasticidad IP debe estar entre el $15\% < IP < 20\%$*
- *El ensayo de Permeabilidad debe estar entre $1 \times 10^{-6} < K < 1 \times 10^{-5}$*
- *La cota de construcción promedia del dique es la 918,26 m.s.n.m*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso de no cumplir con los parámetros de permeabilidad se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en el fondo, paredes y corona del talud de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el dique.

Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de construcción de dicho dique, con el fin de verificar la compactación exigida.

Se pretende igualmente la colocación de una bomba en el drenaje con el fin de evacuar las aguas de riego y las producidas por la escorrentía, las cuales deben conservar las cotas propuestas hasta la presentación del estudio definitivo, en donde a juicio de la CVC estas serán conservadas o se procederá a su ajuste definitivo .

1. CONCLUSIONES:

Dentro de los documentos y planos entregados se encuentran las memorias técnicas del diseño del dique, las cotas del sistema de bombeo, y la ubicación de estos en campo.

El dique perimetral de control de inundaciones debe tener una corona de 4,0 metros, con taludes de 1:1,5 sobre la cara húmeda y de 1:1 sobre la cara seca en una longitud de 40,0 metros. Se debe presentar información geotécnica consistente en ensayos tales como Humedad natural, Límites de Atterberg, Gradación por Tamiz, Comprensión Inconfinada, Peso Unitario, Presión de Expansión, Corte Directo Consolidado Drenado (CD), Resistencia al esfuerzo cortante, Índices de plasticidad, Permeabilidad

Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debe presentar una vez se culminen los trabajos de construcción de dicho dique, con el fin de verificar la compactación exigida.

Las obras a construir deben estar referidas en sus cotas al sistema IGAC red Geodésica CVC por lo que se debe colocar un NP con las características dadas en el concepto técnico 26246-A-431-2018

En lo que respecta a la Ciénaga Santa Ana No se permite la recava de ninguno de los canales de drenaje existente en el predio

Con el fin de conocer la dinámica del flujo subterráneo en función del humedal, el ingenio deberá presentar los análisis fruto de los datos freaticométricos con un tiempo mínimo de 6 meses de estudio y la propuesta de obras para garantizar que el drenaje no afectará el espejo de agua de la Ciénaga.

La Estación de bombeo deberá conservar las cotas propuestas en los planos y diseños que hacen parte del presente informe, sin embargo; lo anterior no obsta que cuando se presente la información del numeral anterior, se fijen los niveles definitivos para la conservación del espejo de la Ciénaga de Santa Ana.

2. OBLIGACIONES:

Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas, a Anne Caroline Von Bremen Vogt, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.103, apoderada por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. NIT 900.087.414-4.. Predio El Madroño, Vereda Puerto Pedrero, Corregimiento de San Fernando, municipio de Bolívar, Valle del Cauca. se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- 1. Construir un dique de control de inundaciones sobre la margen izquierda del río Cauca, en una longitud de 40,0 metros a una cota promedio de 918,26 m.s.n.m, con una corona de 4,0 metros, taludes de relación 1:1,5 cara húmeda y 1:1 en su cara seca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Se deberá construir el dique en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de construcción de dicho dique, con el fin de verificar la compactación exigida.*
3. *En caso de no cumplir con los parámetros de permeabilidad se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en la cara húmeda y corona del talud de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el dique*
4. *Las obras a construir deben estar referidas en sus cotas al sistema IGAC red Geodésica CVC por lo que se debe colocar un NP con las características dadas en el concepto técnico 26246-A-431-2018*
5. *En lo que respecta a la Ciénaga Santa Ana No se permite la recava de ninguno de los canales de drenaje existente en el predio.*
6. *Con el fin de conocer la dinámica del flujo subterráneo en función del humedal, el ingenio deberá presentar los análisis de los datos freaticométricos en un tiempo mínimo de 6 meses de estudio y la propuesta de obras para garantizar que el drenaje no afectará el espejo de agua de la Ciénaga.*
7. *La Estación de bombeo deberá conservar las cotas propuestas en los planos y diseños que hacen parte del presente informe, sin embargo; lo anterior no obsta que cuando se presente la información del numeral anterior, se fijen los niveles definitivos para la conservación del espejo de la Ciénaga de Santa Ana.*
8. *Una vez se cuente con las cotas de marea máxima de la Ciénaga de Santa Ana se debe proceder al aislamiento de esta en todo su perímetro*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
10. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*
11. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
12. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la señora **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realice la respectiva construcción de obras, en el predio “El Madroño”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 380-10218, 380-24178, 380-26446, 380-2665, 380-4512, 380-4633, 380-7386, y ubicados en la Vereda Puerto Pedrero, Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La señora **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir un dique de control de inundaciones sobre la margen izquierda del río Cauca, en una longitud de 40,0 metros a una cota promedio de 918,26 m.s.n.m, con una corona de 4,0 metros, taludes de relación 1:1,5 cara húmeda y 1:1 en su cara seca.
2. Se deberá construir el dique en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de construcción de dicho dique, con el fin de verificar la compactación exigida.
3. En caso de no cumplir con los parámetros de permeabilidad se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida (Geomembrana + Geotextil) en la cara húmeda y corona del talud de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos donde se apoyaran el dique.
4. Las obras a construir deben estar referidas en sus cotas al sistema IGAC red Geodésica CVC por lo que se debe colocar un NP con las características dadas en el concepto técnico 26246-A-431-2018.
5. En lo que respecta a la Ciénaga Santa Ana No se permite la recava de ninguno de los canales de drenaje existente en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Con el fin de conocer la dinámica del flujo subterráneo en función del humedal, el ingenio deberá presentar los análisis de los datos freaticométricos en un tiempo mínimo de 6 meses de estudio y la propuesta de obras para garantizar que el drenaje no afectará el espejo de agua de la Ciénaga.
7. La Estación de bombeo deberá conservar las cotas propuestas en los planos y diseños que hacen parte del presente informe, sin embargo; lo anterior no obsta que cuando se presente la información del numeral anterior, se fijen los niveles definitivos para la conservación del espejo de la Ciénaga de Santa Ana.
8. Una vez se cuente con las cotas de marea máxima de la Ciénaga de Santa Ana se debe proceder al aislamiento de esta en todo su perímetro.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
11. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
12. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.572.733)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el expediente 0782-036-015-035-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAIR MARIO VIVAS MEDINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de **AUTORIZADO** de la señora: **ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-036-015-035-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 674 de 2019 (31 DE JULIO DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL
PREDIO EL GARCERO, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1.2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado “El Garcero”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8936, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen de la Quebrada Las Cañas, otorgada mediante la Resolución DAR BRUT No. 0004 del 22 de mayo de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad equivalente al 16.22% del caudal promedio de la Quebrada Las Cañas, aforada en 800.0 (Lts/sg), el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIENTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (130 Lts/sg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 03 de julio de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita, por parte de la señora MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.439.936 expedida en Medellín - Antioquia, tendiente a obtener una renovación de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado “El Garcero”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8936, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dicha solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, se otorgó mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 717 del 19 de diciembre de 2008, por la cual se concede por un término de diez (10) años; rebajando el caudal otorgado anteriormente a SETENTA Y DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (72.0 Lts/sg).

Que mediante escrito radicado No. 00588 de fecha 09 de enero de 2009, la señora MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.439.936 expedida en Medellín – Antioquia, interpuso Recurso de Reposición y subsidio Apelación frente a Resolución DAR BRUT 0780 No. 717 del 19 de diciembre de 2008.

Que el recurso fue admitido y concedido mediante auto de fecha 08 de enero de 2009.

Que mediante Resolución DAR BRTU 0780 No. 469 de fecha 01 de septiembre de 2009: *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0780 No. 717 de fecha 19 de diciembre de 2008”*; se concedió la Reposición de artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 717 de fecha 17 de diciembre de 2008; dejando en obligatoriedad las demás disposiciones de la Resolución en mención; y se concedió por término de diez (10) años.

Que en fecha 29 de septiembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 691072018, por parte del señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298 expedida en Bogotá D.C., en calidad de AUTORIZADO de los señores: MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE, PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE, identificados con cédula de ciudadanía: No. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente; y tendiente a obtener una RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público y otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 717 del 19 de diciembre de 2008, en el predio denominado “El Garcero”,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8936, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 10 de octubre de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por los señores: MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE, PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE, identificados con cédula de ciudadanía: No. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente, y por el cual dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$30.051) M/cte.

Que mediante oficio No. 0780-691072018 de fecha 17 de octubre de 2018, dirigido al señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298 expedida en Bogotá D.C., en calidad de AUTORIZADO, remitiendo la factura No. 89236541 por valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$30.051) M/cte. Oficio recibido en fecha 19 de octubre de 2018.

Que en expediente reposa Copia de Factura No. RIOPAILA CASTILLA, se permitió allegar fotocopia de Factura No. 89236541, la cual fue cancelada en fecha 13 de noviembre de 2018, según sello de Banco de Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 691072018 de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigido al señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298 expedida en Bogotá D.C., donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 21 de diciembre de 2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 5326-1997.

Que en fecha 17 de enero de 2019, se envió memorando No. 0780-691072018, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT y dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente del Municipio de Zarzal, y se describen las respectivas coordenadas del predio solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 06 de mayo de 2019, se recibió memorando No. 0630-691072018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento y estiman la oferta hídrica superficial en dos puntos sobre La Quebrada Las Cañas, localizado en la Cuenca del mismo nombre, y se anexó el respectivo concepto técnico No. 26147-H-148-2019.

Que en fecha 16 de julio de 2019, el Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación:

1. *El día 21 de diciembre de 2018 a partir de las 9.00 a.m., se realizó visita de inspección ocular al predio El Garcero ubicado en el sector de la vereda La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal. Inmediatamente se efectuó el desplazamiento hasta el cauce de la quebrada Las Cañas donde se encuentra el sitio de captación observando que es un punto fijo sobre una curva de la quebrada el cual muestra una especie de poceta de la cual se extrae el agua por el sistema de bombeo con una motobomba hidroaxial Eléctrica con tubo de succión y de expulsión de 18 pulgadas, el agua captada se conduce hacia tres (3) reservorios ubicados en la parte superior del predio, desde donde se distribuye el agua por gravedad utilizando canales abiertos en tierra.*
2. *El 2 de mayo de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26147-H-148-2019 REFERENTE A “OFERTA HIDRICA SUPERFICAL” donde efectúa las siguientes actividades para la estimación d caudales en la quebrada Las Cañas*
 - 2.1. *Se realizan los cálculos en diferentes puntos (5 sitios) de la corriente, con la finalidad de que se tenga una mirada integral sobre toda esta corriente de agua y se pueda identificar, de acuerdo a la localización de los usuarios, la oferta disponible en la fuente.*
 - 2.2. *En esos cinco puntos se realizó la estimación de caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes probabilidades de permanencia en el tiempo (en porcentaje).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA No. 1 - CAUDALES ASOCIADOS A PORCENTAJES DE PERMANENCIA EN EL TIEMPO, PARA LOS PUNTOS DE INTERES

Coordenadas Geográficas		Área (Hectárea)	Caudales asociados a % de permanencia (Lt/Seg)					
Norte	Oeste		70%	75 %	80 %	85 %	90 %	95 %
75° 56' 19.88"	4° 23' 20.23"	1031	49	46	43	40	38	34
75° 58' 5.9"	4° 22' 23.47"	2298	110	103	96	90	84	75
75° 59' 46.1"	4° 21' 39.0"	3371	161	151	141	132	123	111
76° 00' 57.35"	4° 21' 40.17"	397	327	306	286	267	249	225
76° 03' 37.59"	4° 21' 17.27"	626	504	471	439	412	384	345

Después de lo anterior se concluye lo siguiente:

La quebrada Las Cañas con las estimaciones realizadas indica que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a los valores que se indica en la Tabla No. 1 en el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año, en el punto de cada captación.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatológico de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño. Recomienda a la DAR BRUT realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Las Cañas.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para otorgar caudales considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo y un caudal ecológico determinado como el correspondiente al 30% del caudal medio mensual multianual as bajo.

Análisis de viabilidad: De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-196-2019 REFERENTE A “OFERTA HIDRICA SUPERFICAL”, se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés, e igualmente en oficina se localizaron los 5 Sitios o PUNTOS DE INTERES donde se determinaron caudales (Ver Tabla No. 1) y los sitios de las Captaciones existentes y los caudales otorgados por CVC, y con esa información y por interpolación se determinaron los caudales en las Captaciones y se construyó la tabla No. 2 que se denomina CUADRO DE DISTRIBUCCION DE CAUDALES (LT/SEG) DE LA QUEBRADA LAS CAÑAS (75% DE PERMANENCIA):

TABLA No. 2 - CUADRO DE DISTRIBUCCION DE CAUDALES (LT/SEG) DE LA QUEBRADA LAS CAÑAS (75% DE PERMANENCIA)							
Abscisa	Lugar	Nombre Predio Usuario	Q Asociados al 75% de Permanencia (Lt/Seg)		Caudal Otorgado Por CVC	Caudal que Llega al sitio	Caudal que Sigue
			DATOS DGA	DATOS DGA y DAR-BRUT			
	Sitio 1		46	46	0		
	Corregimiento Quebrada Nueva				0		
	Sitio 2		103	103	0		
	Bocatoma	San Jose			10		
11,913.00	Sitio 3 - Bocatoma	El Vergel	151	151	5	141	
11,422.00	Confluencia Qda EL PITAL				0		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11,376.00	Bocatoma	El Porvenir		242	2.5		
11,249.00	Puente a Vallejuelos				0		
8,606.00	Sitio 4		306	306	0		
5,830.00	Bocatoma	La Tranquera		370	36	352.5	316.5
5,582.00	Bocatoma	El Garcero		376	130	322.5	192.5
3,430.00	Bocatoma	Tesorito		425	15	241.5	226.5
1,452.00	Sitio 5		471	471	0	272.5	272.5
0.00	Doble Calzada Tuluá - Zarzal				0		
		Colon			100	272.5	172.5

Así las cosas se tiene que en el sitio de captación del predio EL GARCERO se debería estar presentando un caudal de 376 Lt/Seg si en los sectores de aguas arriba no existiesen intervenciones con captaciones de aguas, por lo cual se deberá restar los 53.5 Lt/Seg que se han asignado a los predios San Jose, el Vergel, el Porvenir y La Tranquera, quedando un caudal de 322.50 Lt/Seg como caudal de llegada del cual se le asignara 130 Lt/Seg al predio El Garcero (40.31% del Caudal de Llegada) y se debe dejar pasar hacia los sectores de aguas abajo el caudal restante que es de 192.50 Lt/Seg.(59.69% del Caudal de Llegada)

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. La quebrada Las Cañas presenta 7 sitios de captación para igual número de usuarios que están autorizados por la CVC.
2. La quebrada Las Cañas con las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a los valores que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indica en la Tabla No. 1 en el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año; e igualmente caudales inferiores el 25% del tiempo restante, es decir 86 días al año. Por ello es recomendable que en cada captación se capte el caudal porcentual que se asigna dejando pasar hacia aguas abajo el caudal porcentual restante, de tal forma que el cauce de la quebrada siempre muestre caudales.

3. *En la actualidad, en el sistema financiero de la CVC, a excepción del predio EL PORVENIR (Quien Cancelo su concesión de aguas), los restantes 6 predios aparecen como usuario de aguas de la quebrada LAS CAÑAS.*
4. *Las aguas de la quebrada LAS CAÑAS están siendo utilizadas por seis (6) de los siete (7) predios que se detallaron en la TABLA No. 2.*

Recomendaciones: *Se recomienda efectuar el siguiente acto administrativo:*

RENOVAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de MARIA CRISTINA, EMMA PILAR, PEDRO Y ENRIQUE ECHEVERY URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 35.439.936, 35.455.607, 19.284. 709 y 119.143.851, para uso “Riego de Caña y abrevadero Pecuario”, en el predio EL GARCERO identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 384-8936, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 22' 11.36" Norte ; 76° 02' 07.82" OESTE, en el cauce principal de la quebrada LAS CAÑAS en su paso por el predio EL GARCERO del corregimiento de La Paila en la jurisdicción del municipio de Zarzal del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40.31% del caudal promedio de la quebrada LAS CAÑAS aforada en 322.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 130.00 Lt/Seg. (CIENTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: *A los propietarios del predio EL GARCERO se les debe imponer las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.*
3. *Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
5. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 717 del 19 de diciembre de 2008, a favor de los señores: **MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE, PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE**, identificados con cédula de ciudadanía: No. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente; para el predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“El Garcero”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8936, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; para uso de riego de caña y abrevadero pecuario, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 22' 11.36" Norte ; 76° 02' 07.82" OESTE, en el cauce principal de la quebrada LAS CAÑAS, en la cantidad equivalente al 40.31% del caudal promedio de la quebrada LAS CAÑAS aforada en 322.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **130.00 Lt/Seg. (CIENTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de caña y abrevadero pecuario, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente de **130.00 Lts/seg (CIENTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO)**; es decir en la cantidad equivalente al 40.31% del caudal promedio de la quebrada LAS CAÑAS aforada en 322.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL/LA BENEFICIARIO(A):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “..., en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
3. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores: **MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

URIBE, PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE, identificados con cédula de ciudadanía: No. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para de riego de caña y abrevadero pecuario de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Las Cañas, localizada en la Cuenca del mismo nombre en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO: COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 5326-1997 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ESTEBAN URIBE JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **AUTORIZADO** de los señores: **MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE, PEDRO ECHEVERRI URIBE y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE**, identificados con cédula de ciudadanía: No. 32.439.936, 35.455.607, 19.284.709 y 79.143.851 respectivamente, con domicilio en la Calle 90 No. 11-44, de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando. DAR – BRUT.

Expediente No. 5326-1997.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 677 - 2019 (31 DE JULIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 02 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 412019 suscrita por parte del señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, identificada con NIT 900.174.391-6, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento del Acueducto Rural, Vereda San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Presentación Acueducto Rural de la Vereda San Isidro.
- Copia de Resolución No. 2112 de 18 de diciembre de 2017 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Vereda San Isidro, Municipio de Bolívar.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación.

Que en fecha 04 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, identificada con NIT 900.174.391-6, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-412019 de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, se envió la factura No. 89241870 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente Verificación de Pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF) de Factura No. 89241870 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) M/Cte.

Que mediante oficio No. 0780-412019 de fecha 26 de febrero de 2019, dirigido al señor NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 20 de marzo de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-412019 de fecha 26 de febrero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de febrero de 2019, y se desfijo en fecha 13 de marzo de 2019.

Que en fecha 26 de febrero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 11 de marzo de 2019.

Que en fecha 20 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-005-2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-412019, de parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador dirigido a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio solicitante.

Que en fecha 22 de abril de 2019, se recibió memorando No. 0630-412019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento y estiman la oferta hídrica superficial en un punto del Río Calamar, localizado en la Cuenca del Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico No. 26246-H-125-2019.

Que en fecha 15 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACION** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 7 de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado Tribunas, Vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*

La Bocatoma que surte el Acueducto de la vereda San Isidro, se encuentra ubicada en las coordenadas Geográficas 4°16'32.40"N 76°19'42.00"O, coordenadas Planas X: 1.083.169 – Y: 964.595, sobre el cauce de la Quebrada Calamar, que contribuye a la recarga de las fuentes abastecedoras del Embalse Guacas, en el predio denominado Tribunas de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en un área aproximada de 12 hectáreas, el cual se encuentra aislado y con buena cobertura vegetal y con mínimo de riesgo de acceso de ganadería a esta fuente.

La captación se realiza mediante una bocatoma de fondo (presa) en concreto, con las siguientes dimensiones: 15 metros de largo, 3 metros de ancho, y profundidad 1.50 metros, sale en tubo metálico galvanizado de 3", a una distancia de 10 metros, en las coordenadas Geográficas 4°16'33.00"N 76°19'40.80"O, se encuentra el tanque desarenador, sale en tubo metálico galvanizado de 3", en unos trayectos es enterrado en tubo de PVC, hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 60.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

litros, a una distancia de 3.5 kilómetros, y de allí es distribuido a cada una de las viviendas de la vereda, su sistema de conducción es por gravedad, posee línea de aducción y conducción, cámaras de quiebre, y medidores para el registro de los usuarios. De esta fuente hídrica se abastecen 3 bocatomas de acueductos veredales, los cuales son: Cerro Azul, parte alta, 500 metros aguas abajo San Isidro y a 500 metros aguas abajo La Bohemia o Galeana. El Acueducto de la vereda San Isidro cuenta en la actualidad con un total de 54 usuarios, con un promedio de 5 habitantes por vivienda, para un total de 270 usuarios, pero su proyección es abastecer una población de 2500 usuarios de la vereda San Isidro, el acueducto cuenta con la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua.

La Unidad Ejecutora de Saneamiento de Valle del Cauca, realizo el mapa de riesgo de este acueducto y la Secretaria de Salud de la Gobernación de Valle, otorgo Resolución 2112 del 18 de diciembre de 2017, “Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la Vereda San Isidro, municipio de Bolívar”.

En dicha Resolución, en su Resuelve se tiene lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua en la Vereda San Isidro Municipio de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Certificar que en la elaboración del Mapa de Riesgo de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la Vereda San Isidro no se encontraron sustancias de interés sanitario diferentes a las que ya son objeto de control y vigilancia por parte del prestador y de la Secretaria Departamental de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO implementar un plan de trabajo correctivo para garantizar que el agua suministrada cumpla con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 2115 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO, el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre, Carbono Orgánico Total, Fluoruros, Coliformes Totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los Artículos 21 y 22 Cuadros No. 11 y No. 12

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano del acueducto CORPOSANISIDRO por parte de la Secretaría Departamental de salud, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los artículos 24 y 26, Cuadros No. 13^a y No. 14^a de dicha Resolución y en el artículo 7 de la Resolución 4716 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Coordinar con la Autoridad Ambiental Departamental las actividades necesarias para revisar y/o actualizar el presente mapa de riesgo de calidad del agua para consumo humano, de conformidad con los lineamientos que para tal fin emitan el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010..."

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-412019 de fecha noviembre 22 de abril de 2019 la fuente hídrica (Calamar) identificada en el predio en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 10,2 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 8,2 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Calamar	186	7,3	7,4	9,1	13,2	13,8	10,4	8,0	7,1	7,6	10,2	11,9	11,7	10,2

Que según Memorando 0630-412019 de fecha noviembre 22 de abril de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua correspondientes a consumo humano es necesario considerar lo señalado en el RAS 2017, en el sentido de verificar que el Caudal Máximo diario demandado se puede conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia en el tiempo del 95% (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 95% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 95% de permanencia estimado es de 8,2 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
186	12,9	12,3	11,2	9,9	8,6	8,2

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,71 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, aunque según el informe de visita, existen predios no concesionados los cuales se surten de dicha quebrada aguas debajo de la misma

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			8,2
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,71
Caudal disponible (l/s)			7,49

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 7,49 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para uso doméstico:

No. De suscriptores	94	Actual	
Rata de crecimiento	1,5%		
Periodo estimado			
No. suscriptores	118	Proyectado	
Dotación neta	10,8	m3/mes-suscriptor.	Tabla B.2.2.
Pérdidas	5%		
Dotación Bruta	11,37	m3/mes-suscriptor.	Ecuación. B.2.8
Caudal medio diario	44,53	m3/día	Ecuación. B.2.9
K1	1,3		Criterios de RAS
Caudal máximo diario	57,89	m3/día	Ecuación. B.2.10
K2	1,5		Criterios de RAS
Caudal máximo horario	86,84	m3/día	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal de diseño	1,01	litros/segundo	A concesionar
-------------------------	-------------	-----------------------	----------------------

Fuente:

- Ras 2017 sección b.

Con este resultado, la demanda de agua para la población es de 1,01 l/s, correspondiente al 13,48 % de la oferta hídrica disponible estimada en 7,49 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar 1,01 l/seg L/s que equivale al 13,48 % del caudal de la fuente hídrica indicada.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	<i>Desviación del cauce principal de la quebrada</i>	<i>Estructura de captación</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: remanente devuelto al cauce</i>
	<i>Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación</i>	<i>Uso del recurso</i>	<i>Bajo</i>	<i>El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.</i>
	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento o de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

3. **CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación para el Desarrollo Social Ambiental Turístico Cultural Económico y Agropecuario de San Isidro – CORPOSANISIDRO identificada con NIT No. 900174391-6, representada legalmente por el señor Nilson Javier Grajales Triviño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.388.281 expedida en la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca., o quien haga sus veces, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el beneficio del acueducto rural Vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente río Calamar en una cantidad de **1,01 Litros x segundo** correspondiente al 13,48 % del total del caudal disponible.

Para cumplimiento de lo anterior, se deben Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños modificados de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el río Calamar, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 13,48% del caudal disponible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- (1,01 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 86,52 % (6,48 Lts/seg) de la fuente hídrica río Calamar.
2. *Presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*
 3. *Se deberá tener en cuenta todas y cada una de las obligaciones de la Resolución 2112-2017 de diciembre 18 del 2017, “Por Medio de la cual se adopta el mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la Vereda San Isidro,, municipio de Bolívar”, emanada por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, que hace parte integrante de la presente Resolución las cuales son:*
 - a. *ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO implementar un plan de trabajo correctivo para garantizar que el agua suministrada cumpla con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 2115 de 2007, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución*
 - b. *ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO, el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre, Carbono Orgánico Total, Fluoruros, Coliformes Totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los Artículos 21 y 22 Cuadros No. 11 y No. 12, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución*
 - c. *ARTÍCULO QUINTO: Continuar con las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano del acueducto CORPOSANISIDRO por parte de la Secretaría Departamental de salud, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

específicamente con lo indicado en los artículos 24 y 26, Cuadros No. 13ª y No. 14ª de dicha Resolución y en el artículo 7 de la Resolución 4716 de 2010, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución

- d. **ARTÍCULO SEXTO:** *Coordinar con la Autoridad Ambiental Departamental las actividades necesarias para revisar y/o actualizar el presente mapa de riesgo de calidad del agua para consumo humano, de conformidad con los lineamientos que para tal fin emitan el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución*
4. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
 5. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
 6. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
 7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
 8. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
10. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
11. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
12. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*
13. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.*
14. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11 (...)."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, identificada con NIT 900.174.391-6, y Representada Legalmente por el señor **NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para el beneficio del Acueducto Rural, Vereda San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente Río Calamar en una cantidad de **1.01 L/seg (UNO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **13,48 %** del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para beneficio de de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **1.01 L/seg (UNO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **13,48 %** de la Oferta Hídrica de la fuente (Río Calamar), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. Presentar los diseños modificados de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el Río Calamar, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 13,48% del caudal disponible (1,01 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 86,52 % (6,48 Lts/seg) de la fuente hídrica Río Calamar.
3. Se deberá tener en cuenta todas y cada una de las obligaciones de la Resolución 2112-2017 de diciembre 18 del 2017, “*Por Medio de la cual se adopta el mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la Vereda San Isidro, Municipio de Bolívar*”, emanada por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, que hace parte integrante de la presente Resolución las cuales son:
 - a) ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO implementar un plan de trabajo correctivo para garantizar que el agua suministrada cumpla con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 2115 de 2007, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Corporación para el Desarrollo social Ambiental, Turístico, cultural, Económico y Agropecuario de la Vereda San Isidro CORPOSANISIDRO, el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre, Carbono Orgánico Total, Fluoruros, Coliformes Totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los Artículos 21 y 22 Cuadros No. 11 y No. 12, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
 - c) ARTÍCULO QUINTO: Continuar con las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano del acueducto CORPOSANISIDRO por parte de la Secretaría Departamental de salud, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con lo indicado en los artículos 24 y 26, Cuadros No. 13^a y No. 14^a de dicha Resolución y en el artículo 7 de la Resolución 4716 de 2010, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
 - d) ARTÍCULO SEXTO: Coordinar con la Autoridad Ambiental Departamental las actividades necesarias para revisar y/o actualizar el presente mapa de riesgo de calidad del agua para consumo humano, de conformidad con los lineamientos que para tal fin emitan el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 4716 de noviembre 18 de 2010, para lo cual cuenta con 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
 5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO, identificada con NIT 900.174.391-6, y Representada Legalmente por el señor **NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de abastecimiento de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Calamar, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-005-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NILSON JAVIER GRAJALES TRIVIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.388.281 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL, TURISTICO, CULTURAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO DE SAN ISIDRO - CORPOSANISIDRO**, identificada con NIT 900.174.391-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-005-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR –BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 675 - 2019
(31 DE JULIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 31 de octubre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 806182018 suscrita por parte del señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Divisa”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47516, ubicado en la Vereda El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-47516.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietario.
- Planos y/o Croquis de ubicación donde se ubica el predio.

Que en fecha 16 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 806182018 de fecha 23 de noviembre de 2018, dirigido al señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89239727 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893), por el servicio de evaluación solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en expediente reposa verificación de pago de la Factura No. 89239727 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893), por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF).

Que mediante oficio No. 0780- 806182018 de fecha 12 de diciembre de 2018, dirigido al señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 28 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 806182018 de fecha 12 de diciembre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de La Unión - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 12 de diciembre de 2018, y se desfijó en fecha 26 de diciembre de 2018.

Que en fecha 13 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 02 de enero de 2019.

Que en fecha 28 de diciembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-170-2018.

Que en fecha 10 de enero de 2019, se recibió memorando No. 0780-806182018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado mediante memorando No. 0780-806182018 de la DAR BRUT, sobre varias fuentes hídrica localizadas en la cuenca del Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 14 de febrero de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26247 - H-40-2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial en varios puntos sobre fuente hídrica ubicada en la cuenca del río Pescador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...)**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La quebrada La Palma se encuentra en el área de abastecimiento de la quebrada El Rincón. Discurre por terrenos con formación de bosque medio húmedo de montaña fluvio gravitacional - BOFHUMH, posee fuertes pendientes que oscilan entre 50 al 75%, alto conflicto de uso de suelo, suelos de vocación forestal con cultivos limpios, escasa cobertura vegetal en relictos de bosque ripario, sirve de abasto para el predio La Divisa, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal con posibilidad de captación del 100% del caudal de la fuente, ubicada en las coordenadas Planas 1.103.4244E, 994.589N. No existe estructura de captación en razón a las dificultades del sitio, sobre la peña. No obstante es necesario que el concesionario establezca una estructura fija que garantice los caudales otorgados.*

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 1/2” hasta la finca, para el riego de cultivos de mango en un área de 4 hectáreas.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

ANALISIS DE VIABILIDAD.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a concepto 26247-H-40-2019 del Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica de la CVC, la fuente hídrica identificada en el predio en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.16 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.07 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Palma	2.85	0.11	0.12	0.13	0.20	0.22	0.19	0.13	0.12	0.12	0.17	0.25	0.18	0.16

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.07 l/s, según la siguiente Tabla No.2.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2.85	0.10	0.09	0.08	0.08	0.07	0.06

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10% del caudal más bajo, que corresponde al mes de agosto (0.12 l/s), por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.01 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0.06 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC. No obstante la quebrada El Rincón se encuentra reglamentada y estos caudales han sido considerados para ser otorgados.

$Q_{disponible}$: 0.06 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para uso agrícola, riego de cultivo de mango en un área de 4 hectáreas. En razón a las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

condiciones de la zona y el tipo de cultivo, se establece un módulo de 0.03 l/s-Ha.

Por tanto:

$$Q_{\text{requerido}} = 0.05 \text{ l/s-Ha} \times 4 \text{ Has} = 0.20 \text{ l/s}$$

$$\text{Viabilidad} = Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{requerido}} = 0.06 \text{ l/s} - 0.20 \text{ l/s} = -0.14 \text{ l/s}$$

Lo anterior nos indica que la oferta de agua es inferior a la demanda para este predio. Por tanto el concesionario deberá establecer mecanismos de ahorro de agua para garantizar la productividad en su predio.

11. CONCLUSIONES: *En razón a las consideraciones anteriores, se recomienda a la Dirección Regional BRUT de la CVC, OTORGAR concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola al predio LA DIVISA de propiedad de Miguel Angel Ceballos Rico, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión, la cual se abastecerá de la fuente quebrada La Palma que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 1.103.4244E, 994.589N, asnm 1563, en un caudal de 0.06l/s equivalentes al 37.5% del caudal medio mensual definido en 0.16 l/se.*

12. OBLIGACIONES: *Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:*

- *Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 0.208 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.*
- *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.*
- *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- *Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada La Palma que vierte a la Quebrada El Rincón. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia de la Quebrada La Palma con una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.*
- *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
- *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca, para uso agrícola, para el predio denominado “La Divisa”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47516, ubicado en la Vereda El Rincón, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; el cual se abastecerá de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Fuente Quebrada La Palma que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas: 1.103.4244E, 994.589N, asnm 1563, en un caudal de **0.06l/s (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO)** equivalentes al **37.5%** del caudal medio mensual definido en 0.16 l/se.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola del predio denominado “La Divisa”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.06l/s (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO)** equivalentes al **37.5%** del caudal medio mensual definido en 0.16 l/se; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 0.208 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
3. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada La Palma que vierte a la Quebrada El Rincón. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia de la Quebrada La Palma con una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto al pago anual por parte de señor **MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “La Divisa”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada La Palma, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-170-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.273.134 expedida en La Unión – Valle del Cauca y con domicilio en el Predio La Divisa, Vereda El Rincón, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-170-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 682 - 2019 (02 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE UNA AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT 0780 No. 0782- 469 DE 18 DE JULIO DE 2017, A FAVOR DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y en especial de lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08/01/2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 *“Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*

Que la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.854.109-3, cuenta con Autorización de Certificación Ambiental que fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782 - 469 del 18 de julio de 2017, por la cual se certifica en materia de revisión de gases, dos (2) equipos al Centro de Diagnóstico Automotor La Unión S.A.S., ubicado en la Calle 14 No. 15-46 de la nomenclatura urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por un término de veinticuatro (24) meses.

Que mediante escrito radicado No. 527992019 de fecha 10 de julio de 2019, el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Representante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Legal de la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.854.109-3, con domicilio en la Carrera 14 No. 15-46 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, solicitó la Prórroga de Autorización de Certificación Ambiental de dos (2) equipos analizadores de gases.

Que mediante Auto de fecha 22 de julio de 2019 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S., identificada con NIT 900.854.109-3, y Representada Legalmente por el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión – Valle del Cauca, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que el Auto de Iniciación de trámite o derecho ambiental definió el costo de la evaluación del proyecto en CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$173.566).

Que mediante oficio No. 0780-527992019 de fecha 22 de julio de 2019, dirigido al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S., se remite factura No. 89257989 por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$173.566). Oficio recibido personalmente por el solicitante en fecha 22 de julio de 2019.

Que reposa en expediente la correspondiente Verificación de Pago en fecha 23 de julio de 2019, por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF) de Factura No. 89257989 por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$173.566).

Que mediante oficio con radicado No. 0780-527992019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al señor al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S., donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 29 de julio de 2019. Oficio recibido personalmente por el solicitante en fecha 26 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-007-001-083-2017.

Que en fecha 30 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó una inspección a todo el centro de diagnóstico en compañía del operario y encargado de las calibraciones y verificaciones del CDA, Ingeniero Julián Alberto Meléndez Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.618.992 expedida en La Unión, para inspeccionar la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la temperatura y humedad relativa del ambiente. Posteriormente se dispuso a verificar la documentación para evidenciar la competencia del mismo.

Seguidamente se solicitó toda la documentación referente a la verificación y calibración de equipos analizadores (certificado No. 42332 para motocicletas 2T – certificado No. 42333 para motocicletas 4T), de los gases patrón y formatos utilizados en las pruebas. Al igual que los certificados de calibración de los cilindros gases patrón No. 27896 (baja 2T/4T), AT17019759 (alta 2T), 6012018267 (alta 4T), los cuales se adjuntan al presente informe.

El Centro Diagnostico Automotor La Unión S.A.S. cuenta con dos (2) equipos analizadores, uno (1) destinado para motos 2T y uno (1) destinado para Motos 4T. Las características de estos equipos de medición de gases se encuentran consignadas en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1: Características de los equipos analizadores.

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA :	
	Motos 4T	Motos 2T
Marca	SOLTELEC - SENSORS	SOLTELEC - SENSORS
Modelo	AGPSP	AGPSP
N° Serie	8861	8860

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factor de Equivalencia (PEF)	0,498	0,495
Fecha de calibración o ensayo	20/06/2019	20/06/2019

Fuente: La Inspección.

En la Tabla No. 2 se presentan los resultados de verificación de los respectivos gases patrón utilizados.

Tabla No. 2: Características de los gases de calibración.

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:			
	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1,0	4,00	1,1	8,0
HC (ppm)	300	1205	300	3195
Hexano*	NA	NA	NA	NA
CO ₂ (%)	6,09	12,0	6,09	12,0
O ₂ (%)	NA	NA	NA	NA
Fecha de Expiración	16/01/2022	6/01/2021	16/01/2022	05/22/2021
No. Cilindro	EB0115076	6012018267	EB0115076	AT17019759
Marca del cilindro	CRYOGAS	Kodiak Engineering	CRYOGAS	Kodiak Engineering
Certificado No.	27896	LOT#01-068-01	27896	LOT#052220182
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0236	0,0066	0,0290	0,0082

* Expresado como equivalente n-Hexano C₆H₁₄, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

Fuente: La Inspección.

El CDA La Unión S.A.S., cuenta con los gases de calibración como lo determina el numeral 5.2.3.4 de la NTC 5365:2012, cumpliendo con las características que se describen en las siguientes tablas:

Tabla No. 3: Características de los gases de calibración para motos de dos (2) tiempos.

CONTAMINANTE	SPAN BAJO	SPAN ALTO
Propano (Hc)	300 ppm	3000 ppm
Monóxido de Carbono (CO)	1,0 %	8%
Dióxido de Carbono (CO ₂)	6,0%	12%

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: La Inspección.

Tabla No. 4: Características de los gases de calibración para motos de cuatro (4) tiempos.

CONTAMINANTE	SPAN BAJO	SPAN ALTO
Propano (Hc)	300 ppm	1200 ppm
Monóxido de Carbono (CO)	1,0 %	4%
Dióxido de Carbono (CO ₂)	6,0%	12%

Fuente: La Inspección.

Para el cumplimiento de la norma el Centro Diagnostico Automotor La Unión S.A.S., tiene instalado en el software de operación SART, versión 1.7.3, desarrollado por la empresa SOLTELEC LTDA.

El Centro Diagnostico Automotor La Unión S.A.S., dispone de una pista para la revisión técnico – mecánica y de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

11. CONCLUSIONES: De lo anterior se concluye lo siguiente:

1. El sitio es adecuado para efectuar las mediciones y el personal es competente, sin embargo, se debe tener especial cuidado con la descontaminación de los analizadores que, aunque el software no registre inconvenientes, si se puedan estar acumulando bajas concentraciones de contaminantes que puedan afectar la exactitud, ruido y repetibilidad.
2. Se considera viable el prorrogar al Centro Diagnostico Automotor La Unión S.A.S., la certificación de dos (2) equipos analizadores de gases:

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES

	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marca	SOLTELEC - SENSORS	SOLTELEC - SENSORS
Modelo	AGPSP	AGPSP
N° Serie	8861	8860
Factor de Equivalencia (PEF)	0,498	0,495
Fecha de calibración	20/06/2019	20/06/2019

3. Que el tiempo duración de la certificación de los equipos sea de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

12. OBLIGACIONES: La sociedad LA UNIÓN S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico reportescda@cvc.gov.co dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011(...)."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR una Autorización de Certificación Ambiental, la cual fue otorgada mediante DAR BRUT 0780 No. 0782 - 469 del 18 de julio de 2017 a la **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.109-3, con domicilio en la Carrera 14 No. 15-46 del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y Representada Legalmente por el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; por un término de **veinticuatro (24)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, en cumplimiento con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los dos (2) equipos analizadores de gases:

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	SOLTELEC - SENSORS	SOLTELEC - SENSORS
Modelo	AGPSP	AGPSP
N° Serie	8861	8860
Factor de Equivalencia (PEF)	0,498	0,495
Fecha de calibración	20/06/2019	20/06/2019

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio es adecuado para efectuar las mediciones y el personal es competente. Sin embargo, se debe tener especial cuidado con la descontaminación de los analizadores que, aunque el software no registre inconvenientes, si se puedan estar acumulando bajas concentraciones de contaminantes que puedan afectar la exactitud, ruido y repetibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Autorizado podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento de la certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.109-3, y Representada Legalmente por el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico reportescda@cvc.gov.co dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.109-3, de las normas de Certificaciones Ambientales y de las obligaciones establecidas en la presente certificación, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La certificación que se prórroga con el presente Acto Administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.854.109-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-007-001-083-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA UNIÓN S.A.S.** identificada con NIT 900.854.109-3, y con domicilio en la Carrera 14 No. 15-46 del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0782-007-001-083-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.729 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y domicilio en El predio denominado El “Chocho” Vereda Violetas del municipio de La Unión, obrando en su propio nombre Mediante escrito No. 559872019 presentado en fecha 22/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional para uso agrícola, en el predio denominado El “Chocho” Vereda Violetas con matrícula inmobiliaria 380-26215, jurisdicción del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los propietarios
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA-Simplificado Autorización
- Certificado de tradición 380-26215

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor

LUIS ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.729 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y domicilio en El predio denominado El “Chocho” Vereda Violetas del municipio La Unión, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El “Chocho” con matrícula inmobiliaria No. 380-26215, ubicado en la Vereda Violetas jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.729 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a

LUIS ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.729 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y domicilio en El predio denominado El “Chocho” Vereda Violetas del municipio de La Unión, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-141-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), y domicilio en La Carrera 17 No. 13-24 del municipio de La Unión, obrando en su propio nombre Mediante escrito No. 561822019 presentado en fecha 23/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional, para uso agrícola, en el predio denominado “La Loma” con matrícula inmobiliaria 380-24492, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita jurisdicción del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario
- Certificado de tradición 380-24492
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA-Simplificado
- Croquis-ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor

PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), y domicilio en La Carrera 17 No. 13-24 del municipio de La Unión, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado “La Loma” con matrícula inmobiliaria 380-24492, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita jurisdicción del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), y domicilio en La Carrera 17 No. 13-24 del municipio de La Unión Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-142-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 684 - 2019

(08 DE AGOSTO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA SEÑORA JULIA MARCELA CASTILLO MORENO, PROPIETARIA DEL LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 119612019 de fecha 07 de febrero de 2019, la señora JULIA MARCELA CASTILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “LVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”, solicitó a la C.V.C. una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, para lavado de vehículos, en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-628, ubicado en la Calle 7 No. 6 -46, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, admitió la solicitud interpuesta por la señora JULIA MARCELA CASTILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “LVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.253), que una vez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-119612019 de fecha 11 de marzo de 2019 dirigido a la señora JULIA MARCELA CASTILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “LVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”, donde se envió factura No. 89251007 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.253).

Que dentro de expediente, reposa la correspondiente Verificación de Pago por parte del Sistema Financiero Corporativo de la CVC (SIF) de la Factura No. 89251007 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.253).

Que mediante oficio No. 0780-119612019 de fecha 25 de abril de 2019 dirigido a la señora JULIA MARCELA CASTILLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “LVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 17 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-119612019 de fecha 25 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo– Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 29 de abril de 2019, y se desfijó en fecha 10 de mayo de 2019.

Que en fecha 26 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de mayo de 2019.

Que en fecha 17 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-001-036-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando No. 0630-119612019 de fecha 04 de julio de 2019, el Director Técnico Ambiental de la CVC, remitió concepto técnico a la Directora Territorial de la DAR BRUT.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-225-2019** de fecha 28 de junio de 2019, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 5 de marzo de 2019, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

***Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

9 Conclusiones: *Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-103, mediante el siguiente régimen:*

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0,5 l/s (8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 0.5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 3,5 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 164,5 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 327,60 m³

La recuperación del pozo durante 164,5 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos, de la granja Avícola Samaritana, ubicado en el predio localizado en la Calle 7 No. 6-40, zona urbana municipio de Roldanillo, con matrícula inmobiliaria 380-628 con código catastral 766220100000000660003000000000.

Instalaciones del pozo: No se aprecian las demás características del equipo de bombeo.

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	PARL	Clase	Lapicero	Modelo	4PWP13G10
	Serie		Potencia		RPM	3400
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- *El predio cuenta con almacenamiento de agua, tanque plástico de 1,1 m³.*
- *No se cuenta con planta de tratamiento de agua, ni con planta de aguas residuales.*
- *El pozo se encuentra en caseta, tiene tapa metálica. Dentro de la caseta del pozose encuentran algunos elementos, entre lo cuales están equipos y estante con líquido para frenos, aceite y algunas herramientas, es necesario resaltar que la caseta del pozo no puede ser usada como bodega, ni almacen.*
- *No tiene sello sanitario.*
- *En inmediaciones del pozo no se encuentran fuentes potenciales de contaminación.*
- *Los vertimientos van al alcantarillado, los lodos los recoge una empresa periódicamente.*
- *El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.*
- *En la visita estuvo presente el señor Carlos Andres Vanegas.*

REQUERIMIENTOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Se requiere adecuar la caseta del pozo, esta no puede ser usada como bodega.*
2. *Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.*
3. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.*
4. *Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
5. *Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.*
6. *Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.*

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. *No captar más del caudal o volumen concesionado.*
- b. *Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación*
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.*
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “**LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7**”; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vro-103, para el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-628, ubicado en la Calle 7 No. 6 - 46, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para uso **INDUSTRIAL**, para el lavado de vehículos, en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-103 determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0,5 l/s (8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 0.5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 3,5 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 164,5 horas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen máximo de bombeo anual : 327,60 m³

La recuperación del pozo durante 164,5 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para **USO INDUSTRIAL**, para el lavado de vehículos, en el predio localizado en la Calle 7 No. 6-40, zona urbana municipio de Roldanillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-628 con código catastral 7662201000000066000300000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “**LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7**”, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la dirección suministrada por el solicitante, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “**LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7**”, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vo-46 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: **“LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”**; las cuales están sujetas a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993 y como se relacionan a continuación:

- a. **PRESENTAR** para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
- b. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- c. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- d. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- f. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- g. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- h. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- i. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- j. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- k. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- l. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- m. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

n. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

o. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

p. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

q. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS: Con el fin del cumplimiento de las obligaciones a la que está sujeta la señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: “**LAVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7**”; se requiere lo siguiente:

- a.** Se requiere adecuar la caseta del pozo, esta no puede ser usada como bodega.
- b.** Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- d. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- e. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- f. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-036-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **JULIA MARCELA CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.308 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio: **“LVAUTOS Y PARQUEADERO LA 7”**, y con domicilio en la Calle 7 No. 6-40, Zona Centro, en el Municipio de Roldanillo, Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-001-036-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Casteñeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 377952019 EXPEDIENTE 0782-010-002-117-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 377952019 de fecha 14 de mayo de 2019 a nombre de Manuel Duban Vélez García identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.019 obrando en nombre propio. Para el predio Las Delicias - La Diana con matricula inmobiliaria No.380-13499, ubicado en la vereda del Retiro a municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de julio de 2019 se profirió auto de iniciación de trámite a nombre del señor Manuel Duban Vélez García identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.019 obrando en nombre propio.

Que en fecha 09 de julio de 2019 se solicitó la publicación del acto administrativo en el boletín de la corporación.

Que mediante oficio No. 0780-377952019 de fecha 11 de julio de 2019 se hace la remisión de cobro por el servicio de evaluación con factura No. 89257626, la cual no fue entregada al usuario.

Que mediante radicado No. 572922019 de fecha 26 de julio de 2019 se solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado 377952019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 377952019 de fecha 14 de mayo de 2019 a nombre Manuel Duban Vélez García identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.019 obrando en nombre propio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Manuel Duban Vélez García identificado con cedula de ciudadanía No 16.547.019 en su domicilio Calle 7 No. 4-26 Roldanillo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 09 de agosto de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Expediente: 0782-010-002-117-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 691 – 2019
(09 DE AGOSTO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II, DE LA ESPECIE GUADUA, EN EL PREDIO EL RETIRO,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE"**

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 171922019, escrita de parte del señor ALVARO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.980 expedida en Andalucía - Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de los señores: JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de COPROPIETARIOS, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de guadua, en el predio denominado El Retiro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el Corregimiento Quebradagrande; Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el costo de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición de inmueble No. 380-5781.
- Autorización expresa por parte de los Copropietarios.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de los Copropietarios.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Escritura Pública No. 2166 de fecha 31 de octubre de 2001.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Cañaverales y Guadales en el predio objeto de intervención.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud interpuesta por el señor ALVARO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.980 expedida en Andalucía - Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de los señores: JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de COPROPIETARIOS; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$210.023) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-171922019 de fecha 05 de abril de 2019 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89251900 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por el señor ALVARO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.980 expedida en Andalucía - Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89251900 cancelada por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$210.023).

Que mediante oficio No. 0780-171922019 de fecha 10 de abril de 2019, dirigido al señor JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.535.511 expedido en Cali - Valle, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-171922019 de fecha 10 de abril de 2019 dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 16 de abril de 2019, y se desfijó en fecha 25 de abril de 2019.

Que en fecha 16 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de abril de 2019.

Que en fecha 26 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-045-2019.

Que mediante oficio No. 171922019 de fecha 20 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió a los usuarios ajustar el correspondiente Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal; y se concedió un plazo de un (1) mes para allegar la respectiva documentación, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito.

Que mediante escrito No. 515012019 de fecha 05 de julio de 2019, los solicitantes allegaron el requerimiento solicitado en oficio No. 171922019 de fecha 20 de mayo de 2019 por parte de la DAR BRUT.

Que en fecha 17 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...) Descripción de la situación: Aspectos biofísicos del predio.

*En el predio El Retiro se identificó un bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia*) distribuido en cuatro (4) matas a lo largo de la Quebrada Quebrada Grande dentro de la cuenca Garrapatas en el Corregimiento de Quebrada Grande en el municipio de la Unión. Dentro de los ajustes realizados al inventario se realizó la cartografía de las matas identificadas definiendo claramente su localización y áreas. A continuación se identificaron las matas de guadua aprovechando las imágenes Google Earth.*

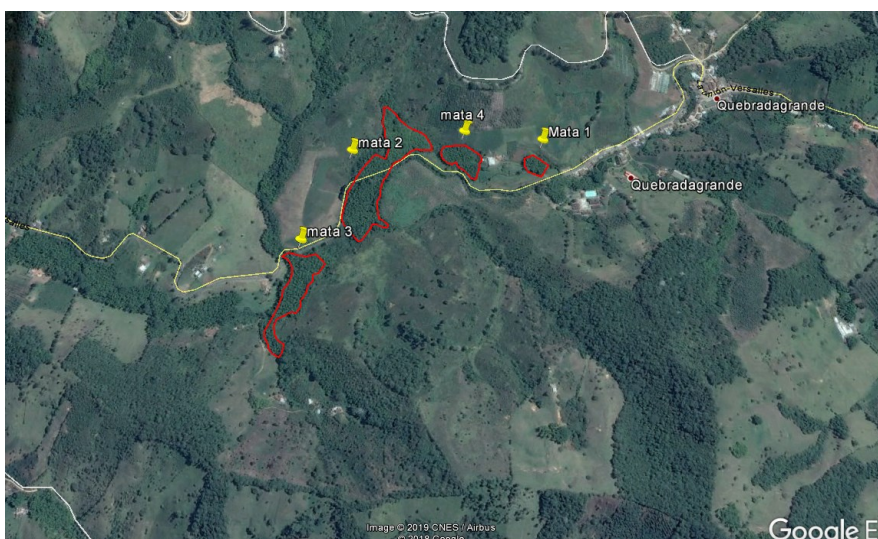


Imagen 1 Localización de Matas de guadua en la Finca el Retiro Corregimiento Quebrada Grande, La Unión., UGC Garrapatas

Con base en los ajustes realizado en la cartografía del plan de aprovechamiento y manejo las nuevas áreas a intervenir son las siguientes:

LOTE GUADUA	AREA	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	0.13 Has	4°33'00.15"N	76°10'08.16"O
Mata 2	2.6Has	4°32'55.39"N	76°10'22.51"O
Mata 3	0.77 Has	4°32'46.67"N	76°10'26.86"O
Mata 4 :	0.41 Has	4°33'00.01"N	76°10'14.45"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AREA TOTAL	3.93 Has.		
------------	-----------	--	--

Dentro de la características biofísicas del predio y con base en la información suministrada a través del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado, se pudo establecer que el predio tiene un área total de 30.63 Has. Dentro de las cuales se destaca la presencia del bosque natural de guadua en un área de 3.93 Has; pasturas y cultivos en frutales en 26.20 Has y de vías internas en 0.5 Has.



Foto 1 Presencia de guadua en el área protectora de la Quebrada Quebradagrande Finca El Retiro – La Unión

La topografía de la finca y en especial del bosque de guadua, oscila entre el 10% al 40%, pero a su vez a través del registro en Geocvc los lotes con presencia de guadua presentan una pendiente menor al 3% y se considera plano y se ubica dentro de la zonificación de Geocvc como área de importancia estratégica en Área Deficiente con Figura de Conservación y de acuerdo al uso actual y la aptitud de uso de los suelos, no se presenta conflicto en el uso del suelo y muy seguramente a la presencia del bosque natural de guadua, el cual se encuentra en equilibrio de uso.

Los suelos de la finca (Fuente GGeoCVC) pertenecen a la asociación Fonda cuya taxonomía es de Typic Fulvudands pertenecientes a andisoles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características básicas del inventario que soporta el Plan de Manejo

Para efectos de realizar la comprobación en campo de los datos suministrados por el permisionario dentro del plan de manejo se asumen como base de cálculo los datos que a continuación se detallan:

Bosque natural distribuido en cuatro (4) matas

Área del Guadua: 3.93 Has.

Tipo de muestreo: Muestreo aleatorio por conglomerado (Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, se recomienda que para el inventario se emplee un muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados con un error de muestreo igual o inferior al 15%, conforme a la recomendación del Protocolo para la revisión y evaluación de planes de manejo).

Numero de parcelas inventariadas en el premuestreo: 5 parcelas; dentro del pre muestreo arrojó un promedio de 26.2 culmos por parcela

Área de la parcela: 100 m²

Numero de fajas previstas en el inventario: 2 fajas

Numero de parcelas por faja definidas en el inventario: 8 parcelas

Densidad de culmos por Ha.: 2620

Total parcelas inventariadas de 100 m²: 16

Con las coordenadas tomadas dentro de la visita, se delimitaron en la imagen Google Earth (ver imagen 2), las matas de guadua y a su vez las parcelas de comprobación desarrolladas y para ello se procedió a elegir aleatoriamente las parcelas seleccionadas para la comprobación con base en el 10% del número total de parcelas desarrolladas en el inventario de un total de 16 parcelas (Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal; Gobernaza Forestal y otros).

Verificación del inventario estadístico

Se identificaron al azar dos (2) parcelas cada una de 100 m² para efectos de realizar la comprobación del inventario y se seleccionaron las parcelas ocho (8) de la faja 1 y la parcela 7 de la faja 2. Los resultados en forma comparativa del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

total de culmos encontrados y el estado de madurez de los individuos es el siguiente:

faja	parcela	Inventario Feb 2019						Comprobación Inventario Abril 2019						OBSERVACIONES
		R	V	M	S	MT	TOTAL	R	V	M	S	MT	TOTAL	
1	8	2	3	22		0	27	1	3	6	18	0	28	Se evidenció la muerte de un rebrote
2	7	3	5	44	3	0	55	2	6	44	3	0	55	

Como se identificó, no se presentaron diferencias significativas en las parcelas identificadas en la comprobación de campo y las parcelas desarrolladas en el inventario soporte del plan de manejo en cuanto al estado de madurez de los individuos considerando que para el caso de la parcela 8 en los individuos maduros calculados en el inventario pasaron a sobre maduros en la comprobación.



Foto 2 Sotobosque asociado al guadual Finca El Retiro – La Unión

Con los archivos análogos presentados en el ajuste al plan, fue posible validar el inventario en los cálculos para el pre muestreo con el archivo digital con las bases de cálculo del inventario. De igual manera y considerando que no hubo diferencias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

significativas dentro de la comprobación de campo y los datos de estado de madurez presentados en el inventario, las variables dasométricas del guadual son las siguientes:

Área del guadual: 3.93 Has.
Promedio de culmos por Ha.: 5630
Total de culmos: 22126
Error de muestreo: 9.62%
Intensidad de muestreo. 4.03%
Intensidad de cosecha propuesta: 35%
Total tallos adultos a extraer: 5396 Total volumen a extraer con el manejo: 920.3 m³



Foto 2 Panorámica del guadual Finca El Retiro – La Unión

ALGUNAS CONSIDERACION DEL ANALISIS DEL INVENTARIO.

A partir de una densidad inicial de 5630 matas /Ha. con una intensidad de cortes del 35% se extraerían 1373 culmos adultos por Ha. lo que generaría una densidad después de la intervención de 3896 culmos.

Dentro de la cartografía 1:2000 se realizaron los ajustes solicitados para incorporar los drenajes presentes dentro de los guaduales y así garantizar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permanencia de la franja protectora de bosque natura, de igual manera se describió muy sutilmente los aspectos sociales requeridos dentro del protocolo para planes de guaduales igualmente se realizaron los ajustes en la densidad total del guadual, la intensidad de muestreo y se presentaron las unidades de corta anuales conforme a lo consignado en la página 20 y 21 del documento ajustado. Se realizaron las descripciones de las actividades de mayor impacto dentro de los bosques y se hizo una descripción de los productos a obtener así como los ingresos estimados producto de los precios de venta

Valoración de las prácticas silviculturales del bosque.

De igual manera del estado de madurez de los individuos del guadual el resultado es el siguiente:

Estado de madurez	Número culmos/Ha.	%
Renuevos	307	5.46%
Viches	1039	18.46%
Adultas	3923	69.68%
Secas	223	3.95%
Matambas	138	2.45%
TOTAL	5630	100.00%

Las guaduas maduras y sobremaduras representan el 69% del total de los individuos (esto significa un total de 15417 culmos). Lo que amerita y justifica una intervención del rodal para efectos de dar la posibilidad de mejorar la estructura vertical de las matas que representan el 24% de los individuos

*Si se considera un volumen de 0.1763 m³/por culmo el volumen calculado en el inventario a extraer es del 951 m³ en el total del bosque lo que representa el 35% de los individuos maduros, pero ajustando el área protectora de la ronda hídrica del lote 3 solo sería en esta área del 31 m³ esto representa un **volumen total de 920,3 m³.***

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valoración de la tecnología de aprovechamiento propuesta.

Las labores de cosecha, por lo identificado en la visita, podrían ser desarrolladas entorno a la vía que conduce al centro poblado de Quebradagrande y ello significa que podría darse sin mayores impactos sobre la vegetación de sotobosque presente dentro del bosque de guadua. De igual manera por la infraestructura observada en la finca y el uso del suelo, su topografía y relieve admite una cosecha con apeo dirigido y transporte menor con paleteo y transporte menor utilizando el paleta animal.

Para efectos de programar la cosecha el plan presentó un cronograma de corta que para el caso podría ser mensual que indique la secuencia de intervención del bosque y así mismo el flujo de productos y de logística necesarios.

Aspectos ambientales significativos en la zona de posible aprovechamiento.
Fue evidente la importancia del bosque de guadua en la zona de protección del drenaje Quebradagrande (ver foto 1) el cual sigue su curso en el contorno de dos de las matas de guadua evaluados y por ello se quiso evidencia dentro de la cartografía presentada, el área y la longitud de drenaje pero no fue posible considerando que la cartografía presentada no muestra los drenajes y además no presenta una grilla que indique las coordenadas planas o geográficas de las matas inventariadas. En ese sentido la intervención deberá considerar el área forestal protectora del rodal en el río Quebradagrande y aplicar esta área protectora a todos los cálculos del inventario.

11. CONCLUSIONES:

*El volumen a extraer del guadual es de 920.3 m³ lo que significa una extracción de 5396 guaduas entre maduras y sobre maduras en las 3.93 Has. del bosque natural de la especie *Guadua angustifolia* en las cuatro (4) matas identificadas en las coordenadas: mata 1 4°33'00.15"N 76°10'08.16"O mata 2 : 4°32'55.39"N 76°10'22.51"O ; mata 3 . 4°32'46.67"N 76°10'26.86"O y mata 4: 4°33'00.01"N 76°10'14.45"O.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando lo anterior se le recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC otorgar la autorización de registro y aprovechamiento forestal persistente tipo II para un término de doce (12) meses en la finca El Retiro ubicada en El Corregimiento Quebradagrande en el Municipio de la Unión en el Departamento del Valle del Cauca en un bosque natural de guadua en un área de 3.93 Has. de propiedad de Catalina Escobar, Juan Fernando Escobar, y Carlos Andrés Escobar con cédulas de ciudadanía 1.107.039.193; 94.535.511 y 1.107.045.850, respectivamente, con un volumen de 920.3 m³ lo que significa una extracción de guadua entre maduras y sobremaduras

Como recomendaciones:

- No dejar residuos de cosecha dentro de los drenajes naturales del predio así como en la vía carretable y vías principales del corregimiento.*
- Realizar las señalizaciones respectivas dentro del tramo vial que permita a los transeúntes el conocimiento de las labores de cosecha y tránsito de personal.*
- En un eventual uso de semovientes para el transporte menor de productos del bosque realizar las labores de pastores y descanso fuera de los lotes de guadua y así evitar los daños al sotobosque y/o afectaciones a las fuentes de agua.*

12. OBLIGACIONES:

Además de las actividades y fases planteadas en el plan de manejo para el aprovechamiento de un bosque natural de guadua así como los documentos ajustados del mismo plan, es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:

- No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a la Guadua y presentes dentro y en los bordes de las matas para efectos de seguir considerando su efecto protector*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Salvaguardar la margen protectora de 15 metros en cada lado de los drenajes permanentes o no dentro del área intervenida especialmente en las matas numeradas 2 y 3 para lo cual solo se deberá extraer los culmos secos y matabambas así como sobremaduras.*
- *Realizar las labores de aprovechamiento para lo cual se ha previsto un plazo no mayor de un año contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo autoriza*
- *Garantizar un espaciamiento adecuado dentro del guadua una vez realizada la cosecha extrayendo las guaduas maduras y sobremaduras distribuyendo proporcionalmente los espacios intervenidos para garantizar una distribución equitativa en los individuos viches y verdes y evitar la competencia por espacio*
- *No extraer fauna silvestre y realizar su reubicación en sitios adecuados en caso individuos presentes en las matas cosechadas*
- *Realizar los cortes entre el primero y segundo nudo y no dejar tocón con vaso en los culmos cosechados y así evitar daños en los rizomas.*
- *Retirar o incorporar dentro del guadua la guadua seca una vez repicada si la decisión es incorporarla dentro de la mata.*
- *No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de las cosechas.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos procedentes del bosque natural de guadua previo pago del mismo y la presentación de la respectiva solicitud.*

Presentar un informe de avance de la entresaca del bosque de guadua cuando se realice la extracción del 50% del volumen autorizada para efectos de labores de seguimiento y monitoreo de la intervención por parte de la CVC (...)”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de la especie Guadua, a los señores: **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS**; para que en el término de **doce (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II: de Guadua, equivalente a **920,3 m³**, de material forestal que se encuentra plantado en el predio denominado El Retiro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el Corregimiento Quebradagrande; jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de Guadua, tiene una vigencia de **doce (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **sistema de aprovechamiento** que se autoriza es de **920.3 m³** lo que significa una extracción de 5396 guaduas entre maduras y sobre maduras en las 3.93 Has. del bosque natural de la especie Guadua angustifolia en las cuatro (4) matas identificadas en las coordenadas: mata 1 4°33'00.15"N 76°10'08.16"O mata 2 : 4°32'55.39"N 76°10'22.51"O ; mata 3 . 4°32'46.67"N 76°10'26.86"O y mata 4: 4°33'00.01"N 76°10'14.45"O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores: **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS**; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los tallos a extraer en el área es de 3.93 Has de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **920.3 M³**.
2. No intervenir ni afectar los arboles de las especies diferentes a la Guadua y presentes dentro y en los bordes de las matas para efectos de seguir considerando su efecto protector
3. Salvaguardar la margen protectora de quince (15) metros en cada lado de los drenajes permanentes o no dentro del área intervenida especialmente en las matas numeradas 2 y 3 para lo cual solo se deberá extraer los culmos secos y matabambas, así como sobremaduras.
4. Realizar las labores de aprovechamiento para lo cual se ha previsto un plazo no mayor de un año contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo autoriza
5. Garantizar un espaciamiento adecuado dentro del guadual una vez realizada la cosecha extrayendo las guaduas maduras y sobremaduras distribuyendo proporcionalmente los espacios intervenidos para garantizar una distribución equitativa en los individuos viches y verdes y evitar la competencia por espacio
6. No extraer fauna silvestre y realizar su reubicación en sitios adecuados en caso individuos presentes en las matas cosechadas
7. Realizar los cortes entre el primero y segundo nudo y no dejar tocón con vaso en los culmos cosechados y así evitar daños en los rizomas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Retirar o incorporar dentro del guadual la guadua seca una vez repicada si la decisión es incorporarla dentro de la mata.
9. No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de las cosechas.
10. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos procedentes del bosque natural de guadua previo pago del mismo y la presentación de la respectiva solicitud.
11. Presentar un informe de avance de la entresaca del bosque de guadua cuando se realice la extracción del 50% del volumen autorizada para efectos de labores de seguimiento y monitoreo de la intervención por parte de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.656.540)**, por concepto de aprovechamiento por **920.3 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente, a razón de \$ 1.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARÁGRAFO El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por los señores: **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de COPROPIETARIOS; una vez sea notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señores: **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en calidad de COPROPIETARIOS; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-004-002-045-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALVARO GONZALEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.980 expedida en Andalucía - Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de los señores: **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.535.511, 1.107.039.193 y 1.107.045.850 expedidas en Cali – Valle respectivamente, en la dirección: Carrera 21 No. 12-45 del Municipio de La Unión - Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-002-045-2019

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 692 – 2019
(09 DE AGOSTO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMÉSTICO EN EL PREDIO VILLA LIGIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 385662019, por parte de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Planos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-5781.
- Autorización de co-propietarios para trámite.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Juan Fernando Escobar Cardona.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Catalina Escobar Echeverri.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Carlos Andrés Escobar Echeverri.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-385562019 de fecha 27 de mayo de 2019, dirigido a la señor señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 17 de junio de 2019. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 27 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No 0780-385562019 de fecha 30 de mayo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 05 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 12 de junio de 2019.

Que en fecha 05 de junio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de junio de 2019.

Que en fecha 17 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-079-2019.

Que en fecha 02 de julio, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Al predio se accede por la vía que desde del caserío de Quebrada grande conduce al municipio de El Dovio aproximadamente a 1 kilómetro del caserío y se ingresa por un portón ubicado frente a la institución educativa la granja.

La visita se llevó a cabo el día 17/06/2019, en compañía del administrador del predio señor Reinel Ortiz, quien oriento el recorrido por la finca para la respectiva revisión de los árboles solicitados en aprovechamiento.

Una vez en el sitio el administrador especifico que la madera a obtener en el aprovechamiento será empleada en el arreglo de una cerca localizada en la zona perimetral del predio y otra parte a la reparación y/o reconstrucción de la vivienda que se vio afectada con el movimiento telúrico registrado en el municipio de Versailles en el mes de marzo de éste año, situación que se pudo verificar el día de la visita.

El volumen de madera requerido por el usuario de madera aserrada se estimó en 12.396 m³, de acuerdo a la información suministrada por el usuario (Ver tabla N° 1).

Tabla N° 1 Estimación del volumen total de madera requerido por el usuario.			
Nombre comercial de la pieza	Cantidad de piezas	Volumen por pieza m ³	Volumen total requerido por referencia
Tablas	100	0,01536192	1,536192
Cuartones	70	0,048387	3,38709
Listones	35	0,01741932	0,6096762
Vigas	20	0,026325	0,5265
Postes para aislamiento	600	0,0105625	6,3375

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12,3969582

Si se tiene en cuenta que de acuerdo a la guía de cubicación de madera del Ministerio de medio Ambiente y desarrollo sostenible 2013, el factor de conversión de madera en rollo a madera aserrada puede ser del 0.5 se tendría que se necesita un total de 24,792 m³ en trozas para la obtención del volumen requerido por la usuaria (12.396 m³.)

Por otro lado el inventario y cubicación de los árboles solicitados en aprovechamiento, arroja un volumen de aprovechamiento de 54.68 m³ empleando un factor de forma de 0.78 (Ver Tabla N° 2); es decir un volumen superior al requerido por el usuario, no obstante en ningún caso el volumen otorgado podrá ser mayor a los 20 m³ límite anual que establece la norma para este tipo de aprovechamientos "Aprovechamiento forestal doméstico".

Tabla N° 2. Volumen de madera calculado con un factor de forma de 0,78						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,96	0,94	14	7,61
2	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	4,42	1,41	20	24,25
3	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,1	0,67	19	5,20
4	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,66	0,53	12	2,05
5	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,8	0,57	14,5	2,92
6	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,05	0,65	16	4,17
7	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,86	0,59	15	3,22
8	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,3	0,73	16	5,25
Volumen total						54,68

Es de anotar que los árboles, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas ni corresponden a especies vedadas.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 17/06/2019 y en observancia de lo establecido en Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.2 Aprovechamientos forestales domésticos:

- Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla (Tabla N° 3) correspondiente un volumen total 19.90. m3. dentro del predio Villa Ligia identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-1756 jurisdicción del Municipio de Versalles.

Tabla N° 3 Árboles Autorizados para Aprovechamiento.						
árbol Nº	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,96	0,94	14	7,61
3	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,1	0,67	19	5,20
5	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,8	0,57	14,5	2,92
6	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,05	0,65	16	4,17
Volumen total						19,90
Factor de forma de 0,78						

- Se deberán excluir los árboles registrados en el inventario con los Números 2, 4, 7 y 8 total 34.78 m3. (tabla N°4)

Tabla N° 4 árboles excluidos del aprovechamiento.						
árbol Nº	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	4,42	1,41	20	24,25
4	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,66	0,53	12	2,05
7	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,86	0,59	15	3,22
8	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,3	0,73	16	5,25
Volumen total						34,78
Factor de forma de 0,78						

12. OBLIGACIONES:

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad y se deberá ejecutar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que concede el permiso.
- El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los árboles autorizados en la tabla N° 3, árboles autorizados para el aprovechamiento.
- El autorizado deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir deberá efectuar la siembra de 4 árboles, por cada árbol talado
- Los árboles plantados deberán una altura mínima de 1.2 metros, de la misma especie que ha sido talada (Eucaliptos Glóbulos) o de especies nativas y se deberá asegurar el mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.

Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.

- *Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CUATRO (4) árboles** de la especie Eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*), con un volumen equivalente a **19,90 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **CUATRO (4)** árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus glóbulos*) que se describen a continuación, y que se encuentran en el Inventario Forestal presentado por la solicitante:

Tabla N° 1 Árboles Autorizados para Aprovechamiento.						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,96	0,94	14	7,61
3	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,1	0,67	19	5,20
5	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,8	0,57	14,5	2,92
6	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,05	0,65	16	4,17
Volumen total						19,90
Factor de forma de 0,78						

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca; sobre **CUATRO (4)** árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus glóbulos*), con un volumen equivalente a **34,78 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; tal y como se describen a continuación, y que se encuentran en el Inventario Forestal presentado por la solicitante:

Tabla N° 2 árboles excluidos del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árbol Nº	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen
2	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	4,42	1,41	20	24,25
4	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,66	0,53	12	2,05
7	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	1,86	0,59	15	3,22
8	Eucalipto	Eucaliptus glóbulos	2,3	0,73	16	5,25
Volumen total						34,78
Factor de forma de 0,78						

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES. El señor **NELSON RAMÍREZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 79.140.656 expedida en Bogotá D.C.,; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. TALAR únicamente **CUATRO (4) árboles** de la especie Eucalipto (*Eucaliptus glóbulos*), con un volumen equivalente a **19,90 m³** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1756, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. (Ver Tabla No. 1).
2. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad y se deberá ejecutar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que concede la autorización.
3. El autorizado deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir deberá efectuar la siembra de cuatro (4) árboles, por cada árbol talado.
4. Los árboles plantados deberán una altura mínima de 1.2 metros, de la misma especie que ha sido talada (Eucaliptos Glóbulos) o de especies nativas y se deberá asegurar el mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos tres (3) mantenimientos anuales durante dos (2) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades:
 - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.
 - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera. El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.
6. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-004-013-079-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con C.C. No. 1.107.039.193 expedida en Cali – Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 24-17, Municipio de Pereira, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-013-079-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 693 – 2019
(09 DE AGOSTO DE 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, EN EL PREDIO EL OSO, UBICADO EN LA VEREDA EL CRUCERO, JURISDICCIÓN DE EL DOVIO- VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 07 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 356752019, por parte de la señora MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8615, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interpuesta por la señora MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-356752019 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido a la señora MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 25 de junio de 2019.

Que mediante oficio No 0780-5356752019 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido a la Administración Municipal de El Dovio – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 18 de junio de 2019.

Que en fecha 06 de junio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de junio de 2019.

Que en fecha 25 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-085-2019.

Que en fecha 18 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, finalmente emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En informe de visita de fecha junio 25 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la existencia de 4.9 hectáreas en Guadua distribuidas en tres rodales separadas entre sí localizados en zona forestal protectora de la quebrada Quebradagrande, y que el inventario se realizó en dos parcelas con aproximada de 100 m² cada una, constituidas en su mayoría por guaduas viches y maduras, siendo necesario implementar labores silviculturales y el aprovechamiento de la guadua madura con el fin de ser utilizada*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en actividades domésticas, en el predio El Oso, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de El Dovio.

Características Técnicas: Se realizó el recorrido por las matas de guadua en mención donde se inventariaron dos (2) parcelas de 10.0 x 10.0 metros = 100 m².

Parcela 1

Guaduas maduras	Guaduas sobre maduras	Guaduas viches	Renuevos	Secas	Matambas	Total
30	17	29	1	2	0	79

Parcela 2

Guaduas maduras	Guaduas sobre maduras	Guaduas viches	Renuevos	Secas	Matambas	Total
29	9	27	3	2	0	70

De lo anterior, tenemos el siguiente resultado:

PREDIO EL OSO

DATOS DE CAMPO POR RODAL Y PARCELA

ESTADOS DE MADUREZ

Parcela	No.	Mt.	R	V	M	MM	S	Total
	1	0	1	29	30	17	2	79
	2	0	3	27	29	9	2	70
TOTAL	4	0	4	56	59	26	4	149
%		0,00%	2,68%	37,58%	39,60%	17,45%	2,68%	100%
Xparcela		0,00	2,00	28,00	29,50	13,00	2,00	74,50
Xha		0,00	200,00	2800,00	2950,00	1300,00	200,00	7450,00

IC %	22%	INTENSIDAD DE COSECHA
Total Guaduas M y MM	4250,00	
%Guaduas M y	57,05%	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MM		
Total guaduas aprovechadas	935	
Total Guaduas M y MM	3315,00	
Poscosecha		
% Guaduas M y MM Poscosecha	44,50%	PORCENTAJE FINAL POSCOSECHA DE MADURAS Y SOBREMADURAS, DEBE SER ENTRE 30 A 40%

Por otra parte, en el predio El Oso existen tres (3) individuos de la especie Trapichero (*Poponea sp.*) de la familia Mimosaceae, con alturas promedio de 4.6 metros y 1.0 centímetros de diámetro, localizados de forma aislada en el predio.

Inventario

Espécimen	C.A.P. (m)	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Tres (3) individuos de la especie Trapichero	1,43	0,46	6,0	1,00
	1,06	0,34	4,0	0,36
	0,55	0,18	4,0	0,10

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
 h_T o h_C : Altura Total o Altura Comercial.
f: Factor de Forma.

Utilizando para el árbol en pie un factor de forma de 0,90 y reemplazando en la fórmula tenemos que tres (3) individuos de la especie Trapichero tienen un volumen de uno punto treinta y dos (1.32) metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Espécimen	Volumen (m ³)
Tres (3) individuos de la especie Trapichero	1.32

11. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se deben efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse”.*
- *De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para 1.0 hectáreas se estiman un promedio de 4250 guaduas maduras y considerando un aprovechamiento sostenible a partir de una intensidad de cosecha del 22% equivalente a 935 guaduas, sin poner riesgo la existencia del bosque existente, se considera viable el aprovechamiento por el sistema de entresaca selectiva de hasta CIENTO CINCUENTA (150) individuos maduros, equivalente a 15,0 m³ que corresponde a una extracción del 3,53% del total de individuos maduros.*
- *En las matas de guadua existente se deberán adelantar labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*
- *Autorizar a la señora MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.891.886 expedida en El Dovio, para realice el aprovechamiento forestal domestico de la especie Guadua hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) individuos maduros, equivalente a 15,0 m³, y TRES (3) individuos de la especie Trapichero por un volumen de 1,32 m³, en el*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio El Oso, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle Del Cauca.

- *Que el tiempo requerido para realizar las labores de aprovechamiento forestal domestico sea de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.*

12. OBLIGACIONES: *La señora MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:*

- 1.Extraer los individuos de Guadua que se encuentren en mal estado fitosanitario, secos en pie y caídos, y retirar ganchos (ramas o riendas bajas).*
- 2.Realizar cortes de la Guadua a ras del primer o segundo nudo inferior, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.*
- 3.Realizar la socola del gradual consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otras brinzales, con el fin de facilitar la circulación dentro del gradual.*
- 4.Conservar las especies forestales existentes; igualmente no intervenir los renuevos o rebrotes de guadua, pues son el futuro y el recambio del gradual.*
- 5.Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos. El material aprovechado deberá ser dispuesto en un lugar adecuado; no se permite su movilización a otro sitio, comercialización o quema.*
- 6.No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni la comercialización de los productos maderables.*
- 7.Limitar el aprovechamiento únicamente a tres (3) individuos de la especie Trapichero (Poponea sp.), debidamente aforados en la visita ocular, por su estado maduro.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización, e informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*

9. *Sembrar la cantidad de quince (15) plántones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta Arboloco, Balso blanco, Carbonero gigante, Cedro negro, Chachafruto, Tachuelo, entre otros, por los linderos del predio El Oso como cerca viva. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plántones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO**, identificada con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, para que en el término de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de la especie Guadua hasta la cantidad de **CIENTO CINCUENTA (150)** individuos maduros, equivalente a **15,0 m³**, y **TRES (3)** individuos de la especie Trapichero por un volumen de **1,32 m³**, que se encuentran plantados en el predio denominado “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8615, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO**, identificada con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. APROVECHAR únicamente **CIENTO CINCUENTA (150)** individuos maduros, de la especie Guadua, con un volumen equivalente a **15,0 m³**, que se encuentran plantados en el predio rural denominado: “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8615, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.
2. APROVECHAR únicamente **TRES (3)** individuos de la especie Trapichero (*Poponea sp.*), por un volumen de **1,32 m³**, que se encuentran plantados en el predio rural denominado: “El Oso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8615, ubicado en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.
3. Extraer los individuos de Guadua que se encuentren en mal estado fitosanitario, secos en pie y caídos, y retirar ganchos (ramas o riendas bajas).
4. Realizar cortes de la Guadua a ras del primer o segundo nudo inferior, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
5. Realizar la socla del guadual consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otras brinzales, con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.
6. Conservar las especies forestales existentes; igualmente no intervenir los renuevos o rebrotes de guadua, pues son el futuro y el recambio del guadual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos. El material aprovechado deberá ser dispuesto en un lugar adecuado; no se permite su movilización a otro sitio, comercialización o quema.
8. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni la comercialización de los productos maderables.
9. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización, e informar oportunamente a la C.V.C., sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
10. Sembrar la cantidad de quince (15) plántones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta: Arboloco, Balso blanco, Carbonero gigante, Cedro negro, Chachafruto, Tachuelo, entre otros, por los linderos del predio El Oso como cerca viva.
11. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plántones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0781-004-013-085-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA EUCARIS OCAMPO GIRALDO**, identificada con C.C. No. 38.891.886 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, y con domicilio en el Predio El Oso, Vereda El Crucero, Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-013-085-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 694 – 2019
(09 DE AGOSTO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO
AL SEÑOR MILTON CESAR RIOS OROZCO, EN EL PREDIO LA VILLA DEL
FUTURO, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIRO, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 24 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 406502019, suscrita por parte del señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificada con C.C. No. 6.525.632 expedida en Versailles (Valle del Cauca); quien solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado “La Villa del Futuro”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25688, ubicado en la Vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de propietario.
- Plano del predio.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-25688.
- Autorización expresa para realizar trámites.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Autorizado.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 406502019 de fecha 02 de julio de 2019, dirigido al señor MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificada con C.C. No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca); donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de julio de 2019. Oficio que fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 04 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780- 406502019 de fecha 02 de julio de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 09 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 23 de julio de 2019.

Que en fecha 04 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 11 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-105-2019.

Que en fecha 24 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La finca se localiza dentro de la UGC Garrapatas en el sector de Puente Tierra y posee una superficie de 7.36 Has. distribuidas en potreros, una porcícola y cultivos de plátano sobre una altura de 1860 m.s.n.m. Dentro del predio se está proyectando actividades dentro de la estrategia ARA proyectos promocionados por la CVC consistentes en ampliación de las fajas protectoras dentro de la finca.



Fuente Google Earth

Imagen 2 Delimitación de árboles de la especie *Eucalyptus grandis* solicitados para aprovechamiento doméstico en la Finca Villa del Futuro Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Con el acompañamiento del señor Milton Cesar Ríos como propietario y solicitante de la finca, se procedió a realizar la visita al predio en donde se identificaron 20 individuos de la especie *Eucalyptus globulus* establecidos sobre la margen izquierda de la vía que conduce al Diamante, siguiendo un patrón de cercas vivas (ver imagen 3). Estos individuos en estado de adultez, con edades superiores a 35 años, poseen un porte notablemente dominante sobre el paisaje forestal del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sector y algunos de ellos localizados en zonas muy cercanas a viviendas como es el caso del individuo identificado con el No. 1. y localizado a 4°34'39,76"N y 76°11'23,66"O.

Características básicas de la valoración dasométrica de los arboles identificados.

Para efectos de comprobar los datos suministrados por el permisionario, se procedió a constatar la información presentada en la solicitud destacándose los siguientes aspectos:

Considerando las alturas y diámetros de los arboles identificados por el propietario para su apeo y en virtud que la solicitud fue realizada para el aprovechamiento doméstico el cual no supera los 20m³, se le sugirió al propietario no considerar los veinte (20) explicitados en la solicitud y solamente considerar nueve (9) arboles seleccionados, aquellos individuos que por su estructura podría representar algún riesgo para los transeúntes y la infraestructura de la finca.



Foto 1. Árboles adultos de la especie *Eucalyptus globulus* en cercas vivas solicitado para aprovechamiento forestal doméstico Finca Villa del Futuro, Municipio de Versalles Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para efectos de comprobar los datos suministrados por el permisionario en los 9 árboles identificados en la visita por el propietario, se procedió a realizar la valoración dasométrica de cada uno de los individuos una vez seleccionado por los acompañantes en la visita. Las variables determinadas fueron altura total y DAP. Para determinar la altura de los árboles se empleó relascopio de Biterlich y para el diámetro cinta diamétrica. Los datos arrojados en la valoración de campo fueron los siguientes:

ITEM	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR	DAP cm	ALTURA TOTAL (m.)	VOL TOTAL m ³
1	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	102	42.00	17.15973336
2	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	44	39.00	2.96504208
2	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	51	39.00	3.98350953
3	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	78	46.00	10.99025928
4	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	82	45.00	11.8823166
5	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	70	44.00	8.466612
6	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	70	44.00	8.466612
7	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	77	40.00	9.3132732
8	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	70	40.00	7.69692
9	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	68	38	6.90021024
	TOTAL				87.82448829

- El número de árboles solicitados para aprovechamiento doméstico es de 20 árboles de la especie introducida *Eucalyptus globulus*.
- Se realizó la mensura de nueve (9) individuos identificados con el propietario del predio y solicitante del aprovechamiento forestal doméstico.
- Los arboles identificados son arboles adultos de edades cercana al turno silvicultural de la especie aproximadamente 35 años.
- Con base en los valores de alturas totales y DAP los volúmenes totales de los arboles muestreados es de 87.8 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 Árboles adultos de la especie Eucalyptus globulus en cercas vivas solicitado para aprovechamiento forestal doméstico Finca Villa del Futuro, Municipio de Versalles Valle del Cauca.

11. CONCLUSIONES: *Se considera no viable otorgar la autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles de la especie Eucalyptus globulus correspondiente a un volumen total de 87.8 m³ de nueve árboles muestreados localizados en la finca Villa del Futuro en el Municipio de Versalles conforme a la solicitud presentada por el señor Milton Cesar Ríos con cc No. 6.525.632 como propietario del predio considerando que el volumen calculado es mayor a los 20 m³ asignados al aprovechamiento forestal doméstico.*

Como recomendaciones: Re recomienda realizar el trámite para el aprovechamiento de árboles aislados.

12. OBLIGACIONES: *Ninguna (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor **MILTON CESAR RIOS OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca); la cual fue solicitada para la erradicación de **veinte (20)** árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), correspondiente a un volumen total de **87.8 m³** de **nueve (9)** árboles muestreados localizados en el predio denominado “La Villa del Futuro”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25688, ubicado en la Vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La **NEGACIÓN** de dicha autorización se debe a que el trámite de aprovechamiento forestal doméstico no permite un volumen de aprovechamiento forestal mayor a los **20 m³** asignados; excediéndose significativamente en el aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES. Se recomienda realizar el trámite de Aprovechamiento de árboles aislados.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-004-013-105-2019 al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **MILTON CESAR RIOS OROZCO**, identificada con C.C. No. 6.525.632 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 5 No. 8-54, Barrio Monserrate, en el Municipio de Versalles, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-013-105-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas.

AUTO 0760 – 0761 No. 000155 de 2019 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-028-2019, contra el señor JUVENAL CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.553.184, quien es el presunto propietario del predio en el cual se desarrollaron actividades de ocupación de cauce y de la zona forestal protectora de la quebrada la Virgen, predio ubicado en la carrera 6 # 13 – 61 zona urbana de la cabecera del municipio Calima El Darién, en las coordenadas 76o28`58.11 longitud Oeste (-W) y 3o56`02.21 Latitud Norte (+N), ronda hídrica quebrada la Virgen, margen derecha del flujo hídrico, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JUVENAL CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.553.184, quien presuntamente es el propietario del predio en el cual se desarrollaron actividades de ocupación de cauce y de la zona forestal protectora de la quebrada la Virgen, predio ubicado en la carrera 6 # 13 – 61 zona urbana de la cabecera del municipio Calima El Darién, en las coordenadas 76o28`58.11 longitud Oeste (-W) y 3o56`02.21 Latitud Norte (+N), ronda hídrica quebrada la Virgen, margen derecha del flujo hídrico, departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-036-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua, 30 de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000446 DE 2019

(**22 de abril de 2019**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-005-015-2019, contra el señor TAGER STEG MOLLER JENSEN identificado con cedula de extranjería No.44174, propietario del Predio Bellavista Lote B, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 45776, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'19,19" N, 76°27'43,20" O a una altura de 1488 MSNM.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor TAGER STEG MOLLER JENSEN identificado con cedula de extranjería No.44174, propietario del Predio Bellavista Lote B, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 45776, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'19,19" N, 76°27'43,20" O a una altura de 1488 MSNM y como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS** sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio Bellavista Lote B, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 45776, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'19,19" N, 76°27'43,20" O a una altura de 1488 MSNM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor TAGER STEG MOLLER JENSEN identificado con cedula de extranjería No.44174, propietario del Predio Bellavista Lote B, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 45776, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'19,19" N, 76°27'43,20" O a una altura de 1488 MSNM de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-011-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-015-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación – CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora DOMICIANAA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, mediante escrito No. 450492019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Traspaso Parcial de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015 a la Sociedad VH & CIA. S.C.A con Nit. 900.263.770-6, representada legalmente por el señor German Villegas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-749228, localizado en la vereda La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de la señora Domiciana Urbano Díaz al señor Juan Carlos Moncada.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante la señora Domiciana Urbano Díaz y el Autorizado el señor Juan Carlos Moncada.
- Contrato de Cesión del Derecho de Uso del Agua y otros Compromisos.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-749228, impreso el 04 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad VH & CIA. S.C.A, expedido el 06 de junio de 2019 por la Cámara y Comercio de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad, la señora Bella Rosa Hernández Saenz.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-203508, impreso el 04 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015.

Que el 12 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DOMICIANAA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, mediante escrito No. 450492019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Traspaso Parcial de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015 a la Sociedad VH & CIA. S.C.A con Nit. 900.263.770-6, representada legalmente por el señor German Villegas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio sin nombre, con matricula inmobiliaria No. 370-749228, localizado en la vereda La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 21.852.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., representante legal de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. con Nit. 890.321.213-9, mediante escrito No. 494102019, presentado en fecha 27/06/2019, solicita el Otorgamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Granja El Dorado, con matrículas inmobiliarias No. 373-32515, 373-24993 y 373-32847, ubicado en la vereda Cordobitas, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta.
- Certificados de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-32515, 373-24993 y 373-32847.
- Certificado de Representación legal-Cámara de Comercio, expedido el 06 de noviembre de 2018.
- Autorización del señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta al señor Armando Correa Noguera.
- Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Guadua y Plan de Manejo Ambiental.

Que el 28 de junio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Mediante requerimiento con oficio No. 0763-494102019 del 15 de julio de 2019, se solicita al señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta y al autorizado el señor Armando Correa Noguera, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor Armando Correa Noguera presenta la documentación requerida el día 05 de agosto de 2019, mediante radicado No. 599132019, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Representación legal-Cámara de Comercio, expedido el 02 de julio de 2019.
- Facturas de Impuesto Predial y Complementarios No. 00418304, 00418306 y 00418305.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor Armando Correa Noguera.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., representante legal de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. con Nit. 890.321.213-9, y el autorizado el señor Armando Correa Noguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.784 de Restrepo, que mediante escrito No. 494102019, presentado en fecha 27/06/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Granja El Dorado, con matrículas inmobiliarias No. 373-32515, 373-24993 y 373-32847, ubicado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, representante legal de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. con Nit. 890.321.213-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTHA LILIANA COBO VALENS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.865.735 de Buga, mediante escrito No. 227832019, presentado en fecha 14/03/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución 0740 No. 0741-000287 del 30 de marzo de 2009, para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado San Sebastián, matrícula inmobiliaria No. 373-18556, localizado en la vereda Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante la señora Martha Liliana Cobo Valens.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-18556, impreso el 13 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Autorizaciones de Servidumbre por parte de los señores Cicerón Ibarguen y Darío González González.
- Poder Especial de la señora Martha Liliana Cobo Valens al señor Luis Alejandro Cruz Fandiño.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Autorizado el señor Luis Alejandro Cruz Fandiño.
- Factura de Venta No. 89221994.
- Autorización para la Notificación Electrónica.

Que el 29 de marzo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-227832019 del 02 de mayo de 2019, se solicita a la señora Martha Liliana Cobo Valens, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

La señora Martha Liliana Cobo Valens presenta la documentación requerida el día 01 de agosto de 2019, mediante radicado No. 590452019, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Factura de Impuesto Predial y Complementarios No. 00421124.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-18556, impreso el 04 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LILIANA COBO VALENS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.865.735 de Buga, mediante escrito No. 227832019, presentado en fecha 14/03/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución 0740 No. 0741-000287 del 30 de marzo de 2009, para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado San Sebastián, matricula inmobiliaria No. 373-18556, localizado en la vereda Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA LILIANA COBO VALENS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 86.742.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARTHA LILIANA COBO VALENS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.865.735 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali, mediante escrito No. 502952019, presentado en fecha 02/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio sin nombre, localizado en la vereda Loma Alta, en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Oficio 0761-103792019 del 25 de abril de 2019.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-601243, impreso el 14 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Poder Especial de la señora Laura Alejandra Mayor Pedreros al señor Edgar Mauricio Mayor Escobar.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de la solicitante, la señora Laura Alejandra Mayor Pedreros y del apoderado, el señor Edgar Mauricio Mayor Escobar.

Que el 18 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali, mediante escrito No. 502952019, presentado en fecha 02/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio sin nombre, localizado en la vereda Loma Alta, en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora Laura Alejandra Mayor Pedreros, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, se fijará fecha y hora para la práctica de visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Laura Alejandra Mayor Pedreros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O:

La empresa REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890316958-7, a través de su representante legal el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante escrito No. 450852019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Eucaliptus, con matrícula inmobiliaria No. 370-55667, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, municipio La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Informe de Construcción de Carretable Forestal en la Finca Los Eucaliptus.
- Cartera de Movimiento de la Tierra.
- Uso Actual y Cobertura Vegetal del Corredor Vial de la Finca Los Eucaliptus.
- Escritura Pública No. 3.05 del 29 de mayo de 1996.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-55667, impreso el 15 de mayo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Inventario de Árboles Nativos para el Aprovechamiento en Adecuación de la Vía Forestal.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 01 de abril de 2019.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez.
- Concepto de Uso de Suelo del 21 de mayo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tres (3) Planos.

Que el 08 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de construcción de vías, carretables y explanaciones en predios privados.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-450852019 del 17 de julio de 2019, se solicita al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez presenta la documentación requerida el día 30 de julio de 2019, mediante radicado No. 582252019, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Arqueología para tramitar la apertura de un camino forestal en la finca Los Eucaliptus, (ICANH) del 13 de junio de 2019..

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890316958-7, a través de su representante legal el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante escrito No. 450852019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Eucaliptus, con matrícula inmobiliaria No. 370-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

55667, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, municipio La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, representante legal de la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890316958-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851, en representación legal de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, mediante escrito No. 250122019, presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Kirakuen, localizado en el Km 24 Paraje Ambichinte, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-208996, impreso el 22 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de los Copropietarios los señores Carlos Alfonso Masao Tokunaga Tanaka, Antonio Akira Tokunaga Tanaka y Ricardo Hideki Tokunaga Tanaka.
- Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio, fecha de expedición 19 de febrero de 2019.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal, la señora Isabel Tanaka de Tokunaga.
- Autorización para la Notificación Electrónica.

Que el 08 de abril de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-250122019 del 22 de abril de 2019, se solicita a la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

La señora Isabel Tanaka de Tokunaga presenta la documentación requerida el día 21 de mayo de 2019, mediante radicado No. 397152019, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Factura de Impuesto Predial Unificado No. 438175.
- Autorizaciones por parte de los Copropietarios a la señora Isabel Tanaka de Tokunaga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851, en representación legal de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, y de los señores CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.751 de Cali, ANTONIO TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.641 de Cali y RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.288.036 de Cali, mediante escrito No. 250122019, presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Kirakuen, localizado en el Km 24 Paraje Ambichinte,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA y RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, se fijará fecha y hora para la práctica de visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA, como representante legal de RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA., CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA Y RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali, mediante radicado No. 245102019, presentado en fecha 20/03/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Cárcamos - Casa 4, con matrícula inmobiliaria No. 373-112405, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio Calima-Darién.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante la señora Ana Cristina Duque Gómez.
- Autorización para la Notificación Electrónica.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-30250, impreso el 20 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-112405. (VUR).
- Resolución 0740 No. 0741-000251 del 25 de marzo de 2009.

Que el 10 de junio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali, mediante radicado No. 245102019, presentado en fecha 20/03/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Cárcamos - Casa 4, con matrícula inmobiliaria No. 373-112405, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio Calima El Darién.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 260.747.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor LUIS GIL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí, mediante escrito No. 544592019, presentado en fecha 16/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cien (100) guaduas, en el predio denominado Villa Alejandra, con matrícula inmobiliaria No. 370-826942, ubicado en la vereda llama, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante el señor Luis Gil Rodríguez.
- Factura No. 00100686 – Impuesto Predial y Complementarios.
- Certificado de Tradición-Matrícula Inmobiliaria No. 370-826942 (VUR).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS GIL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí, mediante escrito No. 544592019, presentado en fecha 16/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cien (100) guaduas, en el predio denominado Villa Alejandra, con matrícula inmobiliaria No. 370-826942, ubicado en la vereda llama, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995 de Cali, representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P Nit. 800.249.860-1, mediante escrito No. 415452019, presentado en fecha 28/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Planta Hidroeléctrica Calima, ubicado en el municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio, expedida el 09 de abril de 2019.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal el señor Francisco Javier Murcia Polo.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-67319, impreso el 02 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de Uso del Suelo del 26 de abril de 2019.
- Informe de la Central Hidroeléctrica Calima - Acueducto Casa de Maquinas.
- Cuatro (4) Planos.

Que el 12 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995 de Cali, representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P Nit. 800.249.860-1, mediante escrito No. 415452019, presentado en fecha 28/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Planta Hidroeléctrica Calima, ubicado en el municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P Nit. 800.249.860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Francisco Javier Murcia Polo, representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0555-2019 (AGOSTO 14)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI A FAVOR DEL SEÑOR
MAURICIO CAMILO LUCUMI Y EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR EL NOMBRE
DE LAVADERO CALIMA DANI”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el numero 260832019 presentado en fecha 27 de marzo de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura - Valle, y con domicilio en Calima km 6 + 300 Buenaventura - Valle del Cauca, solicita Cesión de Concesión de Aguas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el señor MAURICIO CAMILO LUCUMI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.808.437 de Buenaventura y el cambio de razón social de LAVADERO CALIMA a LAVADERO CALIMA DANI.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la Cedula del señor Mauricio Camilo Lucumi
- Rut
- Certificado del establecimiento de comercio – certificado de matrícula mercantil
- Escritura pública No. 287

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 10 de abril de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la cesión de la CONCESIÓN DE AGUAS DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CAMILO LUCUMI, en el corregimiento de Calima, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-260832019 de fecha 10 de abril de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite cesión del Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado a la señora DIGNA MARIA LUCUMI, mediante resolución 0750 No 0751-0230-2018 de mayo 31 de 2018, ubicado en el corregimiento de Calima km 6 +300, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89252598 de fecha 09 de abril de 2019 por valor de \$ 21.179.00 cancelada el día 11 de abril de 2019.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **"NORMATIVIDAD:**

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; Decreto 1090 de 2018 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Revisada la información y conforme a la visita desarrollada, se pudo evidenciar que las condiciones del establecimiento continúan siendo las mismas de conformidad con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución 0750 No. 0751-0230-2018 del 31/05/2018 contenidas dentro del expediente 0751-010-002-018-2018.

El punto de captación sigue siendo la Quebrada Calima ubicada a 300 metros del lavadero, sobre la cual se ha instalado artesanalmente un sistema flotante en el que se encuentra ubicado la bomba de succión agua.

Foto # 1. Equipo de Succión de Agua

A la salida se encuentra ubicada una manguera de 3 pulgadas en longitud de 50 metros y con reducción a 2 pulgadas, las cuales se encuentran en buen estado, hasta llegar a dos tanques de almacenamientos. Es de resaltar que el recurso hídrico está siendo usado con eficiencia, ya que para el lavado de los vehículos utilizan hidrolavadoras.

11. CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de concesión de aguas superficiales a la señora Digna María Lucumi Ortega por un caudal de 1l/s para la actividad de lavado de vehículos continúan siendo las mismas, emitimos concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de cesión a favor del señor **Mauricio Camilo Lucumi** identificado con la cedula de ciudadanía # 1.111.808.437 de Buenaventura y el cambio de la razón social por el nombre **Calima DANI** con NIT. 111808437-8.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la Resolución 0750 No. 0751-0230-2018 del 31/05/2018.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 06 de agosto de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CESION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CAMILO LUCUMI Y EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR EL NOMBRE DE LAVADERO CALIMA DANI** con NIT: 1111808437-8.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a la señora DIGNA MARIA LUCUMI, mediante resolución 0750 No 0751-0230-2018 de mayo 31 de 2018 al señor **MAURICIO CAMILO LUCUMI** identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.808.437 de Buenaventura, y el cambio de nombre del establecimiento a **LAVADERO CALIMA DANI** con NIT: 1111808437-8, ubicado en el km 6 + 300 vía al puerto aguadulce, Corregimiento de Calima, Distrito de Buenaventura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de concesión de aguas superficiales a la señora Digna María Lucumi Ortega por un caudal de 1l/s para la actividad de lavado de vehículos continúan siendo las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la Resolución 0750 No. 0751-0230-2018 del 31/05/2018.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0751-010-002-018-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001267 DE 2019

(20 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Visita de fecha 26 de mayo de 2017, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo realizar recorrido de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente. Atender caso con radicado No. 346152017, de fecha 12 de mayo de 2017, relacionado con el aprovechamiento forestal furtivo en el predio Cristales, vereda Cristales, Corregimiento Cumberco, Municipio de Sevilla, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 07' 30,133" N – Longitud 75° 52' 14,695 W, de propiedad de la compañía Reforestadora Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., afectando arboles de especies nativas, dando cuenta de lo siguiente:

“(…) **Descripción:** En la visita al predio Cristales se pudo verificar que se ha venido realizando de manera paulatina el aprovechamiento forestal de bosque nativo dentro de relictos de bosque con poca intervención antrópica existente en el predio Cristales de propiedad de la Reforestadora Smurfit Kappa Cartón de Colombia, se verifico la tala de cinco arboles de Barcino con CAP 2,75 m, 6,30 m, 5,20 m, un Papelillo con CAP 3,20 m, y un Quimula con CAP 4,5 m y 1,80 m, también se encontraron tocones arboles de Barcino que fueron aprovechados tiempo atrás, ya cubiertos con el sotobosque. Todas las especies aprovechadas son endémicas de la región y actualmente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consideradas como especies en vía de extinción y con poca representatividad biológica en la región. La zona impactada hace parte de la zona forestal protectora de una fuente hídrica que tributa sus aguas al río Barragán, Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.

Después de realizar la evaluación de los impactos ambientales ocasionados por la acción antrópica, el espacio intervenido y las especies afectadas se conceptúa que “EL IMPACTO AMBIENTAL ES ALTAMENTE SIGNIFICATIVO”, con el agravante que presuntamente las personas dedicadas a esta labor lo han venido haciendo desde tiempo atrás, lo que ha ocasionado la pérdida paulatina de las especies forestales de mayor tamaño, provocando el deterioro del hábitat natural de fauna y flora silvestre y los recursos agua, suelo y aire.

En el sitio se encontraron cuatro tablas de Papelillo y siete bloques de Quimula.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que los daños ambientales se han acaecido en predios de la Reforestadora Smurfit Kappa Cartón de Colombia y que la gestión adelantada por esta se limita al cuidado de las especies forestales plantadas y poco o nada han hecho por el cuidado de las especies nativas, incumplimiento con la responsabilidad ambiental que le compete, se le debe imponer una medida preventiva por los daños ambientales ocurridos en el predio Cristales, para que cumplan con la responsabilidad de proteger y conservar el bosque nativo para lo cual se debe recomendar:

Realizar la delimitación de las zonas de conservación con el fin de poder establecer gobernabilidad dentro de las mismas evitando futuras intervenciones antrópicas.

Implementar cerca muerta con dos hilos de alambre de púa, con el fin de evitar la intervención antrópica dentro de las en conservación y el ingreso de semovientes bovinos y equinos que normalmente deambulan por la vía pública.

Dentro de los recorridos de seguimiento a las plantaciones forestales de la compañía, se debe incluir también el seguimiento a las áreas en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación y de ser necesario el apoyo de la CVC u otras autoridades para el control, solicitarlo oportunamente.

- Enviar copia del presente informe a la Estación de la Policía Sevilla, para los trámites pertinentes.
- La CVC continuara sus visitas de seguimiento periódicas con el fin de verificar el cumplimiento total de los requerimientos, ejercer la autoridad ambiental y documentar el proceso de restauración y recuperación de la zona impactada. (...)” (Folio 1-2).

Que mediante la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, la DAR Centro Norte, de la CVC, resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., con NIT. No. 890.300.406-3 con domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío., la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER de manera inmediata el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Cristales, ubicado en el Corregimiento Cumberco, Municipio de Sevilla.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., con NIT. No. 890.300.406-3, con domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (...)” (Folio 3-4).

Que mediante Oficio 0733-446622017 de fecha 22 de junio de 2017, se cita al Representante Legal de la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., para notificarle de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la presentación de Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Cali a Cartón Colombia S.A., identificada con NIT. No. 890.300.406-3, el señor Guillermo Gómez Canales, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.159.495 de Usaquen – Cundinamarca, obrando en condición de Representante Legal de la Sociedad, se notifica personalmente de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, como se indica en Constancia de Notificación personal firmada el 28 de junio de 2017. (Folio 8-15).

Que mediante solicitud electrónica (correo) de fecha 28 de julio de 2017, se tramita ante el Área de Comunicaciones de la Corporación – CVC, la publicación de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017 por la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC. (Folio 16).

Que mediante petición radicada No. 545722017 ante la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 04 de agosto de 2017, el Representante Legal de la REFORESTADORA ANDINA S.A., Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez; expresa:

“(…) Asunto: Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017.

Referencia: Petición.

Titular: Reforestadora Andina S.A.

Cordial saludo,

NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado como a parecer al pie mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de **Reforestadora Andina S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958-7, propietaria del Predio denominado CRISTALES en el Corregimiento de Cumarco, Municipio de Sevilla, identificado con M.I. 382-24967, por medio del presente oficio y, amparado en el contenido de los Artículos números 8, 9, 17 y 23 de la Ley 1333 del 2009, respetuosamente previas las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consideraciones que se expondrán a continuación, elevara la petición pertinente:

I ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, se resuelve imponer a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., una medida preventiva consistente en

¹ **Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:**

(...) 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

(...)

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Suspender de manera inmediata el aprovechamiento forestal de bosque natural en el Predio Cristales y se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de adelantar una investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

2. El anunciado acto administrativo se fundamenta en el Informe de Visita o Actividad del 26 de mayo de 2017, cuyo objeto era realizar seguimiento a las actividades antrópicas relacionado con aprovechamiento forestal furtivo de ocho arboles de las especies Barcino, Papelillo y Quimula en el predio Cristales.
3. Se conceptúa así mismo en dicho informe, que la acción antrópica referida ha generado un impacto ambiental altamente significativo, agravado por el hecho que las personas dedicadas a esta labor lo han realizado desde tiempo atrás, produciéndose una pérdida paulatina de las especies forestales y deterioro del hábitat natural de fauna y flora, y los recursos agua, suelo y aire.
4. Con fundamento en lo anterior recomiendan los técnicos que realizaron la visita lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que los daños ambientales se han acaecido en predios de la Reforestadora Smurfit Kappa Cartón de Colombia y que la gestión adelantada por esta se limita al cuidado de las especies forestales plantadas y poco o nada han hecho por el cuidado de las especies nativas, incumplimiento con la responsabilidad ambiental que le compete, se le debe imponer una medida preventiva por los daños ambientales ocurridos en el predio Cristales, para que cumplan con la responsabilidad de proteger y conservar el bosque nativo para lo cual se debe recomendar:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. Realizar la delimitación de las zonas de conservación con el fin de poder establecer gobernabilidad dentro de las mismas evitando futuras intervenciones antrópicas.
- b. Implementar cerca muerta con dos hilos de alambre de púa, con el fin de evitar la intervención antrópica dentro de las en conservación y el ingreso de semovientes bovinos y equinos que normalmente deambulan por la vía pública.
- c. Dentro de los recorridos de seguimiento a las plantaciones forestales de la compañía, se debe incluir también el seguimiento a las áreas en conservación y de ser necesario el apoyo de la CVC u otras autoridades para el control, solicitarlo oportunamente”.

II. CONSIDERACIONES:

1. En primer lugar, es necesario indicar a la respetada autoridad ambiental que Cartón de Colombia S.A., tuvo conocimiento de la tala ilegal de ocho arboles de especies nativas descritas en el informe y por lo cual se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, una vez fue notificada la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017.
2. Con fundamento en esta información, se interpuso la denuncia procedente ante la Fiscalía General de la Nación el día seis (6) de julio del año en curso. Del relato de los hechos podemos extraer lo siguiente:

(...) La Compañía Cartón de Colombia S.A., tiene dentro de su objeto social la plantación de especies arbóreas de pino y eucalipto en zonas rurales del Municipio de Sevilla y dentro de sus plantaciones se cuenta con extensiones considerables de bosque natural que requieren especial cuidado y protección, cada vez permiten el desarrollo sostenible de la actividad reforestadora además que cumple con funciones ecológicas imprescindibles para para conservación de fuentes hídricas, la fauna y la biodiversidad, por lo que la empresa que represento tiene como misión la especial protección de las especies nativas, es así como ante la presunta infracción de normas ambientales o comisión de delitos que atenten contra el medio ambiente se informara a las autoridades ambientales para que atenten contra el medio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente se informara a las autoridades ambientales para que se adelanten las correspondientes investigaciones que logren dar con los responsables.

En los hechos delictivos que se denuncian no se cuenta con material probatorio que indique autoría, no obstante es pertinente dejar en conocimiento de la fiscalía los hechos objeto de la denuncia en consideración a la Resolución 782 del 16 de junio de 2017, emitida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, mediante la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra Cartón de Colombia S.A., por tratarse de un presunto aprovechamiento de bosque natural dentro de los predios de la Compañía, se radica denuncia penal, aunque se desconocen los móviles del delito debido a la gran extensión de bosque natural que dificultan el transporte furtivo de las especies maderables aprovechadas sin el requisito exigido por la autoridad ambiental.

Por esta modalidad de conducta penal se han formulado varias denuncias, especialmente en el año 2016 en el Corregimiento Cumberco, Municipio de Sevilla más concretamente fincas Los Cristales, Indostán, La Alsalcia y la Siria ubicadas en el Municipio de Sevilla, de propiedad de la Compañía Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., donde se presenta tala indiscriminada e ilegal de árboles de plantación comercial tipo pino de la especie Pátula como especies nativas y protegidas que exigen de un paz y salvo por parte de las autoridades ambientales (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC) para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Esta actividad ilegal se realiza de forma anti técnica sin la precaución de afectar especies menores debido a que con la caída de los troncos devastan especies arbóreas menores y la capa vegetal causando con ello un daño a los recursos naturales, erosión de suelos, contaminación ambiental con desechos de envases de combustible, aceites, gasolina y lubricantes utilizados para las motosierras afectando fuentes hídricas.

En la resolución citada en acápite anterior se registra una intervención en el predio denominado Cristales de propiedad de mi representada donde se ha realizado de manera paulatina aprovechamiento forestal de bosque nativo, especies endémicas de la región y consideradas en vías de extinción,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

además de que la zona impactada es protectora forestal de fuentes hídricas que tributa sus aguas al río Barragán cuenca hidrográfica del río La Vieja. Vale anotar que la responsabilidad ambiental de la compañía exige presentar la denuncia penal so pena de las acciones de la autoridad ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009”.

3. De acuerdo a lo referido en el escrito anteriormente transcrito, se puede concluir lo siguiente:
 - a. Que ha existido denuncias previas ante la fiscalía, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Autoridad Ambiental de manera oportuna. Tales denuncias han tenido el mismo origen, la tala furtiva ocurrida en la misma zona, para el efecto se anexa uno de los escritos de denuncia, indicándose en un aparte de tal denuncia lo siguiente:

“Desde inicios del mes de enero de 2016 en el Corregimiento de Cumarco, Municipio de Sevilla, más concretamente en las fincas Los Cristales, Indostán, La Alsalcia, y La Siria, ubicadas en el Municipio de Sevilla de propiedad de la Compañía Smurfit Cartón de Colombia S.A., se está presenta tala indiscriminada e ilegal de árboles de plantación comercial tipo pino de la especie Pátula como especies nativas y protegidas que exigen de un paz y salvo por parte de las autoridades ambientales (...).

Es importante anotar que la actividad ilegal realizada especialmente los fines de semana y de acuerdo a información obtenida de la comunidad del Sector presuntamente el señor Luis Carlos Hurtado Alvis al alias “Mi Rey”, residente en el corregimiento de Cumarco es quien lidera una parte los aprovechamientos y la comercialización ilegal. Esta persona en anteriores oportunidades ha sido denunciada por los mismos hechos, no obstante ha continuado con su actividad delictual.

Según la información allegada al coordinador de seguridad Weimar Yesid Carmona, esta persona contrata motosierras para la tala y arrieros para la extracción de la madera de las plantaciones hasta dejarla en las vías principales donde es recogida por caminos o camperos según la cantidad de madera hurtada, posteriormente la transportada hasta el departamento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quindío y algunos Municipios de Valle del Cauca, en donde se comercializa por depósitos de madera. Las pérdidas causadas a la compañía durante este año ascienden a los cincuenta millones de pesos”.

b. La anterior referencia pone de presente que tanto la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, DAR Centro Norte y la Fiscalía General de la Nación, conocen la situación que viene presentándose en el Corregimiento de Cumarco en torno a la tala ilegal de madera, lo que involucra especies nativas, como las propias especies de las plantaciones forestales.

c. Presentadas las situaciones descritas, Cartón de Colombia S.A., ha actuado de conformidad a la obligación que le impone este tipo de hechos, lo que implica poner en conocimiento oportuno de la Autoridad Ambiental la tala ilegal de bosque nativo y de la autoridad judicial por intermedio de la precedente denuncia, en procura de la investigación y captura de los responsables de la actividad ilegal, ya que ello genera daño en materia ambiental y pérdidas de índole económico, ya que las especies aprovechadas han incluido tanto bosque natural como plantación forestal introducida.

Conforme a lo expuesto existe la tipificación de la conducta delictiva en el Código Penal Colombiano, artículos 328 y 331, que contemplan no solo la descripción del hecho que configura delito, sino así mismo la pena aplicable a quienes realicen aprovechamiento ilícito y daño de los recursos naturales.

² TITULO XI. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE. CAPITULO UNICO. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Modificado por el art. 29 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. Modificado por el art. 33, Ley 1453 de 2011. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo, desde el punto de vista de la responsabilidad en materia ambiental, es del caso anotar que dentro de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables; funciones que se encuentran establecidas de la siguiente forma:

Artículo 31°.- Funciones. Adicionado por el art. 9. Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; En el mismo sentido indican los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, sobre el Control y vigilancia de los recursos naturales, lo siguiente:

Artículo 84°.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (...)

Artículo 86°.- Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, **control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.**

Conforme a los artículos transcritos, las Corporaciones Autónomas en coordinación con las demás autoridades ambientales y de policía, tienen dentro de sus funciones ejercer control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Siendo así las cosas, se tiene entonces a manera de conclusión que la Compañía cuando ha tenido conocimiento de la tala ilegal de bosque natural en los predios de su propiedad, tal y como se ha probado, ha dado el procedente aviso a las autoridades competentes, es decir, a la autoridad ambiental y al órgano de investigación judicial, por la comisión del delito desde el punto de vista penal, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, conforme al cual toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, ya que se encuentra implicado derechos ambientales, que son derechos de contenido de interés público.

Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El anterior marco sirve de referencia para que con fundamento en las consideraciones que se siguen se proceda al levantamiento de la medida preventiva e inicio del procedimiento sancionatorio, valiendo la pena desde ya indicar, que se considera por parte de la Compañía que la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017 que contiene las decisiones indicadas, carece de fundamentos legales y facticos para adoptar las medidas que se ordenan ya que las circunstancias que se han expuesto evidencian que la CVC conoce de antemano los hechos de ilegalidad que se han presentado en el Municipio de Sevilla, y específicamente en el Corregimiento de Cumberco y sus alrededores.
5. En las consideraciones legales de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, se hace alusión expresa al procedimiento sancionatorio iniciado de oficio o como consecuencia de haberse interpuesto una medida preventiva, en el caso en concreto por la agravante de atentarse en contra de los recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenazada o en peligro de extinción o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición.
6. Con fundamento en lo anterior se ordena, como ya se anunció la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Cristales y se inicia el procedimiento sancionatorio.
7. Tengamos en cuenta que la decisión tuvo su origen en el informe de visita del 26 de mayo de 2017, el cual reconoce en su objetivo y descripción que se trata de un aprovechamiento forestal de bosque nativo FURTIVO, afirmación que implica per se que es de conocimiento de la Dirección Ambiental Territorial que no es una actividad ejecutada por Cartón de Colombia S.A., motivo por el cual no guarda coherencia tal informe con tal decisión adoptada mediante la Resolución que se increpa en esta oportunidad, ya que en ella se ordena SUSPENDER de manera inmediata el aprovechamiento forestal del bosque natural.
8. Así mismo, no es comprensible que se dé inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental por una actividad ilegal realizada por terceros que, se reitera, no solo es conocida por la Autoridad Ambiental por las denuncias precedentes, sino así mismo por la Ley 1333 de 2009 contempla en su artículo 8° y 9°, los eximentes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de responsabilidad en materia ambiental cuando se configuren los siguientes presupuestos:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

(...) **2. El hecho de un tercero**, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

(...) **3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**

9. Siendo así las cosas, en el caso concreto no opera la imposición de una medida preventiva consistente en la cesación del aprovechamiento del bosque natural, ya que el objeto social de Cartón Colombia S.A., consiste en lo referente al aprovechamiento en lo siguiente:

“7. El aprovechamiento industrial de bosques cultivados con el fin de extraer madera para su posterior transformación, distribución, venta (...)”

Por tal motivo, siendo evidente y de conocimiento de las autoridades de toda índole que la Compañía no ejecuta aprovechamiento forestal de bosque natural, la orden consiste en que se suspenda el presunto aprovechamiento de bosque natural resulta una referencia calumniosa en tanto se le está imputando la comisión de una conducta tipificada en la normatividad ambiental y penal constitutiva de infracción ambiental y delito.

10. Reiterado lo establecido en el artículo 8° del procedimiento ambiental sancionatorio, en el caso concreto no opera, no solo la apertura de un proceso sancionatorio, por el conocimiento previo de los eventos ilegales que se suscitan en el área, es decir que la CVC Dirección Centro Norte conoce de antemano que la Compañía ha sido víctima de una actividad ilegal que se ha presentado desde el año anterior, la que ha sido oportunamente informada a la autoridad ambiental y denunciada ante la justicia penal, sino porque en consecuencia estas actividades han sido ejecutadas por un tercero, lo cual desvirtúa cualquier fundamento que se desee justificar tanto la imposición de una medida preventiva, como el inicio del proceso sancionatorio en contra de Cartón de Colombia S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Ahora bien, no sobra referirse a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de visita del 26 de mayo de 2017.

En primer lugar, no se comparten y resulta ofensiva la referencia según la cual se indica que la Compañía poco o nada ha hecho para la protección del bosque natural del predio, sugiriéndose que el único motivo de interés está representado en las plataformas forestales.

Solo por referir una de las acciones que ha ejecutado la compañía en relación a su interés y preocupación por el conocimiento y preocupación por los recursos naturales, específicamente en el Núcleo Forestal de Sevilla, se aporta como ejemplo el estudio realizado en el año 2013 denominado “Diversidad de aves, mamíferos y explotación florística de los bosques naturales en el Núcleo Forestal Sevilla”, que consistió en un trabajo de investigación que compilo varios proyectos realizados por el Departamento de Biología de la Universidad del Valle. Este trabajo se realizó bajo el convenio marco interinstitucional suscrito entre Smurfit Kappa Cartón de Colombia y la Universidad referida, siguiendo la metodología adoptada por SKCC para la realización de estudios en bosques naturales y contempla los componentes Vegetación, Mamíferos y Aves; estudio que fue en su momento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el ánimo de que constituyera material de estudio, consulta y en general como un aporte al conocimiento de las condiciones en materia existente en el Núcleo Forestal de Sevilla.

Así mismo, de los registros históricos de los predios de propiedad de la Compañía, es fácilmente verificable el porcentaje de los usos del suelo que son destinados a protección de los bosques naturales, los cuales indican por su alto número y por el fenómeno de regeneración natural, que Cartón de Colombia S.A., realiza un manejo responsable de los recursos naturales, específicamente para el caso en concreto en la protección de los bosques nativos, lo cual se ve reflejado en el manejo y operación de la práctica de aprovechamiento forestal que ejecuta la Compañía.

En torno a las recomendaciones dadas en el mismo informe, consistentes en que se realice una delimitación de las zonas de conservación, es del caso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indicar que dichas zonas se encuentran debidamente delimitadas, lo cual se verifica en la cartografía de todos y cada uno de los predios propiedad de Cartón de Colombia S.A.

Se recomienda también que se utilice un sistema de hilos de alambre de púa, con el fin de prevenir la tala ilegal en los predios en donde se desarrolla la actividad reforestadora, resultando tal referencia, no solo inoperante frente al fenómeno de la tala ilegal, ya que un simple cerco de esas características no constituye una medida disuasiva de una empresa criminal como la que viene presentando en el sector, sino que además tal recomendación configura una extralimitación en las imposiciones que se pueden realizar a un particular, ya que desde el punto de vista de las cargas públicas, esta sería una medida que la compañía no está en el deber jurídico de soportar, además de tener implicaciones en la movilidad ecológica de las especies.

III CONCLUSIONES. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestas, se puede válidamente extraer las siguientes conclusiones:

- a. Cartón de Colombia S.A., y su filial Reforestadora Andina S.A. propietaria del Predio Cristales ubicado en el Corregimiento de Cumberco, Municipio de Sevilla, no realiza actividades de aprovechamiento de bosque natural, pues cuando se requiere realizar este tipo de aprovechamiento, lo realiza previo otorgamiento de los permisos pertinentes, extendidos por la Autoridad Ambiental, y solo en casos extremos de necesidad para la extracción de cultivos forestales, para los cuales realiza la pertinente compensación de acuerdo a las órdenes impartidas por la Corporación.
- b. La tala ilegal evidenciada por la Dirección Centro Norte de la CVC, una vez conocida por la Compañía en razón de la notificación de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, fue, como se ha hecho en presencia de este ilícito, debidamente puesta en conocimiento de la autoridad judicial por intermedio de la denuncia penal de rigor. En esta oportunidad no se informó a la Corporación Autónoma Regional ya que fue esta quien tuvo conocimiento previo del hecho delictivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. No procede para este caso una medida preventiva de suspensión del aprovechamiento de bosque de bosque natural en el predio Cristales, ya que en primer lugar como se indicó en el literal a, Reforestadora Andina S.A., como propietaria del predio en mención, no realiza aprovechamiento de bosque natural y en segundo lugar, es conocido por la Corporación que en el caso en concreto se trata de un actividad furtiva, ilícita, ejecutada por un tercero.
- d. Que en concordancia con lo anterior, no es procedente el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, por cuanto el mismo de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (Art. 5).

⁴ **Artículo 5º.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Se inicia en presencia de una infracción ambiental, que es toda acción u omisión violatoria de la normatividad ambiental, advirtiéndose en la norma en cita que también es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones para configurar responsabilidad civil extracontractual, con sus elementos constitutivos, es decir, el daño, el hecho generador de culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Desde este punto de vista, no se cumple con los presupuestos necesarios para imputar responsabilidad en materia ambiental o incluso penal, ya que hay rompimiento entre el nexo causal entre el hecho dañoso y el responsable del mismo o infractor, ya que la propia normatividad exonera de responsabilidad cuando se evidencia que la acción dañina ha sido ejecutada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por un tercero, como es caso concreto, por cuanto la misma Corporación en el informe de visita acepta que la actividad ilegal de tala de bosque nativo es producto de una acción furtiva consumada por un tercero y en momento alguno se acusa a Cartón de Colombia S.A., de la ejecución de la misma.

- e. Que en relación con lo enunciado en el literal anterior, el caso concreto que dio origen a la expedición de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se impone una medida preventiva y se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, carece de los fundamentos legales y facticos para su procedencia; ya que en este caso es aplicable los artículos 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 que señalan expresamente que se exime de responsabilidad en materia ambiental cuando el hecho es realizado por un tercero y que es causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental cuando se determina que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, es decir cuando la actividad ilegal es realizada por terceros, lo que se reitera, es una situación conocida y aceptada por la Autoridad Ambiental.
- f. Que Cartón de Colombia S.A., y su filial Reforestadora Andina S.A., ha cumplido con su deber no solo de conservación de bosque Natural, sino así mismo con el deber de informar a las autoridades competentes en la protección e investigación en materia ambiental, es decir a la Corporación Autónoma Regional procedente y a la Fiscalía General de la Nación, el acontecimiento de los hechos ilícitos atentatorios contra los recursos naturales, para que en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, adopte las medidas pertinentes, quienes tienen la competencia y obligación, no solo de realizar el control sobre aspectos como la protección, movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre; sino así mismo en la investigación y persecución de los responsables tanto en el campo ambiental, como en el penal.

Con fundamento en lo anteriormente referido se procede a elevar la siguiente,

IV PETICION.

1. Que se sirva revocar en su integridad la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, emanada de la Dirección Territorial DAR Centro Norte, mediante la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las causales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecidas en artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al cual:

“Revocación directa de los actos administrativos.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.
- a. La Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, es manifiestamente opuesta a la Constitución Política y a la Ley, ya que las decisiones ordenadas en ella no se atienen a las normas de carácter constitucional y legal en que deberían fundarse, ya que pese a estar comprobado y ser aceptado por la propia Corporación que la tala ilegal de bosque nativo en el predio Cristales, Municipio de Sevilla, Corregimiento de Cumarco propiedad de la Reforestadora Andina S.A., ha sido ejecutado por terceras personas, lo cual es evidenciado en el informe de visita del 26 de mayo de 2017 y en las denuncias que han precedido por los mismos hechos en la misma zona, ordena la adopción de una medida de suspensión del aprovechamiento ilegal de bosque natural a Cartón de Colombia S.A., sociedad que no ejecuta aprovechamiento de bosque natural y ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, constituyéndose en un hecho que desconoce los eximentes de responsabilidad y las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental y, en consecuencia el debido proceso administrativo.
- b. La Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, causa un agravio injustificado a Cartón de Colombia S.A., y específicamente a Reforestadora Andina S.A., propietaria del predio Cristales, en razón a que se pretende imponer una carga que como particular no está en la obligación de soportar, lo cual la hace ilegal, ya que los fundamentos de hecho y de derecho sobre los que pretende justificar las medidas adoptadas, no obedecen a la jerarquía normativa ni a los procedimientos legalmente establecidos, desconociendo e imponiendo arbitrariamente sin el soporte legal y factico medidas que afectan derechos legales y constitucionalmente protegidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Que se levanten las medidas adoptadas mediante la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017.

IV PRUEBAS. Con el fin de probar los argumentos presentados, solicito tener como prueba:

1. Denuncia identificada con el radicado: 76 736 60 00186 2017 00448 del 06 de julio de 2017, por medio del cual se presenta ante la Fiscalía General de la Nación los hechos ocurridos en el Corregimiento Cumarco, Municipio de Sevilla en el predio Cristales.
2. Denuncia identificada con radicado: 76 736 60 00186 2016 00633 interpuesta en el año 2016, por la ocurrencia del mismo hecho delictivo en predios de propiedad de Reforestadora Andina S.A., en la misma zona, es decir, en el Corregimiento Cumarco, Municipio de Sevilla en el predio Cristales, Indostán, La Alsalcia y la Siria.
3. Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca La Sonora en el Municipio de Sevilla.
4. Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca Indostan en el Municipio de Sevilla.
5. Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca Mimbres en el Municipio de Sevilla.
6. Estudio realizado en el año 2013 denominado "Diversidad de aves, mamíferos y explotación florística de los bosques naturales en el Núcleo Forestal Sevilla". (...) (Folio 17-24)

Que visto de folio 25 a 93 reposan las pruebas adjuntadas al escrito transcrito anteriormente del cual sobresalen las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, sobre el aprovechamiento y tala ilegal en los predios propiedad de Cartón de Colombia S.A., y la Reforestadora Andina S.A.

Que mediante Oficio 0733-54572-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, remite al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, Representante Legal de Reforestadora Andina S.A., respuesta a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017; radicado CVC. No. 54572-2017 de fecha 04 de agosto de 2017. En el que se le hace saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) Atendiendo su solicitud de revocatorio directa del acto administrativo de la referencia me permito comunicarle que si bien, dicho documento es un acto administrativo, no es definitivo sino de trámite, puesto que en el proceso sancionatorio iniciado se deberán comprobar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, como lo señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. En tal sentido si en las verificaciones que se adelantan se determina que no hay lugar a continuar con el proceso sancionatorio, la misma Ley 1333 de 2009 en sus artículos 9° y 23°, preceptúa las causales de cesación y archivo del proceso.

“**Artículo 9°.** Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”. (…)

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Subraya fuera de texto legal).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, este despacho considera que no es la oportunidad procesal para discutir asuntos de pleno derecho frente a un trámite investigativo donde no existe aún imputaciones o sanciones contra persona natural o jurídica alguna, por lo que la solicitud de revocatoria directa no se tramitara como tal bajo el procedimiento de la Ley 1437 de 2011, sino que se valorara junto con las pruebas aportadas y se tomara la decisión de continuar o no con el procedimiento sancionatorio, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, de lo cual se le notificara prontamente. (...)" (Folio 94).

Que en fecha 21 de febrero de 2018, mediante comunicado electrónico dirigido al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, Representante Legal de Reforestadora Andina S.A. (nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co), se remite Oficio 0733-54572-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, en respuesta a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017. (Folio 95).

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma que refiere: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas”; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma refiere respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 reseña respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0733-039-002-040-2017, adelantado a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., identificada con NIT. No. 890.300.406-3; por presunta infracción ambiental contra el Recurso Bosque en el predio Cristales de propiedad de la filial a la mencionada sociedad, Reforestadora Andina S.A. identificada con NIT. No. 890.316.958-7, se entiende que, si bien es dicha sociedad la responsable de los hechos ocurridos dentro de su predio, por tener el deber de cuidado; cabe destacar que no fue personal adscrito a dicha Sociedad la que causo el daño ambiental, que las actividades causantes del daño ambiental fueron ejecutadas por terceros mal intencionados. .

Que examinado el expediente, se concluye que se hace procedente la aplicación de los postulados normativos contenidos en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en especial el numeral 2 del Artículo 8:

“(…) **Artículo 8. Eximentes de responsabilidad.** Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto legal).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el anterior considerando encuentra como sustento la documentación aportada por el Representante Legal de la Reforestadora Andina S.A., anexa al escrito allegado a la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 04 de agosto de 2017 y radicado No. 545722017, documentación vista desde el folio 17 a 93, dentro del expediente 0733-039-002-040-2017, de la cual sobresalen las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación donde se muestra la preocupación de la Sociedad por la actividad ilícita de la que es afectada:

- Denuncia identificada con el radicado: 76 736 60 00186 2017 00448 del 06 de julio de 2017, por medio del cual se presenta ante la Fiscalía General de la Nación los hechos ocurridos en el Corregimiento Cumbarco, Municipio de Sevilla en el predio Cristales.
- Denuncia identificada con radicado: 76 736 60 00186 2016 00633 interpuesta en el año 2016, por la ocurrencia del mismo hecho delictivo en predios de propiedad de Reforestadora Andina S.A., en la misma zona, es decir, en el Corregimiento Cumbarco, Municipio de Sevilla en el predio Cristales, Indostán, La Alsalcia y la Siria.
- Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca La Sonora en el Municipio de Sevilla.
- Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca Indostan en el Municipio de Sevilla.
- Oficio dirigido a la CVC por parte del Ingeniero Mauricio López del proceso de Silvicultura por medio del cual se denuncia daño a recursos naturales en la Finca Mimbres en el Municipio de Sevilla.
- Estudio realizado en el año 2013 denominado “Diversidad de aves, mamíferos y explotación florística de los bosques naturales en el Núcleo Forestal Sevilla”.

Que, es de tener en cuenta por lo evidenciado en el expediente, que el acto administrativo que dio origen al procedimiento sancionatorio e impuso la medida preventiva de suspender el aprovechamiento forestal en el predio Cristales, no es un acto definitivo, que su objetivo es procurar detener actividades que afectan los recursos naturales, el ambiente y dañan los ecosistemas de bosques y zonas forestales protectoras, el objetivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de iniciar un procedimiento sancionatorio es en sí, es iniciar las investigaciones administrativas pertinentes que permitan comprobar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y así, formular cargos en pro de permitir el derecho constitucional a la defensa, proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor y establecer bien sea las sanciones pertinentes o la exoneración de la responsabilidad de conformidad con las normas.

En tal sentido, verificada la documentación que yace en el expediente, este despacho toma como elocuente lo expresado en el mencionado escrito y sustentado en la documentación adjunta a este, evidenciando que han existido denuncias previas ante la Fiscalía, por talas furtivas ocurridas en la misma zona, y en predios de propiedad de la filial, se concluye que la Compañía ha tenido conocimiento de la tala ilegal de bosque natural en los predios de su propiedad, se ha observado diligencia ante las Autoridades Competentes al darle a conocer los afectaciones sufridas por terceros que realizan la práctica ilegal – aprovechamiento forestal en zonas forestales protectoras y bosque sin los requeridos permisos. En tal sentido y frente a dichas afectaciones, este despacho cree oportuno y beneficioso que la Sociedad tome medidas necesarias como vigilancia para evitar dichas actividades ilegales y no incurrir en faltas por omisión.

Que este despacho evidencia que la Sociedad no es la ejecutora de las actividades de aprovechamiento forestal, que esta actividad ilegal ha sido realizadas por terceros, por lo cual este despacho cree oportuno de conformidad con los considerando anteriores, con la configuración del eximente de responsabilidad establecida en el numeral 2 del Artículo 8, el Artículo 23 y el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental que se adelanta a la Sociedad Smurfit Kappa S.A., contenido en el expediente 0733-039-002-040-2017.

“(…) **Artículo 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y. se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

"(...) Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto legal).

Que teniendo en cuenta que la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, además de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio, impuso una medida preventiva a la Sociedad Smurfit Kappa S.A., consistente en la suspensión del aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Cristales, ubicado en el Corregimiento Cumbarco, Municipio de Sevilla; y con lo expuesto los considerando anteriores, al cesar el procedimiento sancionatorio se debe en cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 levantar dicha medida preventiva.

"(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)"

Cree entonces pertinente este despacho que de conformidad con lo expuesto en el Artículo 5 de la mencionada Ley, destacar que se consideran infracciones en materia ambiental los hechos y las omisiones que deriven en violación de normas ambientales.

"(...) Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u **omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto legal).

En tal sentido, teniendo en cuenta la diligencia mostrada en por la Sociedad al informar a las autoridades competentes de las afectaciones sufridas por esta y el medio ambiente con la actividad ilegal llevada a cabo por terceros (Tala ilegal), este despacho determina procedente la imposición de una medida preventiva de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, a fin de que tome las medidas necesarias para que evite a futuro afectaciones al ambiente y los recursos naturales dentro de sus predios y no incurra en infracciones ambientales por omisión.

(...) Artículo 37: Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir o con el debido proceso, según el Art. 3, de esta Ley. (...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR el Procedimiento Sancionatorio iniciado mediante la Resolución 0730 No. 0733-000782 del 16 de junio de 2017, a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., identificada con NIT. No. 890.300.406-3, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., identificada con NIT. No. 890.300.406-3, una medida preventiva de amonestación escrita, a fin de prevenirle para que en lo sucesivo tome las medidas pertinentes para evitar que terceros ajenos a sus predios ingresen sin los debidos permisos y autorizaciones a realizar aprovechamiento de recursos naturales que deriven en afectaciones al ambiente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sociedad Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición en subsidió Apelación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO OCTAVO: ARCHIVO Una vez notificada y comunicada la presente Resolución ARCHIVASE el Expediente 0733-039-002-040-2017.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez.
Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Abog, Edinson Diosa Ramírez.
Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No. 0733-039-002-040-2017.**

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001216 DE 2019

(14 DE AGOSTO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES”_**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 de 10 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando 0702-029075-02-2014 de fecha 20 de mayo de 2014, se recibe en la DAR Centro Norte, de la CVC, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, una comunicación radicada 029075 del 23 de abril de 2014, en la que dan traslado por competencia, del proceso de incautación de diez (10) Avestruces, incautación realizada al ciudadano ENRIQUE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAYARES PAZ, Representante Legal de Casa lomá de Macarena SAS, en el municipio de Montenegro, Quindío.

Dichas aves fueron adquiridas en el zoo criadero la Sirena, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual según el expediente no posee licencia en fase comercial.

Conforme con el comunicado se adjunta documentación y se hace mención que de ser pertinente y en caso de encontrarse mérito de proceda con el correspondiente proceso sancionatorio a dicho zoo criadero y se anexa documentación relacionada con la situación. (Folio 1).

Que visto a folio 2, Oficio de remisión por competencia de fecha 23 de abril de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, recibido el 30 de mayo de 2014 en la DAR Centro Norte, de la CVC y con radicado No. 29075, donde se indica:

- Que mediante Resolución No. 602 de fecha 03 de abril de 2014, la CAR Quindío – CRQ, realiza el decomiso preventivo de diez (10) avestruces (*Struthio camelus*).
- Que los especímenes decomisados en forma preventiva quedaron dispuestos en el predio finca Santa Helena, ubicada en la Vereda Baraya, Municipio de Montenegro, Quindío, bajo el cuidado y manutención del señor ENRIQUE JOSE PAYARES PAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.127.226.392, Representante Legal del Zoo criadero CASA LOMA DE MACARENA S.A.S, los mismos se encuentran a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.

Que visto a folio 4, Resolución No. 602 de fecha 03 de abril de 2014, expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, “Por medio de la cual se impone como medida preventiva el decomiso de especímenes de fauna exótica”, ordenando:

“(…) ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor ENRIQUE JOSE PAYARES PAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.127.226.392, Representante Legal de CASA LOMA DE MACARENA S.A.S, o quien haga sus veces, el decomiso preventivo de los especímenes de fauna exótica, 10 avestruces (*Struthio camelus*), por las partes expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo... (…)”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que visto a folio 10, remisión (Comunicado Interno #262) Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, referente al Concepto Técnico sobre incautación de diez (10 Avestruces en la finca Santa Helena, Vereda Baraya, Municipio de Montenegro, Departamento de Quindío.

Que visto a folio 12, escrito “Declaración Libre” de fecha 20 de febrero de 2014, presentada por el señor ENRIQUE JOSE PAYARES PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.226.392, Representante Legal de CASA LOMA DE MACARENA S.A.S, donde indica:

“(…) El día 28 enero de 2014, compre en el Zoo criadero de “Avestruces La Sirena” en la Vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle, diez (10) avestruces de la especie STRUTHIO CAMELUS o Cuello Negro (7 hembras, 3 machos) de 24 meses de edad.

El mencionado Zoo criadero trasporto hasta la finca los animales con todos los permisos y exámenes. Los avestruces llegaron en dos diferentes días: 6 avestruces el 28 de enero y 4 avestruces el 29 de enero de 2014.

Cuando se realizó la compra de los animales, la vendedora y dueña del Zoo criadero, señora MIRYAM ZAMBRANO, me informo que si adquiría menos de 12 animales no era necesario tener ninguna licencia porque se podían tener como mascotas; que en caso de querer establecer un zoo criadero, tenía un año para obtener la licencia .

Una vez llegaron los animales al predio, empecé con todos los cuidados de acuerdo a lo recomendado por la vendedora.

Unos días después me dirigí voluntariamente a la CRQ a preguntar por el trámite que debía efectuarse para obtener la licencia, para lo cual nos solicitaron varios documentos del Zoo criadero donde fueron comprados. Los solicitamos a la vendedora y fueron entregados a la CRQ para que fueran revisados. En este momento que nos damos cuenta que los vendedores no cumplían los requisitos necesarios, como lo era poseer una licencia para proveer avestruces.

Nosotros fuimos compradores de buena fe y como tal no nos hemos ocultado. Por esto acudimos a la CRQ para obtener todos los permisos necesarios con el fin de poder tener los animales en nuestro predio. (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adjunto a la DECLARACION LIBRE relacionada en el considerando anterior se anexa:

- Visto a folio 13, Certificado en el que se expresa la adquisición de diez (10) Avestruces por parte de la empresa CASA LOMA DE MACARENA S.A.S., firmada el día 31 de enero de 2014 por parte de la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 y Representante Legal de Avestruces La Sirena.
- Visto a folio 14, Recibos de caja menor que presuntamente relacionan la compra y transporte de los Avestruces.
- Visto a folio 15, Certificado de Propiedad y Movilización No. 2098468, expedido por Convenio ICA – Cogancevalle (Sanidad Ambiental) para el transporte de los Avestruces.
- Visto a folio 16, copia cedula de ciudadanía del señor Enrique José Payares Paz.
- Visto a folio 17, copia Certificado de Existencia y Representación, expedido en la Cámara de Comercio de Cali, a nombre de CASA LOMA DE MACARENA S.A.S.
- Visto a folio 19, Comprobante de Pago No. 012-005695 de fecha 28 de enero de 2014, expedido por Convenio ICA – Cogancevalle, GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA DE ANIMALES.

Que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA – C.V.C., mediante la RESOLUCIÓN 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, PARA LA FASE EXPERIMENTAL ZOOCRIADERO DE AVESTRUCES, PREDIO “HACIENDA LA SIRENA” UBICADO EN LA VEREDA LA PALMERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Cali y domicilio en la carrera 37 No. 18 – 18 del municipio de Tuluá, para la “FASE EXPERIMENTAL DE UN ZOOCRIADERO DE AVESTRUCES” en el predio denominado “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda la palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorgó tendrá una vigencia de catorce (14) meses, que incluye el termino de desarrollo de la fase experimental, así como la investigación científica por doce (12) meses y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Impacto Ambiental evaluado y lo señalado en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 y en la Resolución No. 1317 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto al cual se otorga Licencia Ambiental consistente en el establecimiento de un zoo criadero de tipo cerrado de avestruces de la especie *Vr. Struthio camelus* o **African Black** o avestruces cuello negro. En su primera fase se adelantará la etapa experimental en la cual se identificarán parámetros de adaptación, madurez sexual y capacidad reproductiva de la especie bajo condiciones ambientales de la zona. (...)” (Folio 20-26).

Que la Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”, en su Artículo Tercero, refiere:

“(…) **ARTICULO TERCERO:** Acorde con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995 y de la Resolución No. 655 de 1996, la presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de una obra o actividad, a saber... (...)”

PERMISO FASE EXPERIMENTAL DEL ZOOCRIADERO:

“(…) 1. No se podrá comercializar ningún tipo de productos ni subproductos hasta tanto se supere la fase experimental y se autorice pasar a la fase comercial, previa verificación por parte de la CVC de los resultados de la fase experimental. (...)”

2. “(...) – Concluida la fase de investigación de doce (12) meses, deberá presentarse los resultados de la misma, y solicitar la modificación de la Licencia Ambiental para fase comercial. (...)” (Folio 20-26).

Que mediante Concepto Técnico de fecha 13 de junio de 2014, referente a el Incumplimiento obligaciones en la Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”, emitido por el Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, en el cual concluye y recomienda:

“(…) **Conclusiones:** Una vez analizado lo anterior, se considera que la señora Miryam Zambrano Urbano, es presunta responsable de haber infringido las normas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sobre protección ambiental en el predio La Sirena, consistente en el incumplimiento a obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”. (...)

“(...) **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que se tiene identificado al presunto infractor y que la situación va en contra de la normatividad ambiental vigente, se debe mediante Auto iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos, a la señora Miryam Zambrano Urbano, como posible responsable de los hechos u omisiones. (...)” (Folio 27-28).

Que mediante Auto de fecha 13 de junio de 2014, se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 29-30).

Que mediante Oficio 0731-29075-04-2014 de fecha 13 de junio de 2014, se remite a la Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional de Quindío – CRQ, escrito donde asocia devolución de documentos remitidos mediante Oficio CRQ 0004194 de fecha abril 23 de 2014. (Folio 31-32).

Que mediante Oficio 0731-29075-05-2014 de fecha 26 de junio de 2014, se cita a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, con el fin de Notificarle del Auto de fecha 13 de junio de 2014, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 33).

Que mediante Oficio 0731-29075-06-2014 de fecha 15 de junio de 2014, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el Auto de fecha 13 de junio de 2014, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO. Del cual acusa recibo mediante Oficio No. 3600021-0790-2014 de fecha 30 de julio de 2014, radicado No. 29075 en fecha 11 de agosto de 2014, ante la DAR Centro Norte, de la CVC. (Folio 34-35).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Oficio 0731-29075-07-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del Auto de fecha 13 de junio de 2014, por el cual se le inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, se remite “Notificación por AVISO”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo), adjuntando Constancia de Notificación por Aviso de la misma fecha. (Folio 36-37).

Que mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2016, se formula cargo único a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), consistente en:

“(…) CARGO UNICO: Comercialización de individuos del zoo criadero de avestruces, localizado en el predio La Sirena, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin haberse superado la fase experimental y modificado la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0730-0065 de febrero 3 de 2010, que autorice pasar a la fase comercial. (...)” (Folio 38-41).

Que con la conducta que originó el cargo formulado en el Auto de fecha 20 de mayo de 2016, a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, se violaron presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales”:

“(…) **ARTICULO 29: Modificación de la Licencia Ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2: A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre. (...)"

Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una licencia ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”

“(…) **ARTICULO TERCERO:** Acorde con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995 y de la Resolución No. 655 de 1996, la presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de una obra o actividad, a saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No se podrá comercializar ningún tipo de productos ni subproductos hasta tanto se supere la fase experimental y se autorice pasar a la fase comercial, previa verificación por parte de la CVC de los resultados de la fase experimental. (...)
2. “(...) – Concluida la fase de investigación de doce (12) meses, deberá presentarse los resultados de la misma, y solicitar la modificación de la Licencia Ambiental para fase comercial. (...)”.

Que mediante Oficio 0731-29075-08-2014 de fecha 27 de mayo de 2016, se cita a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, con el fin de Notificarle del Auto de fecha 20 de mayo de 2016, por el cual se le formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se le adelanta en el expediente 0731-039-003-030-2014. La cual se notifica en fecha 16 de junio de 2016, como consta en “Constancia de Notificación Personal” de la misma fecha. (Folio 42-43).

Que mediante escrito radicado No. 45497 en fecha 08 de julio de 2016 ante la DAR Centro Norte, de la CVC, la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, presenta escrito de DESCARGOS contra el Auto de Tramite de fecha 20 de mayo de 2016, por el cual se le formulo cargo único, expresando lo siguiente:

“(...) **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, persona mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar los descargos que la ley me otorga, contra AUTO DE TRAMITE de fecha (**20 de mayo 2016**) que me hiciera la entidad CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC por intermedio suyo, tomando la siguiente decisión “por el cual formulan Cargos aun presunto infractor **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**” en condición de propietaria del establecimiento zoo criadero de avestruces “**La Sirena**” ubicado en el predio La Sirena, vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual se encuentra en fase experimental, estando dentro del término procedo a sustentarlo de la siguiente manera: “**CARGO UNICO**: Comercialización de individuos del zoo criadero de avestruces, localizado en el predio La Sirena, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin haberse superado la fase experimental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y modificado la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0730-0065 de febrero 3 de 2010, que autorice pasar a la fase comercial”.

Frente al presente cargo solo me resta manifestar, que mi lucha ha sido ardua, por así decirlo, sufrida, frente a toda la tramitología que he tenido que realizar con el único fin de acatar lo ordenado en las normas ambientales y de paso dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la corporación ambiental (CVC) Tuluá – Valle, para la obtención de una licencia ambiental, con el único propósito de establecer una microempresa que me pudiese generar ingresos a mi núcleo familiar y de paso generar empleos a los campesinos y vecinos del sector.

Desde el inicio de dichos trámites estuve atenta a los requerimientos de la entidad ambiental para obtener la licencia ambiental la cual se me concedió mediante Resolución 0100 No. 0730-0065 de febrero 3 de 2010.

De antemano reconocer que si se vendieron algunos de los animales del criadero, pero manifestar a usted señor director, que dicha venta no se hizo con el fin de obtener un lucro, se hizo para la consecución de recursos para el sostenimiento de dichas aves, se realizó única y exclusivamente por mi situación económica difícil, precaria por la que atravesaba para esa fecha, que me llevo a tomar esa decisión, no pretendiendo violar la ley ambiental de manera mal intencionada, si no, única y exclusivamente pensando en el bienestar de dichos animales, como bien se sabe requieren demasiadas atenciones como son, alimentos concentrados especializados y medicamentos y pagarle horarios a un médico veterinario para brindarles una calidad de vida aceptable.

Por lo anterior me parece injusto que hoy día la entidad, haya iniciado un trámite para imputarme unos cargos, siempre he querido acogerme a la ley, actuar dentro de la legalidad de las normas, pero tantos obstáculos legales y burocráticos han impedido que dicha licencia otorgada, pueda pasar de una etapa experimental a una etapa donde pueda comercializar dichos animales buscando el sostenimiento de los mismos y a su vez he pretendido establecer una microempresa que me pueda generar unos ingresos, pero esto no ha sido posible después de tantos años de lucha, si no puedo recibir unos ingresos no será posible seguir con el cuidado y sostenimiento de dicho sueño, porque si no puedo comercializar los frutos de mi trabajo imposible será sobrevivir, el sostenimiento de estas especies es demasiado costoso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por eso en su momento, sin pretender violar la ley ambiental, acepto que vendí unos ejemplares pero solo lo hice pensando en el bienestar de los demás animales.

Quiero llamar la atención de la entidad, que mi actuar está libre de ese dolo o esa mala intención de trasgredir la ley ambiental, pues cuando se le recepción la declaración al señor Enrique José Payares Paz, de fecha 20 de febrero del años 2014 y a quien se le entregaron los animales en custodia, este manifestó y entrego la documentación que yo le di (**Copia de Certificado de adquisición de especímenes por Cada Loma de Macarena S.A.S., firmado por la señora Myriam Zambrano, copia de recibos de caja, copia de certificado de Propiedad y Movilización ICA – Cogancevalle,**) con el fin de que no tuviera problemas en el desplazamiento de los avestruces, cree usted señor director, que si yo hubiera querido ser ilegal o actuar dolosamente o de forma temeraria, le hubiera entregado toda esa documentación, donde efectivamente aparezco yo como propietaria de esos animales y donde aparezco yo como la persona que los vendió, pude haber actuado de otra forma, pude venderlos sin documentación alguna, pudiendo justificarme a futuro de dicho trámite , negar que esa venta la hubiera realizado yo. Pero solo he querido y pretendido hacer las cosas bien, pero siempre me encuentro con sanciones, con multas y con decomisos, que me llevan a replantear mi ilusión de establecer una finca donde se hubiera podido hacer un proyecto ambiental bonito y de paso apoyar a la conservación de esta especie y ayudar a la economía de nuestra región.

CONSIDERACIONES: Recorro a ustedes en este momento del auto de trámite, para que se tenga en cuenta mis consideraciones, en particular que mi actuar estuvo exento de dolo o culpa, al hacer una valoración en cuanto algún perjuicio o daño al medio ambiente **“Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.”** Hecho que no sucedió.

Confesar a la autoridad ambiental la infracción, circunstancia que estoy aceptando, la realice solo motivada por el interés de obtener recursos para continuar con el sostenimiento de los demás especímenes que tengo en la finca.

Considero que mi actuar debe encasillarse dentro de una causal en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de no obtenerse los recursos no tendría el dinero suficiente para el mantenimiento de los animales, como lo he venido resaltando llevo muchos años haciendo una inversión y si de esta no puedo obtener los recursos me verá limitada para continuar.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Con fundamento en lo anterior es que hago la siguiente:

PETICION: Está orientada esta petición a usted señor director, que agotado el trámite de los descargos si usted encuentra que pude haber infringido la ley ambiental y se deba tomar una decisión en mi contra, esta sea la menos gravosa posible, pues como lo he venido repitiendo no tengo los recursos económicos para sufragar una sanción económica más, por ello de manera respetuosa solicitaría que la sanción a imponer sea la contenida en la Ley 1333 de 2009:

Amonestación escrita: Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir o con el debido proceso, según el Art. 3, de esta Ley.

De esta manera dejo presentados mis descargos, esperando de usted señor director, tenga en cuenta mi petición, la cual espero sea atendida de manera positiva y deprecar de dicha entidad abstenerse de imponerme una sanción más de carácter económico, por ello, espero que la decisión que se tome sea favorable a mis intereses. (...)" (Folio 43-48).

Que mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2016, se ordena la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Documentales: Téngase como prueba, todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forma parte del Expediente 0731-039-003-030-2014, en especial, los siguientes:

- Concepto técnico de fecha 13 de junio de 2014.
- Escrito presentado en fecha 8 de julio de 2016, como pliego de descargos. (...)" (Folio 49 – 50).

Que mediante Oficios 0731-290752016 de fecha 15 de noviembre de 2016, se le notifica a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, del Auto de fecha 21 de octubre de 2016, el cual ordena la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que se le adelanta. (Folio 51).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 27 de enero de 2017, se ordenó el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio adelantado a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, y proceder a determinar la responsabilidad de la inculpada, mediante Concepto Técnico para Determinar la Responsabilidad y Calificar la Falta, por presunta violación de la normatividad ambiental, e imponer la sancione a que haya lugar (Folio 52).

Que mediante Informe de Visita de fecha 13 de junio de 2019, siendo las 03:00 p.m., la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, en visita de inspección ocular en el predio Hacienda La Sirena, Vereda La Palmera, Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con el objetivo de determinar el estado actual del Zoo criadero La Sirena, da cuenta y concluye:

“(…) **DESCRIPCION:** Se realiza visita al sitio donde se encontraba anteriormente el zoo criadero y en la actualidad no hay evidencia de que se continúe la actividad. Existe actividad de tipo agrícola. (…)

“(…) **CONCLUSIONES:** - En este sitio ya no se lleva a cabo actividades de zoo criadero de avestruces.

- Se debe continuar con el proceso administrativo al que haya lugar teniendo en cuenta lo evidenciado en la presente visita. (…)” (Folio 53).

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma refiere: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas”*; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma refiere respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0731-039-003-030-2014, adelantado a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), por incumplir obligaciones impuestas en la licencia ambiental contenida en la Resolución 0100 No. 0730-0065 del 03 de febrero de 2010, “Por la cual se otorga una licencia ambiental, para la fase experimental zoo criadero de avestruces, predio “Hacienda La Sirena” ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”; se evidencia que se han surtido las etapas procesales del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y después de revisar del expediente, y en virtud del Principio del Debido Proceso, es necesaria la aplicación del Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

“(…) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la. (...)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, debido a que con la actividad no se colocó en grave riesgo el ambiente ni la salud humana y no era en su momento procedente iniciar procedimiento sancionatorio de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, ya que la misma norma ofrece otras alternativas que permitieran allanar la situación como lo es la Medida Preventiva de conformidad con el Artículo 4 de la mencionada Ley:

“(…) Artículo 4: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (…)”

Que con base en las pruebas aportadas, los resultados que arroja la presente investigación, sugieren que no existía mérito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio y proceder a formular cargos, resaltando que surtidas las actuaciones administrativas se reveló que no hubo impacto grave al ambiente, que para casos como éste, la normatividad ha previsto mecanismos efectivos e inmediatos que permiten atender tales conductas, así como la medida preventiva, que al haberse infringido la norma ambiental, no se atentó gravemente el ambiente, en dichas condiciones, las razones que llevaron a la formulación de cargos se concretaron la falta de cumplimiento de una obligación; sin embargo, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la presunta infractora en su escrito de descargos, al aceptar la comisión de la conducta y los motivos por los cuales la realizó, resaltando que con la conducta no coloca en grave riesgo el ambiente ni la salud humana, y que de conformidad con el informe de visita de fecha 13 de junio de 2019, el zoo criadero desaparece, lo que podría indicar evidentemente que dicha actividad se había vuelto en alguna manera insostenible y que la venta de dichos especímenes obedeció a esas falencias económicas que la infractora aduce en su escrito de descargos y lo que buscaba era el sostenimiento del resto de los especímenes a su cargo; que además, la situación no se volvió a presentar,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual refleja que era improcedente continuar en cierta manera con el procedimiento sancionatorio y llegar a la formulación de cargos.

Siendo así, cabe resaltar y tener en cuenta lo expresado por la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, en el escrito descargos, donde claramente manifiesta haber realizado la conducta que infringió la norma, sin embargo, expone también los motivos que le llevaron a efectuarla, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones; la mencionada Ley define la infracción ambiental de la siguiente manera:

“(…) **Artículo 5.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (...)” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Sin embargo, una vez aceptada la conducta y exponer los motivos para efectuar dicha venta y el proceder al darse cuenta de la situación administrativa que se adelantaba por parte de la corporación, por lo cual si cabe aunque ya no exista el zoo criadero afectar de conformidad con el con el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, hacer un llamado de atención para que en lo sucesivo cuando la señora

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MIRYAM ZAMBRANO URBANO, requiera realizar actividades relacionadas con el ambiente, flora y fauna silvestre tramite los requisitos y requerimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades teniendo en cuenta las normas de protección ambiental.

“(…) **Artículo 37: Amonestación escrita:** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir o con el debido proceso, según el Art. 3, de esta Ley.

De esta manera dejo presentados mis descargos, esperando de usted señor director, tenga en cuenta mi petición, la cual espero sea atendida de manera positiva y deprecar de dicha entidad abstenerse de imponerme una sanción más de carácter económico, por ello, espero que la decisión que se tome sea favorable a mis intereses. (…)”

Se evidencia que con la conducta no se realiza afectación grave a los ecosistemas, no se coloca en riesgo los animales, el ambiente ni la salud humana, por lo cual se hace procedente sanear la actuación administrativa y ajustar a derecho, tomar las medidas necesarias para concluirla, en tal sentido se debe revocar el procedimiento sancionatorio adelantado en el expediente 0731-039-003-030-2014; en este sentido y dado que ya la actividad económica no existe, y reitera este despacho, no se colocó en grave riesgo el ambiente y la salud humana es procedente revocar el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 13 de junio de 2014, inclusive.

Ley 1437 de 2011; (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“(…) **Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (…)” (Subrayas fuera de texto legal).

Teniendo en cuenta, tal como se dijo antes, el principal objetivo para las Autoridades Ambientales es la conservación del Patrimonio común de la humanidad, cuál es el Medio Ambiente y bajo de este precepto se debe de resolver de fondo. Así, la Corte Constitucional en Sentencia C- 431 del 12 de abril del 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“(…) La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. (…)”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 13 de junio de 2014, inclusive, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo); en el expediente 0731-039-003-030-2014, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 de Orito (Putumayo), Una medida preventiva de Amonestación Escrita, para que en lo sucesivo cuando requiera realizar aprovechamiento de los recursos naturales o actividades asociadas a estos tramite los respectivos permisos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición en subsidió Apelación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO SEPTIMO: Una vez notificada y comunicada la presente Resolución ARCHIVASE el Expediente 0731-039-003-030-2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista
(Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Profesional
Universitario.

Coordinador (E) UGC Tuluá – Morales.

Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional
Especializado

Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado No. 14123 de fecha marzo 12 de 2013 el Gerente de la Sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT. 890.329.203-1, informa a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, que los días 21 y 22 de febrero de 2013 se presentaron actividades de extracción en un sitio dentro del título minero, pero por fuera de los tramos propuestos según el planeamiento minero, dentro de la licencia ambiental DG 579 de 2001, en el predio Jamaica, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que en Acta de Reunión Interna de fecha marzo 21 de 2013 del equipo de seguimiento a licencias ambientales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en la información presentada por parte del Gerente de la Sociedad ARISOL S.A.S., acuerdan que se inicie la investigación respectiva con el fin de determinar la responsabilidad y afectaciones ambientales ocurridas en el sector, referente a la extracción de material de arrastre en el río Barragán, sin autorización, la cual se desarrolló por fuera de los tramos propuestos según el planeamiento minero, dentro de la licencia ambiental DG 579 de 2001, en el predio Jamaica, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que de acuerdo a Auto de fecha abril 2 de 2013 se inició el procedimiento sancionatorio a la Sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT 890.329.203-1, notificado mediante aviso de fecha septiembre 10 de 2013, la cual fue remitida mediante oficio 0731-14123-06-2013 de fecha septiembre 12 de 2013 con constancia de notificación por aviso y copia de auto de inicio de procedimiento sancionatorio, recibido en fecha septiembre 17 de 2013 según certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que según oficio 80634-152-01-001653 con radicado No. 023985 de fecha mayo 2 de 2013 la Gerencia Quindío de la Contraloría General de la Republica referencia el trámite de denuncia 2013-52311-80631-D, de visitas e informes practicados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Policía Nacional del Departamento del Quindío, en los que dan cuenta de una posible explotación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

minera de materiales de construcción, gravas y arenas de río por fuera de la poligonal del contrato de concesión 20561; solicitando comunicar acciones realizadas al respecto; anexando copia oficio 80634-152-01-001559 con fecha abril 22 de 2013, de respuesta a denuncia ciudadana.

Que en oficio 0731-023985-2013-01 de mayo 20 de 2013 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dio respuesta a la Gerencia Quindío de la Contraloría General de la Republica remitiendo información incidente ARISOL S.A.S., copias de acta de reunión equipo de licencias ambientales de marzo 21 de 2013, concepto técnico de trámite administrativo y auto inicio de procedimiento sancionatorio.

Que con Memorando 0150-37073-1-2013 de fecha junio 12 de 2013 la Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales de la CVC remite informe con base en visita de campo de mayo 29 de 2013 realizada al predio Jamaica y donde se localiza el polígono del contrato de concesión 20561, entre los municipios de Caicedonia departamento del Valle del Cauca y el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha mayo 29 de 2013, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue el seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 579 de 2001, modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009 y la atención a denuncias, dieron cuenta de la socavación escarpe vertical margen izquierda del cauce por la erosión lateral del flujo afectando vegetación que cubre el talud, que con base en evolución de cauce como visitas de CVC y topografías de control el cauce sufre un proceso de agradación, que el flujo se ha movido periódicamente de un lado a otro dentro del ancho activo del cauce como el sitio de desembocadura del río Barragán al río Quindío, que se realizó explotación sobre playas localizadas en la margen derecha (tramo 2 y 3) dentro del cauce activo en un espesor menor al metro con localización en el área de polígono minero y zona licenciada ambientalmente.

Que en informe de visita de fecha septiembre 17 de 2013 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional de la CVC, en acompañamiento a un funcionario de la Contraloría General de la Nación, entre otros asistentes, cuyo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

objeto fue atender denuncia sobre la presunta extracción de material de arrastre por parte de la empresa ARISOL S.A.S., una vez adelantada la diligencia, la Corporación consideró que la entidad encargada de determinar si las coordenadas donde se realizó la extracción de material de arrastre se encuentra o no en el polígono de concesión minera 20561 es la Agencia Nacional Minera; igualmente, dan cuenta que según la georreferenciación la extracción del material se realizó por fuera del lugar señalado en el plan minero ambiental presentado por la empresa ARISOL S.A.S.

Que mediante oficio 0731-14123-07-2013 de fecha octubre 29 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC solicito a la Agencia Nacional Minera la práctica de una visita técnica conjunta al sitio donde se adelanta la extracción de materiales de construcción en el río Barragán, de acuerdo con la concesión minera No. 20561, al cual se le otorgó la licencia ambiental mediante Resolución DG 579 de octubre 4 de 2001; con el fin de verificar la presunta extracción de materiales por fuera del polígono determinado, en el predio Jamaica, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que en oficio 201489050000341 radicado con No. 07988 en fecha enero 27 de 2014, la Coordinadora Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional Minera remite copia de informe de visita técnica No. IV-002-20561-10-01-14, realizada el 11 de noviembre de 2013 al área de contrato No. 20561.

Que en informe de visita técnica IV-002-20561-10-01-14 del grupo de seguimiento y control del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional Minera, realizada al área del título minero No. 20561 en fecha 11 de noviembre de 2013, se determinó que el punto conocido como “Mojón No. 3” (según ARISOL S.A.S.) indicado en campo por el representante del título minero y el funcionario de la CVC, se encuentra por fuera del polígono del contrato de concesión No. 20561; concluyendo con base en los resultados de la visita entre otras que se realizó extracción por fuera del área del polígono minero, y que se informó a la sociedad ARISOL S.A. que toda labor de explotación adelantada por fuera del área del contrato se considera minería ilegal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que Mediante Resolución 0100 No. 0730-0557 del 23 de agosto de 2016 la Dirección general de la CVC resolvió revocar en todas sus partes la resolución 0730 No. 000237 de marzo 15 de 2016, por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, sede de la CVC en el municipio de Tuluá.

Que en el mismo acto administrativo se ordena retrotraer el procedimiento sancionatorio ambiental hasta el Auto de formulación de cargos inclusive. Indicando además que las pruebas recaudadas conservan su validez.

Que en el mismo acto administrativo se ordenó devolver el expediente No. 0731-039-004-012-2013 a la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, para que con miras a determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, decreta la práctica de las pruebas para que la Agencia Nacional de Minería, determine si los puntos 1 y 4, se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión minera No. 20561.

Que una vez recepcionado el expediente en la DAR centro Norte, se procedió a realizar las notificaciones correspondientes y a dar cumplimiento con lo recomendado, así:

- Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016, se ordenó practicar una prueba consistente en oficiar a la Agencia Nacional de Minería para determinar si los puntos 1 y 4 se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión No. 20561.
- Que mediante oficio 0731-854212016 de fecha diciembre 7 de 2016, se solicitó la información a la Agencia Nacional de Minería.
- Que mediante Oficio ANM No. 20169050013071 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Agencia nacional de Minería informó lo siguiente:

“(...) Acuso recibo el oficio de la referencia el día 15 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita “determinar si los puntos georreferenciados en la visita de inspección ocular practicada el día 17 de septiembre de 2013 por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la CVC, especialmente los puntos 1 y 4 se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión No. 20561”

En atención a su solicitud doy respuesta en los siguientes términos:

Punto 1 y 4: Se encuentran por fuera del polígono minero (Al límite del polígono).

Punto 2 y 3: se encuentra por fuera del polígono minero (Alejados del polígono)

Punto 5: Dentro del polígono minero.

(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad minera está certificando que los puntos 1 y 4; 2 y 3 se encuentran por fuera del polígono, lo cual permite confirmar que, si se realizó explotación de material de arrastre por fuera del polígono de la concesión minera 20561, incurriéndose por parte de ARISOL SAS en una presunta infracción a la normativa ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo [44](#) del Código Contencioso Administrativo. (...)

Acorde con la legislación anterior, este despacho considera que existe merito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos a la Sociedad ARISOL S.A.S., por la explotación de material de construcción (Material de Arrastre), en fecha 21 y 22 de febrero de 2013 a la altura del Predio Jamaica corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por fuera de los tramos propuestos en el planeamiento minero ambiental contenido en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG-579 de 2001 modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009 y además de explotar por fuera del área (Polígono) del título minero 20561, sin licencia ambiental.

NORMAS VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

1. **Ley 99 de 1993**, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notarías al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Decreto 2820 de 2010, “Por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”.*

Artículo 7. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8 y 9 del presente decreto.

(...).

Artículo 9. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) (...);
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

3. Resolución DG-579 de 2001 modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad Arisol S.A.S., para la explotación de materiales de construcción (Materiales de arrastre).

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: Formular a la Sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT. 890.329.203-1, los siguientes cargos:

1. Explotación de material de construcción (Material de Arrastre), en fecha 21 y 22 de febrero de 2013 a la altura del Predio Jamaica corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, por fuera de los tramos propuestos en el planeamiento minero ambiental contenido en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG-579 de 2001 modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009.
2. Explotar por fuera del Polígono del título minero 20561, sin licencia ambiental.

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Ley 99 de 1993, artículo 49.
- Decreto 2820 de 2010, artículo 9º, numeral 1, literal b.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad ARISOL S.A.S., representada legalmente por el señor Ricardo Solís Arias, o por quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la sociedad ARISOL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá a los doce (12) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 0001215 DE 2019.

(14 DE AGOSTO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Visita de fecha 20 de septiembre de 2018, siendo las 01:00 p.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar recorrido de protección y control de los recursos naturales y áreas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación, en el predio Las Delicias, vereda El Bosque parte alta, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, da cuenta de la siguiente situación ambiental:

“(…) **Descripción:** En la visita al predio Las Delicias de propiedad de Armando y Edna Luz Duque Vélez, se encontró que la cochera fue habilitada para la tenencia de un total de cuarenta (40 cerdos) los cuales están distribuidos en tres módulos. La actividad se realiza de la manera tradicional, generando altos volúmenes de vertimientos líquidos y sólidos, los cuales sin ningún tratamiento previo son dispuestos directamente por medio de tuberías a un cauce natural el cual agua abajo tributa sus aguas a la quebrada El Topacio, antes de la bocatoma que abastece el centro poblado de la vereda Barragán y a la vereda Barragán parte alta agravando los problemas de contaminación. (...)” (Folio 1-4).

Que mediante la Resolución 0730 No. 0733-001304 de fecha 09 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” al señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, con cedula de ciudadanía No. 94.254.158, expedida en Caicedonia (V), consistente en:

“(…) SUSPENDER los vertimientos líquidos y sólidos al cuerpo de agua, así como cualquier otro tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de la quebrada El Topacio, que abastece el centro poblado de la vereda Barragán.

Igualmente trasladar dicha actividad donde se garantice que no se generan problemas de contaminación por vertimientos y olores ofensivos. (...)” (Folio 5-8).

Que mediante Oficio 0733-700972018 de fecha 09 de octubre de 2018, se comunica la Resolución 0730 No. 0733-001304 de fecha 09 de octubre de 2018, al señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ. (Folio 9),

Que mediante solicitud electrónica (correo) de fecha 11 de octubre de 2018, se tramita ante el Área de Comunicaciones de la Corporación CVC, la publicación de la Resolución 0730 No. 0733-001304 de fecha 09 de octubre de 2018, en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (Folio 10).

Que mediante Informe de Visita de fecha 20 de junio de 2019, siendo las 09:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar visita de seguimiento al expediente 0733-039-004-071-2018, por contaminación con vertimientos de actividad porcícola en el predio Las Delicias, vereda El Bosque parte alta, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, constata lo siguiente:

“(…) **DESCRIPCIÓN:** La actividad Porcícola fue suspendida, las instalaciones se observan limpias y los problemas de contaminación que ocasionaba esta han desaparecido en su totalidad. (…)”

Que además, en el Informe de Visita de fecha 20 de junio de 2019, el funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, concluye:

“(…) **CONCLUSIONES:** En razón a que la actividad porcícola fue suspendida definitivamente y con ello desapareció la problemática ambiental que estaba causando, se recomienda hacer una revisión jurídica para determinar la viabilidad de cierre y archivo del expediente. (…)” (Folio 12).

Que de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 20 de junio de 2019 y sus conclusiones, al verificarse que desaparecieron las causas que originaron la situación ambiental, este despacho cree conveniente y con fundamento en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, decretar el levantamiento de la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-001304 de fecha 09 de octubre de 2018 y proceder al archivo del expediente 0733-039-004-071-2018.

“(…) **Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (…)”

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-001304 de fecha 09 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, de conformidad con la parte emotiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVASE el Expediente 0733-039-004-071-2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tuluá, a los, catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista.
Contrato CVC No. 0240 de 2019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez.
Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Abog, Edinson Diosa Ramírez.
Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0733-039-004-071-2018.**

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001145 DE 2019

(30 DE JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001016 DE JUNIO 20 DE 2019”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001016 de junio 20 de 2019, se declaró la cesación de un procedimiento sancionatorio iniciado contra la Sociedad ARISOL S.A.S, con NIT 890.329.203-1, contenido en el expediente 0733-039-004-012-2013.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de ARISOL S.A.S., en fecha 3 de julio de 2019 y al apoderado de los terceros intervinientes, mediante aviso recibido en fecha 17 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Abogado Armando Palau Aldana, apoderado de los terceros intervinientes, dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, concluyendo su inconformidad en lo siguiente:

“Estando probada que dicha explotación se hizo por fuera de dicha área, lo procedente es la nueva apertura del proceso sancionatorio y la consecuente formulación de cargos a Arisol, pero contrario sensu se repiten las mismas consideraciones contenidas en la resolución 0730 No. 000237 del 15 de marzo de 2016 por el entonces Director de esta DAR, en la que se declaró no responsable a dicha empresa y que fue oportunamente recurrido en apelación por el suscrito, el cual fue resuelto declarando la nulidad de lo actuado para retrotraer al momento en que no se habían formulado cargos, para facilitar de esta forma la emisión de la improcedente cesación de procedimiento que nos ocupa.

Nos encontramos entonces en la configuración de “Defecto Factico” el cual procedo a explicar con la providencia de la Corte Constitucional, según lo justipreciado en su sentencia T-1100 de 2008:

“c. Defecto factico por valoración defectuosa del material probatorio. Tal situación se advierte cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido”.

Lo anterior tiene que ver con la argumentación de ARISOL SAS, al insistir en su defensa que el mojón No. 3 no estaba por fuera del polígono, sino que se trataba de un mojón de referencia puesto que el verdadero Mojón se encontraba dentro del cauce del Rio, siendo contrario a lo manifestado por la Agencia Minera quien ratificó que ese punto está por fuera del polígono minero.

Que mediante Auto de trámite de fecha 29 de julio de 2019, se admitió el recurso de reposición interpuesto, por cumplir con los requisitos legales para tal efecto.

Que dando alcance a lo expuesto por el recurrente, este despacho procederá a revocar la Resolución 0730 No. 0733-001016 de junio 20 de 2019 por la cual se declaró la cesación de un procedimiento sancionatorio iniciado contra la Sociedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARISOL S.A.S, con NIT 890.329.203-1, contenido en el expediente 0733-039-004-012-2013, por las siguientes razones:

1. Mediante Resolución 0100 No. 0730-0557 del 23 de agosto de 2016 la Dirección general de la CVC resolvió revocar en todas sus partes la resolución 0730 No. 000237 de marzo 15 de 2016, por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, sede de la CVC en el municipio de Tuluá.
2. En el mismo acto administrativo se ordena retrotraer el procedimiento sancionatorio ambiental hasta el Auto de formulación de cargos inclusive. Indicando además que las pruebas recaudadas conservan su validez.
3. En el mismo acto administrativo se ordenó devolver el expediente No. 0731-039-004-012-2013 a la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, para que con miras a determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, decrete la práctica de las pruebas para que la Agencia Nacional de Minería, determine si los puntos 1 y 4, se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión minera No. 20561.
4. Que una vez recepcionado el expediente en la DAR centro Norte, se procedió a realizar las notificaciones correspondientes y a dar cumplimiento con lo recomendado, así:
 - a) Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016 se ordenó practicar una prueba consistente en oficiar a la Agencia Nacional de Minería para determinar si los puntos 1 y 4 se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión No. 20561.
 - b) Que mediante oficio 0731-854212016 de fecha diciembre 7 de 2016, se solicitó la información a la Agencia Nacional de Minería.
 - c) Que mediante Oficio ANM No. 20169050013071 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Agencia nacional de Minería informó lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...) Acuso recibo el oficio de la referencia el día 15 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita “determinar si los puntos georreferenciados en la visita de inspección ocular practicada el día 17 de septiembre de 2013 por la CVC, especialmente los puntos 1 y 4 se ubican o no dentro del polígono minero del contrato de concesión No. 20561”

En atención a su solicitud doy respuesta en los siguientes términos:

Punto 1 y 4: Se encuentran por fuera del polígono minero (Al límite del polígono).

Punto 2 y 3: se encuentra por fuera del polígono minero (Alejados del polígono)

Punto 5: Dentro del polígono minero.

(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad minera está certificando que los puntos 1 y 4; 2 y 3 se encuentran por fuera del polígono, lo cual permite concluir que si se realizó explotación de material de arrastre por fuera del polígono de la concesión minera 20561, incurriéndose por parte de ARISOL SAS en una presunta infracción a la normativa ambiental.

En este orden se observa que en la actuación administrativa surtida para la cesación del procedimiento, que se analizó equivocadamente lo discutido inicialmente en el proceso y no se tuvo en cuenta las actuaciones y nuevas pruebas realizadas después de la revocatoria, por lo tanto es preciso revocar el acto administrativo que declaró la cesación del procedimiento y encauzar de nuevo el proceso administrativo, puesto que no procedía en ningún momento la cesación del procedimiento sino la continuidad del mismo con la etapa correspondiente que es la de formulación de cargos, garantizando de esta manera el debido proceso a las partes involucradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0730 No. 0733-001016 de junio 20 de 2019, por la cual se declaró la cesación de un procedimiento sancionatorio iniciado contra la Sociedad ARISOL S.A.S, con NIT 890.329.203-1, contenido en el expediente 0733-039-004-012-2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o por medio de aviso, al representante legal de la Sociedad ARISOL S.A.S., señor Ricardo Solís Arias y al apoderado de los terceros intervinientes, Abogado Armando Palau Aldana.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Tuluá a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001218 DE 2019

(15 AGO 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA
CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Poder que le otorga la señora Claudia Marcela López Tenorio representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A. al Ingeniero Mecánico el señor Fernando Mejía Peña, para realizar el trámite respectivo ante la CVC.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Fernando Mejía Peña.
- Tarjeta Profesional del señor Fernando Mejía Peña.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 05 de marzo de 2019.
- Documento “Manual de Construcción y Mantenimiento de Redes Externas en Acero – Construcción de Cruces Aéreos”.
- Documento “Sistema integrado de gestión – Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida”.
- Documento “Memoria de Técnica, concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tuberías de gas natural gases de occidente”.
- Registro fotográfico y Plano.

Que por auto de fecha 20 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por el señor Fernando Mejía Peña, Apoderado de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, en el sector TVR 12 con vía Tuluá – Andalucía, barrio Estambul, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector Nueva Terminal de Transportes de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251456, la señora sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, el día 31 de mayo de 2019.

Que en fecha 5 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 18 de julio de 2019.

Que en fecha 9 de julio de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 23 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de julio de 2019, por parte de un profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el trámite emitiendo el correspondiente concepto técnico donde se determine la viabilidad de otorgar o negar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que en fecha 23 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

La acequia Estambul del río Morales discurre por un costado de la carrera 40 salida norte del municipio de Tuluá, en este sector se proyecta la instalación de tubería de 2 pulgadas de diámetro para la red del gas domiciliario, por lo cual se requiere del cruce subfluvial de dicho canal.

Para lograrlo, la empresa Gases de Occidente S.A. propone realizar una perforación horizontal, mediante el uso de una broca que cruzara el terreno bajo este canal.

El cruce se realizará en una longitud aproximada de 7 metros, pasando bajo el fondo de la acequia en aproximadamente 2 metros.

El cauce de la acequia no será intervenido directamente con perforaciones o elementos de la red del gas.

No se intervendrán especies arbóreas ni se otros cuerpos de agua.

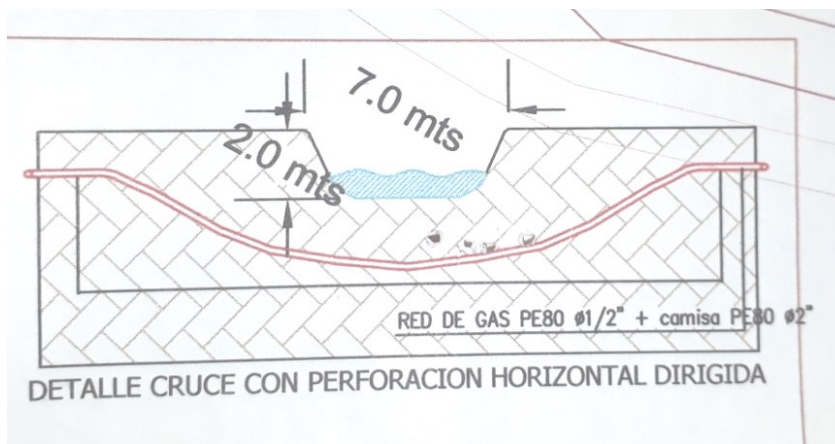
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este tipo de actividad es de bajo impacto ambiental, considerando su metodología y el tipo de cauce a cruzar.

A continuación, se presenta el esquema del cruce propuesto:



11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorga el premo de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. para el cruce bajo el canal de la acequia Estambul del rio Morales de la tubería de dos pulgadas de diámetro de la red del gas domiciliario.

El cruce se realizara en un longitud aproximada de 7 metros, pasando bajo el fondo de la acequia en aproximadamente 2 metros.

El cauce de la acequia no será intervenido directamente con perforaciones o elementos de la red del gas.

No se intervendrán especies arbóreas ni se otros cuerpos de agua.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir del la fecha de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Las obras del cruce subfluvial de la acequia Estambul del río Morales a la altura de la carrera 40 del municipio de Tuluá se debe realizar ciñéndose a las especificaciones técnicas propuestas en los documentos: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRIGIDA y MEMORIA TÉCNICA CONCEPTO SOBRE SOCAVACIÓN EN INTERVENCIÓN DE CAUCE CON PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA PARA PASOS DE TUBERÍA DE GAS NATURAL GASES DE OCCIDENTE.

El canal de la acequia no será intervenido permanentemente con perforaciones o elementos pertenecientes a la red del gas natural de Gases de Occidente S.A.

Se deben retirar todos los sobrantes y residuos de construcción que se generen durante la ejecución de las obras proyectadas. Estos residuos deben ser dispuestos adecuadamente por la empresa Gases de Occidente S.A.

Se debe garantizar la continuidad del flujo de las aguas que transporta la acequia, asegurando el abastecimiento de los usuarios aguas abajo del sitio de cruce.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras del cruce a la DAR Centro Norte para programar los seguimientos correspondientes”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 23 de julio de 2019 que obra en el expediente 0731-036-015-044-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en la ramificación 2-2-1, acequia Estambul del río Morales, en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas planas X 1.099.941 y Y 944.568, para el cruce bajo el canal de la acequia Estambul de la tubería de dos pulgadas de diámetro de la red del gas domiciliario, en el sector ubicado en el predio de la Nueva Terminal de Transportes, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para el cruce bajo el canal de la acequia Estambul de la tubería de dos pulgadas de diámetro de la red del gas domiciliario, en el predio de la Nueva Terminal de Transportes, municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, contenidos en el documento “INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRIGIDA y MEMORIA TÉCNICA CONCEPTO SOBRE SOCAVACIÓN EN INTERVENCIÓN DE CAUCE CON PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA PARA PASOS DE TUBERÍA DE GAS NATURAL GASES DE OCCIDENTE”.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Instalación de tubería de 2 pulgadas de diámetro para la red del gas domiciliario, por medio del cruce subfluvial de la ramificación 2-2-1, acequia Estambul del río Morales, realizando una perforación horizontal, mediante el uso de una broca que cruzara el terreno en una longitud aproximada de 7 metros, pasando bajo el fondo de la acequia en aproximadamente 2 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Retirar todos los sobrantes y residuos de construcción que se generen durante la ejecución de las obras proyectadas. Estos residuos deben ser dispuestos adecuadamente.
2. Garantizar la continuidad del flujo de las aguas que transporta la acequia, asegurando el abastecimiento de los usuarios aguas abajo del sitio de cruce.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras del cruce a la DAR Centro Norte para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado –
Atención al Ciudadano
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E) Unidad de Gestión de
Cuenca Tuluá – Morales.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS

Tuluá, 9 de agosto de 2019

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2019.
2. Formato diligenciado Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-00136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 12 de agosto de 2019

Que el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado Lote No. 17, con matrícula inmobiliaria No. 384-115740; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 17, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-115740 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 19 de julio del 2019.
5. Inventario forestal de las especies a aprovechar.
6. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21, teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lote No. 17, con matrícula inmobiliaria No. 384-115740; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 17, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Edinson Ávila Ávila para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote No. 17, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001185 DE 2019

(06 AGO 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que el señor Cesar Augusto Jaramillo Leyva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.231 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO identificada con el NIT. 900.720.381-5, y con domicilio en la carrera 50 No. 49-57, teléfono 3104407163, de la ciudad de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario El Venado, ubicado en el predio La Esperanza, vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Listado de miembros de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Venado.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
5. *Resolución No. 1.220-68- 2196 del 2 de noviembre de 2018, “Por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso del agua de la quebrada Palomino como fuentes de abastecimiento de la vereda El Venado, municipio de Sevilla”.*
6. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla en fecha 26 de abril de 2019.

Que por auto de fecha 9 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor Cesar Augusto Jaramillo Leyva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.231 expedida en Cali (Valle), obrando en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, identificada con el NIT. 900.720.381-5, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario El Venado, ubicado en el predio La Esperanza, vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255682, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$294.231,00, en fecha junio 1º. de 2019.

Que en fecha 19 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 4 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de junio de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 8 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 e julio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 19 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *El acueducto que abastece de agua la vereda El Venado, fue construido hace aproximadamente unos 40 años y entregado a la comunidad para su beneficio y administración. A la fecha no cuenta con concesión de aguas superficiales por parte de la CVC. La junta administradora del acueducto de la vereda El Venado, presidida por el señor Cesar Augusto Jaramillo Leiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.231, pretende que se le otorgue la concesión de aguas superficiales para legalizar su uso.*

*Fuente de abastecimiento: Río Palomino
Sistema de captación: Por gravedad.*

Sitio de captación: La Bocatoma se encuentra ubicada en el predio El Encanto, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, coordenadas geográficas 4°17'54.70"N – 75°54'49.40", elevación 1653 m.s.n.m. En este lugar se origina el río Palomino, con un caudal total de 60 l/s.

Aducción y sitio de tratamiento de las aguas. La Aducción se encuentra distribuida por varios predios entre ellos Las Gaviotas y casa Blanca, corregimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, con una longitud total de 1 km de tubería galvanizada de 4" hasta el desarenador, la caseta de cloración y tanque de almacenamiento.

El desarenador, la caseta de cloración y tanque de almacenamiento del agua se encuentran ubicados en el predio La Esperanza, corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, coordenadas geográficas 4°17'58.30"N – 75°54'45.00"W, elevación 1624 m.s.n.m. En este sitio se remueve material particulado en un desarenador revestido, por medio de sedimentación lenta para luego ser tratada con cloro en la caseta de cloración y se almacena en un tanque de material revestido y enchapado con una capacidad total de 64 m³.

Red de distribución: La distribución de las aguas tiene una longitud aproximada de 12 Km con tubería de PVC, distribuida desde el tanque de almacenamiento hasta las viviendas de la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, coordenadas geográficas 4°20'3.40"N – 75°54'11.60"W, elevación 1551 m.s.n.m. Distribuyéndose de la siguiente manera:

*6 km de tubería de PVC de 3"
4km de tubería PVC de 2 ½"
1 km de tubería PVC de 1 ½"
1 km de tubería PVC de ¾"*

Aforo del agua: Se realizó un aforo volumétrico dando como resultado un caudal promedio de 4 l/s, equivalentes al 6.67 % del caudal total de Lafuente hídrica en el sitio de captación.

Caudal de agua remanente - disponible: 56 l/s.

Caudal de agua solicitado: 4 l/s.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

DEMANDA DE AGUA- CALCULO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Considerando que la demanda de agua para uso doméstico es actualmente de 0.025 Litros por segundo, por cada predio o familia, la proyección es la siguiente: 0,025 L/ Segundo / vivienda * 90 viviendas = 3,25 L/ Segundo.*

La proyección de crecimiento poblacional a 10 años demandaría un volumen de 0, 65 Litros por segundo más, lo cual totaliza 3.9 Litros por segundo por el periodo de 10 años que se otorga la concesión de aguas superficiales de uso público por parte de la CVC.

La demanda total de agua es de 4.0 Litros por segundo. Remanente disponible: Según calculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que: 56.0 L/segundo – 4.0 L/segundo deja un remanente disponible de 52,0 L/ segundo.

Uso del agua: Domestico para el abastecimiento de 90 viviendas de la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Perjuicio a terceros: Ninguno.

Servidumbre del acueducto: No requiere servidumbres

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno.

Perjuicio a terceros: no ocasiona ningún perjuicio a terceros.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del acueducto de la vereda El Venado, ubicado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, para atender las necesidades relacionadas con uso para consumo humano, aguas provenientes del río Palomino, afluente tributaria del río Pijao, cuenca del río La Vieja, existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones durante la visita ocular ni después.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal que se puede concesionar es de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 7,14%% del caudal base que corresponde a 56 L/seg., quedando un remanente disponible de 52.0 L/seg. Sitio de captación en las coordenadas 04° 17' 54,70" de latitud Norte y 75°54'49,40" de longitud Oeste, altura 1.653 m.s.n.m.

12. OBLIGACIONES:

La Asociación de Usuarios del Acueducto de El Venado, identificada con el NIT No. 900.720.381-5, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.*
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.*
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.*
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- Propender por la conservación de la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento y propiciar la ampliación y mejoramiento de la misma”.*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-077-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, identificada con el NIT. 900.720.381-5, para el abastecimiento del acueducto rural comunitario El Venado, ubicado en el predio La Esperanza, vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.67% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 17' 58,30" de latitud Norte y 75° 54' 45,00" de longitud Oeste, a una altitud de 1.624 m.s.n.m., aguas que provienen del río Palomino, afluente tributaria del río Pijao, cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL VENADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Propender por la conservación de la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento y propiciar la ampliación y mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda El Venado, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda El Venado, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 2 de agosto de 2019

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S con NIT 800.199.461-9 y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247; mediante escrito presentado en fecha 31 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fredy Zuñiga.
10. Poder Especial Amplio y Suficiente que la señora Maria Mercedes Peláez González Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S le confiere al señor Fredy Zuñiga, para que realice y adelante el trámite pertinente ante la CVC.
11. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2019.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.093 de 7 de julio de 1993, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
14. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-9247, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2019.
15. Documento “Plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca”.
16. Tres (3) planos y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S con NIT 800.199.461-9 y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247; tendiente al Otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el señor FREDY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor FREDY ZUÑIGA., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001190 DE 2019

(09 AGO 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor Guillermo Mejía Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.183 expedida en Calarcá (Quindío), propietario del predio denominado La Crisalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-5; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Crisalia, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización suscrita por el señor Guillermo Mejía Botero, propietario del predio La Crisalia, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para realizar los trámites pertinentes para el aprovechamiento forestal y comercialización de la guadua.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 202 de fecha 12 de abril de 2016, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-5, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en mayo 7 de 2019.
- Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Crisalia, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia”.
- Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 23 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), Autorizado del señor Guillermo Mejía Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.183 expedida en Calarcá (Quindío), propietario del predio denominado La Crisalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-5; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Crisalia, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89256261 el señor Rosemberg Mancera Arévalo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$105.893.00, el día 11 de junio de 2019.

Que en fecha 28 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 5 de julio de 2019.

Que en fecha 4 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 18 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.202 del 12 de abril de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-5 del 7 de mayo de 2.019, se trata del predio La Crisalia con una extensión superficial de 6,94 has, distribuidas en bosque natural de guadua (1,14 has) y pastos (5,5 has) e infraestructura (0,30 has).

El guadua tiene una densidad de 5.475 individuos por ha. o sea, dos (2) tallos por m². Igualmente, el 45,6 por ciento corresponden a las maduras. Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 1,3 y 4.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual. El área efectiva a explotar es de 1,14 has.

Igualmente, la observación de la otra parcela reportada.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (75% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,99 y de 0,99 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (mayo de 2019), no se observa disminución significativa en el número total de guaduas (4.767 – 4.733) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El gradual hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje que conforma la quebrada Zúñiga y que sirve de lindero al predio, por lo que la I.C. a autorizar debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Son sus linderos: Los que aparecen en el certificado de tradición y en la escritura pública.

1.155 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): *Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:*

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.500 individuos maduros (E.M. de 13,4 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 25% (625 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 709 guaduas maduras y uno inferior de 541 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.875 maduras y un total de 3.975 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha. Otorgar tres (3) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Crisalia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.500 \times 25\% \times 1,14 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 712 \text{ guaduas maduras} = 75.0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabras	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (325 – Ha), o sea 16.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de julio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-101-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Crisalia, ubicado en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 25% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.14 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 19' 42.1800" de latitud Norte y 75° 49' 14.5200" de longitud Oeste, a una altitud de 1167 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 75,0 m³ que equivalen a 712 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

ARTICULO TERCERO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (325 – Ha), o sea 16.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Rosemberg Mancera Arévalo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Reviso: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001192 DE 2019

(09 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio en la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado de la señora Ángela María Mesa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.326 expedida en Sevilla, propietaria del predio denominado La Aurora, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-25422 y 382-25424; mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización suscrita por la señora Ángela María Mesa Ramírez, propietaria del predio La Aurora, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para realizar los trámites pertinentes para el aprovechamiento forestal y comercialización de la guadua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2801 de fecha 29 de diciembre de 2010, de la Notaria Séptima del círculo de Cali.
6. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 382-25422 y 382-25424, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha abril 1 de 2019.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Aurora, municipio de Caicedonia y Sevilla”.
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), autorizado por la señora ANGELA MARÍA MESA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.326, propietaria del predio denominado La Aurora, con matrículas inmobiliarias No. 382-25422 y 382-25424; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255916 el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$210.023.00, el 25 de mayo de 2019.

Que en fecha 5 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de junio de 2019.

Que en fecha 7 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 12 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 4 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.2.801 del 29 de diciembre de 2.010 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-25422 del 1 de abril de 2.019, se trata del predio La Aurora con una extensión superficial de 59,5 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3,0 has), pastos y cítricos (55,5 has) vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 13 parcelas 4 y 5, faja no. 27 parcelas 3 y 7 y la faja No. 42 parcela 3.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 3.0 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (28,8% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (marzo de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (3.140 – 3.140) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1451 m³ (D = 12,5 cm y at =22,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.*

Son sus linderos: Los que aparecen reportados en la escritura pública y certificado de tradición.

1.039 a.s.n.m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- *Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.*
- *Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).*
- *Baja susceptibilidad a la erosión.*
- *Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.*

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 6.020 individuos maduros (E.M. de 7,06 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (2.107 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 2.256 guaduas maduras y uno inferior de 1.958 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 3.913 maduras y un total de 5.727 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Aurora y autorizar la extracción del siguiente volumen:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$6.020 \times 35\% \times 3.0 \text{ has} \times 0,1451 \text{ vol. ap.} = 6.321 \text{ guaduas maduras} = 917,2 \text{ m}^3$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
2 cepa de 3 metros	0,0451
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1451
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (404 – Ha), o sea 20.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 4 de julio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-080-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.0 hectáreas, localizadas en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas geográficas 04° 23' 39,4" de latitud Norte y 75° 52' 00,05" de longitud Oeste, a una altitud de 1.039 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 917,2 m³ que equivalen a 6.321 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar la suma de UNN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.650.960,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

ARTICULO TERCERO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VENTITRES PESOS (\$210.023.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (404 – Ha), o sea 20.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
14. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
La Paila – La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 12 de agosto de 2019

Que el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21, teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado Lote No. 12, con matrícula inmobiliaria No. 384-115735; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 12, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
10. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-115735 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 22 de julio del 2019.
11. Inventario forestal de las especies a aprovechar.
12. Plano (1) y copia digital.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21, teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado Lote No. 12, con matrícula inmobiliaria No. 384-115735; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 12, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Edinson Ávila Ávila para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote No. 12, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 9 de agosto de 2019

Que el señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.029 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio Madrigal, vereda El Bosque, teléfono 3116076860, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado Cañas Gordas, con matrícula inmobiliaria No. 384-119413; mediante escrito presentado en fecha primero (01) de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor Jorge Iván Úsuga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615, para el abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-119413, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2019.
5. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.029 expedida en Tuluá, actual propietario del predio denominado Cañas Gordas, con matrícula inmobiliaria No. 384-119413; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000366 del 15 de mayo de 2013, a favor del señor Jorge Iván Úsuga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.582.615, para el abastecimiento del predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, el señor LIBARDO QUIÑONEZ VALLEJO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Libardo Quiñonez Vallejo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Cañas Gordas, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 9 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 33 No. 33-21, teléfono 3163233356, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 24, con matrícula inmobiliaria No. 834-115747; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 24, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-115736, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de julio de 2019.
5. Documento "Inventario forestal del lote de terreno No. 24 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá".
6. Plano (1) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 33 No. 33-21, teléfono 3163233356, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 24, con matrícula inmobiliaria No. 834-115747; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 24, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el señor EDINSON AVILA AVILA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Edinson Avila Avila, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote No. 24,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 9 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2019.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43469, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de julio de 2019.
12. Inventario de las especies a erradicar.
13. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$900.584,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Daniel José Rojas Restrepo, representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001191 DE 2019

(09 AGO. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado de los señores Antonio Henry Hoyos Gómez, Juan Diego Hoyos Lozano, Lina María Hoyos Lozano y María del Carmen Lozano de Hoyos, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.348.676, 9.731.179, 41.923.893 y 29.870.378, propietarios del predio denominado La Guaira, con matrícula inmobiliaria No. 384-27239, mediante escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización suscrita por los señores Antonio Henry Hoyos Gómez, Juan Diego Hoyos Lozano, Lina María Hoyos Lozano y María del Carmen Lozano de Hoyos, propietarios del predio La Guaira, al señor William Montoya Garzón,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Guaira.

- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 240 de fecha 4 de febrero de 2005, de la Notaria Primera del círculo de Armenia.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-27239 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de marzo de 2019.
- Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Guaira, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
- Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), Autorizado de los señores Antonio Henry Hoyos Gómez, Juan Diego Hoyos Lozano, Lina María Hoyos Lozano y María del Carmen Lozano de Hoyos, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.348.676, 9.731.179, 41.923.893 y 29.870.378, propietarios del predio denominado La Guaira, con matrícula inmobiliaria No. 384-272392737; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256314 el señor William Montoya Garzón, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$294.231.00, el día 8 de junio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 2 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 8 de julio de 2019.

Que en fecha 4 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 31 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.240 del 4 de febrero de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 3824-27239 del 21 de marzo de 2.019, se trata del predio La Guaira con una extensión superficial de 536,9 has, distribuidas en bosque natural de guadua (21,35 has), Pasturas (513,5 has) e infraestructura (2.0 has).

El gradual tiene una densidad de 1.456 individuos por ha. o sea 0,14 tallos por m², de los cuales el 61,3 por ciento corresponden a las maduras.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcela 3 y faja No. 2 parcelas 4 y 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual. El área efectiva a explotar es de 20.0 has.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (11,1% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (abril de 2019), se observa un equilibrio en el número total de guaduas (3.133 – 3.133) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento dinámico del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1177 \text{ m}^3$ ($D = 11.5 \text{ cm}$ y $at = 20,6 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.*

El guadual hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje que conforma el río La Paila y que sirve de lindero al predio, por lo que la I.C. a autorizar debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, el predio por su ubicación es susceptible de ser afectado por fuertes vendavales que pueden originar volcamiento de los individuos remanentes del aprovechamiento.

Son sus linderos: Norte: Predios Verdún y Guepi – Sur: Predio La Palmera – Este: Predios La Balbora y La Estrella – Oeste: Predios Buenos Aires, La Cabrera y La Trinidad.

992 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): *Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:*

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 893 individuos maduros (E.M. de 10,2 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (268 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 295 guaduas maduras y uno inferior de 241 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 625 maduras y un total de 868 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Guaira y autorizar la extracción del siguiente volumen:

893 x 30% x 20.0 has x 0,1177 vol. ap. = 5.358 guaduas maduras = 630,6 m³

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (86 – Ha), o sea 4,3 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento a la ejecución del aprovechamiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza la extracción”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 31 de julio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-104-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 20.0 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 12' 22.8400" de latitud Norte y 76° 59' 19.900" de longitud Oeste, a una altitud de 992 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 630,6 m³ que equivalen a 5.358 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$1.135.080,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$294.231,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

15. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
16. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
17. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
18. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
19. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
20. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (86 – Ha), o sea 4.3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento a la ejecución del aprovechamiento.

21. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor William Montoya Garzón, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 09 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Reviso: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001189 DE 2019

(09 AGO. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Luis Miguel Díaz Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.636 expedida en Bogotá D.C., Apoderado general de la propietaria del predio denominado Las Alicia, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-8133 y 382-2737, mediante escrito presentado en fecha 14 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Alicia, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización suscrita por el señor Luis Miguel Díaz Barrios, Apoderado general de la propietaria del predio Las Alicias, al señor William Montoya Garzón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Las Alicias.
- Escritura No. 2432 de fecha 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Poder General).
- Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 2640 y 2642 de fecha 26 de septiembre de 2013, de la Notaria Tercera del círculo de Armenia.
- Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-27239 y 382-2737 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y Sevilla respectivamente, en fecha 27 de marzo de 2019.
- Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Las Alicias, municipio de Sevilla, vereda Paila Arriba”, con 5 planos.
- Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 20 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), Autorizado del señor Luis Miguel Díaz Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.636 expedida en Bogotá D.C., Apoderado general de la propietaria del predio denominado Las Alicias, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-8133 y 382-2737; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89257147 el señor William Montoya Garzón, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$303.588.00, el día 5 de julio de 2019.

Que en fecha 10 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 16 de julio de 2019.

Que en fecha 4 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.2.432 del 21 de septiembre de 2.012 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-2737 del 27 de marzo de 2.019, se trata del predio Las Alicias con una extensión superficial de 218,32 has, distribuidas en bosque natural de guadua (17,52 has), Caña de azúcar (199,8 has) e infraestructura (1,5 has).

El gradual tiene una densidad de 3.129 individuos por ha. o sea 0,32 tallos por m², de los cuales el 64,9 por ciento corresponden a las maduras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcelas 3 y 4, faja No. 2 parcelas 5 y 10, faja No. 3 parcela 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual. El área efectiva a explotar es de 14,04 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (10,4% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa un leve aumento en el número total de guaduas (2.160 – 2.260) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento dinámico del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1177 \text{ m}^3$ ($D = 11.5 \text{ cm}$ y $at = 20,6 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.*

El gradual hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje que conforma el río La Paila y que sirve de lindero al predio, por lo que la I.C. a autorizar debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Igualmente, el predio por su ubicación es susceptible de ser afectado por fuertes vendavales que pueden originar volcamiento de los individuos remanentes del aprovechamiento.

Son sus linderos: *Norte: Predios Gualanday y La Graciosa – Sur: Vía a Sevilla – Este: Predio La Graciosa – Oeste: Predios El Volga, Buena Vista, Granada y Galpón La Luisa.*

997 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

Tierras cultivables (C4): *Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente y su uso principal es para cultivos transitorios. Igualmente son favorables al uso compartido con ganadería de tipo intensivo o semiintensiva. Estas tierras tienen las siguientes características:*

- *Relieve con pendientes entre el 1 y 3%.*
- *Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).*
- *Baja susceptibilidad a la erosión.*
- *Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.032 individuos maduros (E.M. de 9,1 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (609 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 664 guaduas maduras y uno inferior de 554 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 1.423 maduras y un total de 2.389 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Alicia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.032 \times 30\% \times 14,02 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 8.546 \text{ guaduas maduras} = 1.006.0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (130 – Ha), o sea 6,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento a la ejecución del aprovechamiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza la extracción”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de julio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-114-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 14.02 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 14' 25.7600" de latitud Norte y 76° 01' 39.0900" de longitud Oeste, a una altitud de 997 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 1006,0 m³ que equivalen a 8.546 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.810.800,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

22. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
23. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
24. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
25. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
26. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
27. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (130 – Ha), o sea 6.5 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento a la ejecución del aprovechamiento.

28. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor William Montoya Garzón, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dada en Tuluá a los 09 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Reviso: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001186 DE 2019

(06 AGO. 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0151 del 6 de marzo de 2015, Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2008, se reglamentó en forma general, el uso de las aguas de la cuenca del río la paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de zarzal y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Juan pablo Vélez Solórzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, y con domicilio en la carrera 100 No. 16-20, Of. 801, teléfono 3333445, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Maracaibo, con matrícula inmobiliaria No. 384-27238; mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Maracaibo, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
18. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
19. *Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 21 de marzo de 2019.*
20. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
21. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-27238 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de abril de 2019.*

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, para el abastecimiento del predio Maracaibo, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255029, la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$420.487,00, en mayo 20 de 2019.

Que en fecha 27 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de junio de 2019.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de junio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A.

Que en fecha 26 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio cuenta con una extensión superficial de 448 hectáreas +4.000 M², según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-27238, expedido en fecha 11 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, El uso actual del suelo es pecuario, corresponde a cultivo de pastos, maíz y cría de bovinos.

El sitio propuesto para la captación corresponde a la margen izquierda, aguas abajo del río La Paila, en las coordenadas Geográficas 04° 12' 33,861" de latitud Norte y 76° 01' 38,761" de longitud Oeste y una Altitud 1.032 MSNM.

La solicitud es presentada por una cantidad de 10.0 L/Seg.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la margen izquierda, aguas abajo del río La Paila, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): Caudal estimado del río La Paila, que llega al sitio de captación: ciento siete punto dos (107.2) litros/seg.

Área total del predio: cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas + 4.000 M², de las cuales doce (12.0) Hectáreas están en cultivo y el área restante en pastos para pastoreo de ganado y áreas de bosques naturales de guadua.

Caudal requerido: Para abrevadero de ganado y lavado de instalaciones 1,0 litro/seg. Para riego de cultivo de pastos, maíz se requieren 4 litros, para un total de 5 litros/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal remanente: ciento uno punto dos (102.2) litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de Bombeo fijo, derivando las aguas del río La Paila, que discurre por el predio Maracaibo, en las coordenadas 04o 12' 33,861" de latitud Norte y 76° 01' 38,761" de longitud Oeste y una Altitud 1.032 MSNM, desde el punto de captación para ser distribuido por tubería galvanizada de seis (6.0") a los cultivos y abrevaderos.

*La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como, Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum* Kunth), Higuerón (*Ficus luschnathiana*), Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingia calabura*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.*

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita ocular y analizada la información presentada en el informe correspondiente, se concluye que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales en la cantidad de 5,0 litros/segundo para uso agropecuario en el predio denominado Maracaibo, aguas que serán captadas del río La Paila, en el equivalente al 04,66% del caudal que llega al sitio de captación.

12. OBLIGACIONES:

- *Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para la captación de 5 litros/seg. para ser revisada y aprobada por la CVC.*
- *No captar mayor cantidad del agua concesionada.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio*
- *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río La Paila, cuando se requiera y previa concertación”.*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de junio de 2019 que obra en el expediente 0733-010-002-066-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT. 890.315.430-6, para el abastecimiento del predio Maracaibo, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,66% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 12' 33,861" de latitud Norte y 76° 01' 38,761" de longitud Oeste, a una altitud de 1.032 m.s.n.m., aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La Sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río la Paila, cuando se requiera y previa concertación.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La SOCIEDAD AGRICOLA COLOMBIANA S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SOCIEDAD AGRICOLA COLOMBIANA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 06 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 2 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, y con domicilio en la carrera 16 No. 7-52 CAM 4 piso, teléfono 2162126, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 382-10430; mediante escrito presentado en fecha 25 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Registro Único Tributario.
2. Fotocopia del decreto No. 072 de abril 30 de 2019 Por el cual se hace un nombramiento.
3. Copia del Acta de posesión de Gerente de Empresas de Caicedonia.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Documento “Declaración de vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Central de sacrificio Caicedonia – E.V.C” y un CD.
7. Copia de la Resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.961 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., identificadas con el NIT. 821.001.448-9, y con domicilio en la carrera 16 No. 7-52 CAM 4 piso, teléfono 2162126, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio, con matrícula inmobiliaria No. 382-10430; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 000865 del 29 de octubre de 2014, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado, las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$173.566,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Claudia Jimena Velásquez Barrera, Gerente y representante legal de las EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA E.V.C. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Central de Sacrificio, localizada en la calle 17 No. 19-80 del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente 0731-036-014-002-2014.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001180 DE 2019

(31 JUL. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000839 del 27 de noviembre de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que mediante la Resolución 0730 No. 0731 – 000839 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgo una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesion de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.63% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 52.8502 de latitud Norte y 76° 13' 10.2802 de longitud Oeste, a una altitud de 973 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para riego, por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0730 No. 0731 – 000839 del 27 de noviembre de 2015, fue notificada personalmente a la señora Bertha Elena González Rivera, el día 2 de diciembre de 2015.

Que la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 26 No. 2-07, teléfono 2242813, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Tinajas, con matrícula inmobiliaria No. 384-91916; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000839 de noviembre 27 de 2015, para abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-91916, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha mayo 21 de 2019.*
- Formato Discriminación valores para calcular el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 4 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, tendiente al cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000839 del 27 de noviembre de 2015, para abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256420 la señora Bertha Elena González Rivera, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$21.179.00, el día 17 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de julio de 2019 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual concluye que se puede autorizar a la señora Bertha Elena González Rivera el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Tinajas.

Que en fecha 17 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Debido a los inconvenientes presentados con los propietarios de los predios El Diamante y La Joya, para el trámite de la servidumbre, para la construcción de las obras y canales de conducción de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Tinajas, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000839 del 27 de noviembre de 2015, a favor de la Señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, se planteó la posibilidad y se dio la viabilidad para que la concesión tomara como fuente de abastecimiento el Zanjón Culifunche.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta estas consideraciones y en cumplimiento al auto que antecede se llevó a cabo la práctica de la visita ocular al predio en mención donde se hicieron las siguientes observaciones:

El predio Tinajas se encuentra ubicado en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, cuyo sitio de ingreso se localiza en las coordenadas 40 11' 8,306" Norte y 760 22' 9,386" Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 942 metros; en dicho predio sobre el zanjón denominado "Culifunche" en las coordenadas 40 11' 6,750" Norte y 760 22' 9,999" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 940 metros, se pretende establecer una concesión de aguas superficiales por el sistema de bombeo, para el abastecimiento del predio Tinajas, para ser utilizadas en el riego de cultivos agrícolas.

Aforo de la fuente (Caudal base): Zanjón Culifunche = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 10,0 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 6,0 L/Seg., equivalente al 60 %, del total del caudal. El caudal que continúa es de 4 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

Cuenca: Zanjón Culifunche.

Zona: Rural Plana

Demanda de agua - cálculo: Agropecuario (Actividad agrícola) = 6,0 L/seg.

Caudal requerido: 6,0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Sobre el Zanjón Culifunche, para el abastecimiento del predio La Rochela, en las coordenadas 40 11' 7,819" Norte y 760 22' 9,999" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 940 metros, se pretende instalar un equipo de bombeo, para lo cual se deberán presentar las características y consideraciones técnicas del equipo a utilizar, para la captación del recurso hídrico. Seguidamente las aguas serán conducidas en tubería y canal abierto a las zonas de cultivo.

Uso del agua: Agrícola (Riego de 10,0 has. De cultivos)

Perjuicio a terceros: No ocasiona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Tinajas, se encuentra localizado en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá; requiere la utilización de aguas superficiales del Zanjón Culifunche, para uso agrícola por el sistema de bombeo, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'871.640, expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón Culifunche, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6,0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agrícola, captados por el sistema de Bombeo.

12. OBLIGACIONES:

La Señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.
- presentar las características y consideraciones técnicas del equipo de bombeo a utilizar, para la captación del recurso hídrico.,
- Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de julio de 2019 que obra en el expediente 0731-010-002-085-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000839 del 27 de noviembre de 2015, a favor de la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 07.8190" de latitud Norte y 76° 22' 09.9990" de longitud Oeste, a una altitud de 940 m.s.n.m., aguas que provienen del zanjón Culifunche de la cuenca del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA en el riego de cultivos de caña. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora Bertha Elena González Rivera, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 022 del 22 de mayo de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora Bertha Elena González Rivera, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora Bertha Elena González Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba utilizado para captar las aguas del río Morales y la identificación (tipo, marca y número de serie) y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la conducción, almacenamiento y distribución.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua del zanjón Culifunche.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Bertha Elena González Rivera, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Bertha Elena González Rivera, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Reviso: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO LLANO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 de Cali en calidad de Representante legal de la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. con Nit. 9000.402.212-5, ubicada en LA CALLE 29N # 6ª-40 del municipio de Cali, quien obra a través del apoderado RAÚL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608; mediante escrito No. 459852018 presentado en la fecha 22/06/2018, solicita **Prórroga** de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000540 del 21 de julio de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar para el desarrollo del proyecto denominada ZONA FRANCA PERMANENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ZONAMERICA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanaciones.
- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces , layas y lechos
- Informe de Avance de permiso Ambiental
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del Señor Mauricio Llano Carvajal
- Poder Especial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAÚL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 en calidad de apoderado judicial de la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S. con Nit. 9000.402.212-5, ubicada en LA CALLE 29N # 6ª-40 del municipio de Cali, representada legalmente por el señor MAURICIO LLANO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 de Cali; tendiente a la **Prórroga** de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000540 del 21 de julio de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar para el desarrollo del proyecto denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ZONAMERICA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el UBANIZADORA EL MOLINO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la sumas de **\$391.203,00, \$436.207,00, \$341.780,00** correspondientes a del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** cada una, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor MAURICIO LLANO CARVAJAL,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., identificado con NIT No. 900.402.212-5

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana C. Tapasco –Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-036-002-047-2015- apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ RAMÓN VELASQUEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.269 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 174442019 presentado en fecha 26/02/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546323, ubicado en la carrera 109 el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$181.000.000
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Solicitante
- Copia de la escritura pública No. 4202
- Cartera de Campo
- Certificado de Tradición No. 370-432413
- Memorias Técnicas

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, expedida en Roldanillo (V), obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LOTE 1C LOS CRISTALES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$1.263.553,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili –Meléndez –Cañaveralejo- Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

19 al 25 de agosto de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ESNEDA VARGAS ORTIZ, quien actúa a nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leisar Molano. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-002-020-2019 apertura de vías